

RV: Protección de los derechos e intereses colectivos. Radicación 15001 3333 012 2020 00157 00. Contestación de la demanda.

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 14:01

Para: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

6004.1-2021-0003809-EE-001-RTA DEMANDA.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 19 de marzo del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 19 de marzo del 2021.

Cordialmente,



**Claudia Riaño
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja**

De: Victor Mauricio González Vargas <victorm.gonzalez@igac.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 10:35

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Protección de los derechos e intereses colectivos. Radicación 15001 3333 012 2020 00157 00.
Contestación de la demanda.

Doctora
DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Jueza
Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja
corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Boyacá

Asunto: Protección de los derechos e intereses colectivos. Radicación 15001333301220200015700.
Contestación de la demanda.

Cordial saludo,

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, remito contestación a la demanda instaurada por el señor Julio Agudelo Saavedra en contra del señor Jorge Armando Cortés Cruz, del municipio de Gachantivá y del concejo municipal.

Atentamente,

Víctor Mauricio González Vargas

Profesional especializado con funciones de abogado

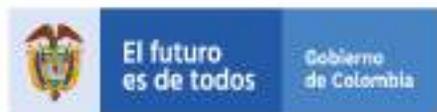
Teléfono 7422269, ext. 15102

Calle 18 # 11-31 edificio Banco Agrario

Dirección Territorial Boyacá

www.igac.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 6004.1-2021-0003809-EE-001
 No. Caso: 54806
 Fecha: 19-03-2021 10:04:57
 TRD:
 Rad. Padre:

Doctora
 DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
 Juzgado Doce Administrativo Del Circuito Judicial De Tunja - Tunja
 Carrera 11 # 17-53
 TUNJA, BOYACA, COLOMBIA

ASUNTO: Protección de los derechos e intereses colectivos. Radicación 15001
 3333 012 2020 00157 00. Contestación de la demanda.

Cordial saludo,

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹, procedo a pronunciarme sobre la demanda de la referencia, instaurada por el señor Julio Agudelo Saavedra en contra del señor Jorge Armando Cortés Cruz, del municipio de Gachantivá y del concejo municipal, en los siguientes términos:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto ley 290 de 1957, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito mediante Decreto 1174 de 1999 al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este Instituto tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas

¹ Vinculado como tercero al proceso.
 TUNJA - Calle 18 # 11 - 31 Piso 7.
 Servicio al Ciudadano: 7422269.
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

y ejecutar los planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. El IGAC está representado legalmente por la doctora Olga Lucía López Morales², su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y su NIT 899999004-9.

II. Pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda

A. Sobre las pretensiones

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Boyacá aclaró que de conformidad con el marco normativo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la protección del derecho colectivo al respeto del patrimonio arqueológico e histórico que representa las ruinas de Gachantivá no corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sino a las autoridades municipales representadas en el alcalde y en el consejo municipal. En ese orden de ideas, este Instituto no puede admitir u oponerse a las pretensiones 1 y 2 de la demanda, puesto que lo solicitado allí desborda el ámbito de sus competencias, en la medida en que sus funciones únicamente se contraen a producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro

² Decreto 2273 de 2019. Disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202273%20DEL%2013%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>
Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

nacional de la propiedad inmueble y realizar el inventario de las características de los suelos.

No obstante, respecto de la pretensión 3 de la demanda, en la que se solicita que se ordene al IGAC actualizar «las fichas catastrales de acuerdo a la realidad, respetando los bienes de uso público como lo son las ruinas de Gachantivá», si debemos oponernos por las siguientes razones:

- i. El IGAC no puede actualizar las fichas catastrales, como lo pretende el actor, porque para ello se requiere iniciar un procedimiento administrativo catastral o en su defecto un proceso de deslinde y amojonamiento.
- ii. El señor Julio Agudelo Saavedra no ha demostrado que el predio donde se encuentran ubicadas las ruinas de Gachantivá sea un bien de uso público. Lo cual, en todo caso, le corresponde demostrar es al municipio, no al particular.
- iii. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Como el IGAC no tiene legitimación en la causa por pasiva en este proceso, me opongo a la pretensión 4 de la demanda y, como consecuencia de ello, solicito su desvinculación.

Por último, llama fuertemente la atención que en la parte inferior del escrito de demanda aparezca la anotación «Abogado: Walker Álvarez 3115060654 Calle 25 No 7-86 Of 2 Tunja», puesto que en la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 15-293-0012-2009 que presentó el alcalde de Gachantivá ante el IGAC, también aparece el nombre del abogado Walker Álvarez Bonilla como asesor jurídico del municipio de Gachantivá. Lo que nos lleva a deducir que este profesional del derecho asesora al mismo tiempo tanto al accionante (Julio Agudelo Saavedra) como al accionando (municipio de Gachantivá)³. Por tal razón, si el juzgado lo considera pertinente, solicito que las actuaciones de este proceso se envíen a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá para que se investigue el actuar del señor Walker Álvarez Bonilla⁴, pues no se entiende como un abogado puede asesorar tanto a la parte demandante como a la parte demandada⁵.

B. Sobre los hechos

1. No es cierto. El municipio de Gachantivá no ha aportado el título de propiedad del inmueble denominado las ruinas de Gachantivá⁶.

³ En el escrito de coadyuvancia presentado por el señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela también aparece el correo del abogado Walker Álvarez Bonilla: walkerlawyer@hotmail.com.

⁴ Sancionan a abogado por representar intereses contrapuestos. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/sancionan-abogado-por-representar-intereses-contrapuestos>

⁵ Puede tratarse de un caso de colusión entre el Alcaldía de Gachantivá y el señor Julio Agudelo Saavedra para perjudicar al señor Jorge Armando Cortés Cruz.

⁶ «A partir de la sentencia de unificación de jurisprudencia del 13 de mayo del 2014 (expediente 23.128), la Sección Tercera del Consejo de Estado ha venido afirmando que la inscripción o el registro del título en la respectiva oficina de instrumentos públicos constituye prueba suficiente para acreditar el derecho de dominio sobre un bien inmueble y, en consecuencia, legítima en la causa por activa cuando se acuda al proceso en calidad de propietario sobre un bien inmueble respecto del cual se fundamenten las pretensiones de la demanda». Recuperado de Carrera 30 N.º 48-51

2. Es cierto que el Concejo Municipal de Gachantivá en el año 1996 expidió el Acuerdo 018, «POR MEDIO DEL CUAL SE CONSERVA EL MONUMENTO HISTÓRICO Y SE CELEBRAN LOS 125 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DECLARAN ALGUNAS ZONAS TURÍSTICAS DENTRO DEL MUNICIPIO» (sic). Sin embargo, es de precisar varios aspectos: primero, que dicho acuerdo no otorga ni acredita el título de dominio; segundo, que a quien corresponde declarar un bien de interés cultural es al Ministerio de Cultura y/o a la entidad territorial (previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural) y no al concejo municipal; y tercero, que en el mismo Acuerdo 018 de 1996 se admite que el predio donde están ubicadas las ruinas de Gachantivá es de propiedad privada, pues en el párrafo del artículo quinto se autorizó tanto a la alcaldesa de la época como al personero municipal para iniciar los trámites correspondientes para recuperar esa área.

3. Es cierto.

4. Mediante la Resolución 15-293-0012-2009 se englobó el predio 00-00-0008-0066 al predio 00-00-0008-0054-000. Dicho acto administrativo fue expedido el 27 de noviembre de 2009⁷ y contra el mismo procedían los recursos de reposición y apelación. Comoquiera que no se interpuso ningún recurso contra ese acto administrativo y no se ha demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, este actualmente goza de la presunción de

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/asi-se-acredita-la-propiedad-de-un-inmueble>

⁷ Cuando estaba en vigencia el Decreto 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo.
Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

legalidad⁸. Entonces, no se puede asegurar que dicha resolución haya sido expedida de forma irregular.

5. Es parcialmente cierto. La Resolución 15-293-0012-2009, que dispuso el englobe del predio 00-00-0008-0066 al predio 00-00-0008-0054-000 en el municipio de Gachantivá, fue expedida siguiendo el procedimiento administrativo de la época y atendiendo al hecho de que el señor Jorge Armando Cortés Cruz fue el único que aportó el título de propiedad del inmueble. La Alcaldía de Gachantivá conoce ese acto administrativo hace más de 10 años y a la fecha no lo ha demandado a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho.
6. No es cierto. Es de aclarar que de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 2555 de 1988 (vigente para la época de los hechos) «La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión». Disposición que actualmente se encuentra establecida en el Decreto 148 de 2020, artículo 2.2.2.1.2., literal e); que dice: «Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio».
7. Es cierto.

⁸ Ley 1437 de 2011 (CPACA). ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023

Bogotá D.C

www.igac.gov.co

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es parcialmente cierto. El alcalde de Gachantivá, Pedro Alonso Aguillón, a través de su asesor jurídico, Walker Álvarez Bonilla, solicitó al IGAC la revocación directa de la Resolución 15-293-0012-2009. El jefe del área de conservación catastral de la Territorial Boyacá del IGAC, Diego Andrés Marlés Monje, mediante auto de 6 de octubre de 2020 ordenó la apertura de un proceso administrativo de revocatoria directa del artículo 2 de la Resolución 15-293-0012-2009, con el objetivo de retrotraer la actuación administrativa para vincular al municipio de Gachantivá (vincularlo como tercero). En cumplimiento del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, dicho auto le fue comunicado al señor Jorge Armando Cortés Cruz, quien no dio su consentimiento para revocar el mencionado acto administrativo. En consecuencia, el jefe de la oficina de conservación catastral remitió el expediente a la oficina jurídica de la Territorial Boyacá del IGAC, con el fin de que la entidad demandara su propio acto administrativo. No obstante, la oficina jurídica devolvió el expediente al área de conservación catastral, advirtiéndole que el Instituto no puede demandar la Resolución 15-293-0012-2009, toda vez que, primero, ya operó la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, segundo, porque el municipio de Gachantivá no ha acreditado la calidad de bien de uso público respecto del inmueble objeto de demanda y, tercero, porque es al municipio, y no al IGAC, a quien corresponde acreditar la ilegalidad de la Resolución 15-293-0012-2009, lo que conlleva asumir la carga de la prueba.

11. Es cierto.

12. Es cierto. Sin embargo, es de precisar que si el señor Jorge Armando Cortés Cruz tiene título de dominio, es obvio que realice actos de señor y dueño sobre el predio, como es el hecho de cercarlo para evitar que otras personas lo invadan.

13. No me consta, toda vez que no se allegó prueba de ello.

14. No me consta, toda vez que no se allegó prueba de ello.

15. No me consta, toda vez que no se allegó prueba de ello.

16. No me consta, toda vez que no se allegó prueba de ello.

III. Excepciones previas

1. Falta de jurisdicción o de competencia

En el año 2000 el señor Jorge Armando Cortés Cruz y su familia iniciaron una acción de reparación directa en contra del municipio de Gachantivá, por la ocupación permanente sobre parte del predio denominado «Gachantivá Viejo». La demanda fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia proferida el 10 de junio de 2009⁹, en la que negó las pretensiones de la demanda aduciendo

⁹ Radicación: 15001-2331-005-2000-00343-00.
Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

que la parte actora no probó (para esa época) la propiedad del bien inmueble «que se dijo ocupado o cuando menos la parte del mismo que pudo serlo». Pero especialmente advirtió lo siguiente:

En conclusión la demandante no probó que el predio ocupado por el municipio fuera de su propiedad y no corresponde a este proceso determinar de qué persona lo era. Este hecho tenía que ser indiscutible en este proceso al que no corresponde determinar linderos ni propietarios. (Subrayado fuera de texto).

El Tribunal Administrativo de Boyacá tiene razón en un aspecto muy importante y es que, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo no le corresponde determinar quién es o era el propietario del predio que se identificaba con el código catastral número 00-00-0008-0066 en el municipio de Gachantivá, o si los linderos entre este y el predio número 00-00-0008-0054-000 están mal determinados. Cuando exista discusión respecto a los linderos de un terreno o propiedad, los afectados o interesados pueden acudir a un juez civil para que a través de una sentencia fije los linderos que correspondan¹⁰. Dicho proceso se ha denominado «deslinde o amojonamiento», el cual se encuentra contemplado en el Código General del Proceso a partir del artículo 400. De acuerdo con esa norma: «La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos».

¹⁰ Recuperado de <https://www.gerencie.com/en-que-consiste-el-proceso-de-deslinde-y-amojonamiento.html>
Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

En este caso, el accionante afirma que la Resolución 15-293-0012-2009, por medio de la cual se englobó el predio 00-00-0008-0066 al predio 00-00-0008-0054-000, se expidió de forma irregular. Y aduce que el señor Jorge Armando Cortés Cruz «logró aumentar injustificadamente el área de inmueble por fuera del título de adquisición, que según la escritura 1567 de 1999 tan sólo son 30 fanegada». No obstante, es de aclarar que «la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio» (Decreto 148 de 2020).

En consecuencia, como existe un conflicto de linderos entre el predio de propiedad del señor Jorge Armando Cortés Cruz y el predio que supuestamente es del municipio de Gachantivá, a este último le corresponde iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento ante la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil. Circunstancia que conlleva la improcedencia de esta acción popular, pues indistintamente de que se haya vinculado al municipio de Gachantivá como demandado (o al IGAC como tercero), lo cierto del caso es que el conflicto realmente recae sobre una determinación de linderos, lo cual debe ser resuelto por un juez civil.

El IGAC no puede actualizar las fichas catastrales como lo pretende el actor, pues, se reitera, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la

propiedad o posesión del predio. La sección primera del Consejo de Estado sobre este tema ha dicho:

[...] la **inscripción en el catastro**, esto es, la incorporación de la propiedad inmueble en el censo catastral, dentro de los procesos de formación, actualización de la formación o conservación, **no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión**. La función catastral ciertamente no tiene como objeto dirimir controversias sobre la propiedad inmueble sino formar, actualizar y conservar los catastros en orden a la debida identificación de los inmuebles¹¹. (Negrita original del texto citado).

2. Ineptitud de la demanda por incumplimiento del requisito de procedibilidad

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su numeral 4 establece que cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de ese mismo Código, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el

¹¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Primera. Sentencia del 27 de abril de 2016. Radicación número: 11001-03-24-000-2013-00575-00. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (Subrayado fuera de texto).

En este caso, no se ha acreditado que el señor Julio Agudelo Saavedra haya solicitado previamente al municipio de Gachantivá que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo supuestamente amenazado o violado. Tampoco se sustentó en la demanda la existencia de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, que le permita prescindir de este requerimiento. Con lo cual, es claro que no se cumplió con el requisito de procedibilidad para acudir a la

jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en esa medida, debe darse por terminado el proceso.

No sobra señalar que la finalidad de esta reclamación es que la Administración actúe antes de que el asunto llegue al juez¹², con lo cual se evita que la jurisdicción se congestione y se desgaste innecesariamente¹³. Motivo por el cual, no puede aducirse como saneada esa falencia con la sola admisión de la demanda.

3. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar

El artículo 171-3 del CPACA señala que el juez admitirá la demanda mediante auto en el que dispondrá «que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso». A su turno, el artículo 100-10 establece como excepción previa «no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar».

En este caso, el accionante solicita el amparo «de los derechos colectivos de la población Gachantivence [sic] y de todos los colombianos al respeto del patrimonio arqueológico, histórico e histórico [sic] que representa las Ruinas de Gachantivá, en donde reposan los vestigios ancestrales del anterior pueblo de Gachantivá, tumbas

¹² Tribunal Administrativo de Boyacá - Despacho N° 5. Auto del 16 de septiembre de 2015. Expediente 150012333000201500363-00. M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

¹³ Consejo de Estado - Sección Primera. Auto del 20 de noviembre de 2014. Expediente 88001-23-23-000-2013-00025-02. C.P. María Claudia Rojas Lasso.
Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023
Bogotá D.C
www.igac.gov.co

indígenas y obras arquitectónicas coloniales, explotadas por el accionado». Uno de los derechos o interés colectivo contemplado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 es precisamente «la defensa del patrimonio cultural de la Nación». De conformidad con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, el patrimonio cultural de la Nación está integrado de la siguiente manera:

ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

[...]. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el artículo 6 de esa misma ley, «el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración».

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación y estará coordinado por el Ministerio de Cultura. Las entidades que hacen parte de ese sistema son «el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación» (art. 5, Ley 397 de 1997).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el actor pretende la protección de los derechos e intereses colectivos al respeto del patrimonio arqueológico e histórico que representa las ruinas de Gachantivá, es necesario que se cite como terceros con interés directo en el resultado del proceso a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, quienes son las encargadas de defender el patrimonio cultural de la Nación en Colombia, especialmente al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá.

De igual manera, posiblemente la Agencia Nacional de Tierras (máxima autoridad de las tierras de la Nación) y la Superintendencia de Notariado y Registro (encargada del registro de la propiedad inmueble en el país), estén interesadas en el resultado del proceso, por lo que también resulta conveniente su vinculación.

IV. Pruebas

1. Aportadas por el IGAC

Expediente administrativo del predio 00-00-0008-0066-000 de Gachantivá.

2. Oposición a las pruebas solicitadas por el accionante

Me opongo al decreto de los testimonios de los ciudadanos Plinio León Tobar Agudelo, Ivonne Patricia Benavides Saavedra y Eliecer Castillo, solicitados por la parte actora, toda vez que esa solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida en que no se expresó el domicilio residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y, fundamentalmente, no se indicaron concretamente los hechos objeto de la prueba. El artículo 213 del CGP establece que, solo «si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente»; de lo contrario, deberá negarse. Sobre el particular, la doctrina enseña lo siguiente:

En nuestro ordenamiento jurídico, la figura del testimonio está instituida como un deber legal y un medio de prueba consistente en la declaración que hace un tercero sobre hechos que interesan al proceso. Su regulación legal está

consagrada en el Código General del Proceso, el cual, por integración normativa, es aplicable al proceso contencioso-administrativo.

De acuerdo con ese estatuto procesal, para que el juez ordene la práctica del testimonio, la petición de la prueba deberá contener el nombre del testigo a citar y el domicilio, la residencia o el lugar donde puede ser citado, y deben enunciarse de manera concreta los hechos objeto de la prueba.

Indicar el nombre y la dirección del testigo tiene como objetivo lograr su identificación y localización, mientras que expresar los hechos objeto de la prueba tiene como finalidad poder determinar que esta es pertinente, conducente y útil al proceso, así como garantizar el derecho de contradicción de la contraparte.

Si la petición de la prueba testimonial no acredita estos requisitos, el juez está facultado para rechazarla¹⁴.

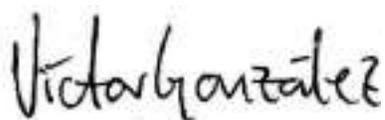
V. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la calle 18 # 11-31, piso 7 del edificio del Banco Agrario de la ciudad de Tunja y en la dirección electrónica victorm.gonzalez@igac.gov.co.

¹⁴ González Vargas, V. (julio-diciembre, 2018). La petición de la prueba testimonial ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Revista Diálogos de Saberes, (49) 69-88. Universidad Libre (Bogotá). DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.49.2018.5247>.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recibe notificaciones judiciales en la dirección electrónica judiciales@igac.gov.co.

Atentamente,



VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ABOGADO O JURIDICO

Anexo:
Copia:
Elaboró: VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Proyectó: VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó:
Radicados:

RV: Contestación ACCIÓN POPULAR 15001 3333 012 2020 00157 00

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 16:02

Para: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

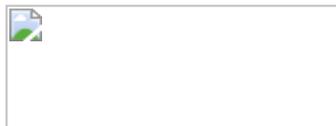
contestacion Accion POPULAR 2020 00157 Gachantiva ANEXOS okkkk.pdf;

SEÑORES**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 19 de marzo del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 19 de marzo del 2021.

Cordialmente,

**Claudia Riaño****Asistente Administrativo****Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja****De:** JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ <alfonsogutierrezr@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 15:12**Para:** Juzgado 14 Administrativo - Boyacá - Tunja <j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; walkerlawyer@hotmail.com <walkerlawyer@hotmail.com>; JORGE A. CORTES C. <jorgeacc08@gmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 69 <procjudadm69@procuraduria.gov.co>; boyaca@defensoria.gov.co <boyaca@defensoria.gov.co>; Clinton Rene Sanchez <asesoriasjuridicascrag@gmail.com>; alfonsogutierrezr@hotmail.com <alfonsogutierrezr@hotmail.com>**Asunto:** Contestación ACCIÓN POPULAR 15001 3333 012 2020 00157 00

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Atte. Dra. DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

Juez

Ciudad

E.**S.****D.**

Ref.: ACCIÓN POPULAR No. 150013333012-2020-00157-00

Accionante: JULIO AGUDELO SAAVEDRA
Accionado: JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ y OTROS.
Tercero con Interés: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

Cordial saludo, JOSÉ ALFONSO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Persona Natural, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 14.1055.664 expedida en San Luis Tolima y Tarjeta profesional de abogado 134.617; actuando en representación judicial de **JORGE ARMANDO CORTES CRUZ**, en el proceso de la referencia, **Contestación ACCIÓN POPULAR No. 150013333012-2020-00157-00**

Atentamente,

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ

C.C. 14.105.664 expedida en San Luis Tolima
T.P. 134617 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección: Carera 10 No. 27 – 50 interior 7 de Chiquinquirá - Boyacá.
Celular (datos WhatsApp) 3153769897
Correo electrónico:: alfonsogutierrezr@hotmail.com

ADJUNTO contestación DEMANDA y sus anexos en ciento cincuenta y cuatro (154) FOLIOS

José Alfonso Gutiérrez Ramírez

Asesor & Consultor -Administración Pública.

Máster en Derecho (en curso 3er semestre), UPB- Bucaramanga.

Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

alfonsogutierrezr@hotmail.com

315-3769897 Celular -(datos de WhatsApp)

310-2528856

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje, incluyendo cualquier anexo, contiene información que puede ser de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y bórrelo inmediatamente. *Salve un árbol... no imprima éste mensaje a menos que realmente sea indispensable.*

De: JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ <alfonsogutierrezr@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 3:42 p. m.

Para: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co <corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; walkerlawyer@hotmail.com <walkerlawyer@hotmail.com>; JORGE A. CORTES C. <jorgeacc08@gmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 69 <procjudadm69@procuraduria.gov.co>; boyaca@defensoria.gov.co <boyaca@defensoria.gov.co>

Asunto: Contestación MEDIDA CAUTELAR 15001 3333 012 2020 00157 00

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE TUNJA
j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Contestación MEDIDA CAUTELAR

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS

Accionante: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS

Accionados: JORGE ARMANDO CORTES CRUZ, MUNICIPIO Y CONCEJO DE GACHANTIVÁ.

Tercero con Interés: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-.

RADICACIÓN: 15001 3333 012 2020 00157 00

Cordial saludo, JOSÉ ALFONSO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Persona Natural, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 14.1055.664 expedida en San Luis Tolima y Tarjeta profesional de abogado 134.617; actuando en representación judicial de **JORGE ARMANDO CORTES CRUZ**, en el proceso de la referencia, **Contestación MEDIDA CAUTELAR**

Atentamente,

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ

C.C. 14.105.664 expedida en San Luis Tolima

T.P. 134617 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carera 10 No. 27 – 50 interior 7 de Chiquinquirá - Boyacá.

Celular (datos WhatsApp) 3153769897

Correo electrónico: alfonsogutierrezr@hotmail.com

ADJUNTO contestación oposición a la medida cautelar, **PRUEBAS, PODER y sus respectivos anexos EN noventa y cuatro (94) FOLIOS**

José Alfonso Gutiérrez Ramírez

Asesor & Consultor -Administración Pública.

Máster en Derecho (en curso 3er semestre), UPB- Bucaramanga.

Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

alfonsogutierrezr@hotmail.com

310-2528856 - 315-3769897

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje, incluyendo cualquier anexo, contiene información que puede ser de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y bórrelo inmediatamente. *Salve un árbol... no imprima éste mensaje a menos que realmente sea indispensable.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Atte. Dra. DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

Juez

Ciudad

E.

S.

D.

Ref.: REFERENCIA. **Contestación Demanda**
 ACCIÓN POPULAR No. 15001333301220200015700
Accionante: JULIO AGUDELO SAAVEDRA
Accionado: JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ y OTROS.
Tercero con Interés: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ, ciudadano mayor de edad, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADO** del Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, accionado en la referencia, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.428 de Bogotá, cuyo poder ya fue acreditado en la contestación de la oposición a la medida cautelar solicitada, de manera atenta y obrando dentro de los términos legales establecidos para el efecto, me permito dar contestación a la acción popular que contra mi representado presentara el Señor JULIO AGUDELO SAAVEDRA, de acuerdo a lo siguiente::

A LOS HECHOS DE LA ACCION

A los hechos narrados por la parte accionante, señor Juez me referiré en su orden en los siguientes términos:

Al Primero: No es cierto. La afirmación que hace el actor no corresponde a la realidad. En primer lugar, debo indicar que en las ruinas que existen en el predio de propiedad de mi representado, denominado "GACHANTIVÁ VIEJO", que solo existen unas ruinas que corresponden a la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá, no funcionó allí ninguna edificación de gobierno municipal (Alcaldía) como indica el actor, quien sin ninguna prueba de vestigios de lo que es el componente arquitectónico de esas ruinas y lo que allí funcionó, hace aseveraciones que desinforman al Despacho y a cualquier persona del público. En segundo lugar, debe decirse que es innegable que dichas ruinas de la iglesia doctrinera del Resguardo indígena de Gachantivá, junto con todos sus demás componentes, constituyen, de hecho, un bien histórico con valor patrimonial y cultural para el Municipio de Gachantivá; pero ese hecho o connotación **no hace al Municipio de Gachantivá como "propietario" del predio sobre el cual reposan las ruinas**, pues **éstas reposan sobre predio de propiedad privada, adquirida conforme a las leyes de la República de Colombia desde el año 1928** por la Señora MARÍA MORALES VDA. DE BARRERA, sobre predio de mayor extensión denominado "LA ALEJANDRÍA", como heredera de la Señora ALEJANDRINA FORERO DE MORALES, del cual le fue vendido una parte denominada "LOS MURMULLOS y LA VEGA DEL TOCHE", por la mencionada Señora MARÍA

Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

MORALES VDA, DE BARRERA, al difunto abuelo de mi poderdante, señor CARLOS CORTÉS LUENGAS.

La finca "GACHANTIVA VIEJO" ha sido de propiedad y posesión de la familia CORTES MIRANDA por más de ochenta (80) años; el predio, como hoy se conoce en su extensión y linderos, deviene en su tradición desde que fue adquirido por su difunto abuelo, CARLOS CORTÉS LUENGAS, primero por Anticresis en el año de 1936, luego por Compra de los Derechos de Dominio y Propiedad en el año de 1940, y era parte del de mayor extensión LOS MURMULLOS, LA VEGA DEL TOCHE Y CAVAVITA, tal como consta en las anotaciones que aparecen en la Ficha Catastral No. 000000080054000 (nombre del predio). El 25 de septiembre de 1972, según proceso de sucesión de su difunto abuelo CARLOS CORTES LUENGAS, cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, los predios denominados "LOS MURMULLOS, VEGA DEL TOCHE, CAVAVITA y TURCA" se desenglobaron en cinco (05) predios, entre los cuales se encuentra el predio denominado "GACHANTIVÁ VIEJO", el cual le fue adjudicado a su Abuela BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES; posteriormente mediante Escritura Pública No. 1567 del 08 de octubre de 1999 de la Notaría Tercera de Tunja, mi representado, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, con otros herederos adjudicatarios, adquirió la propiedad en común y proindiviso dentro de sucesión de su abuela BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS (q.e.p.d.).

A este punto es importante aclarar, para tener presente el contexto fáctico, que el Municipio de Gachantivá nunca ha tenido propiedad o derecho de dominio sobre el predio en el cual están asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá, sino que **estas ruinas están sobre predio de propiedad privada**, predio denominado "GACHANTIVÁ VIEJO", cédula catastral 000000080054000, Matrícula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá; que si en alguna oportunidad el Municipio agenció una cédula catastral a su nombre - 000000080066000, ésta fue posterior a la inscripción catastral y de registro del predio "GACHANTIVÁ VIEJO", realizada de manera irregular, sin notificación a terceros que pudieran oponerse por asistirles interés legítimo, sobre área parcial del predio en mención que, como ya se ha dicho, es de propiedad privada; que para la época en que se hizo la inscripción catastral a nombre del municipio de Gachantivá, existía sobre él propiedad privada previamente inscrita y adquirida conforme a las leyes de la República de Colombia.

Al Segundo: Es cierto. Si bien el Concejo de Gachantivá profirió el Acuerdo No. 018 de 1996, y con dicho acto administrativo declaró "... las ruinas donde fue fundado el municipio de Gachantivá ..." como "patrimonio histórico cultural del Municipio";

Ahora bien, el hecho que el Concejo de Gachantivá haya declarado **las ruinas** en mención como "**patrimonio histórico cultural del Municipio**", le imprime un estatus de interés público, dado el valor histórico y cultural de dichos bienes, sus edificaciones, las ruinas; pero **no hace que el predio sobre el cual se encuentran asentadas sea de propiedad pública, pues tal situación se desvirtúa cuando se prueba que están sobre terrenos de propiedad privada adquirida conforme a las leyes de la República.**

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

El estatus de patrimonio histórico y cultural a que se hace alusión, no está en discusión, de hecho lo son porque allí se asentó la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, pero insisto, tales edificaciones, tales ruinas, que tienen valor histórico y cultural, están asentadas sobre terrenos de propiedad privada.

A lo anterior hay que agregar que mi poderdante en ningún momento se ha opuesto a que se les reconozca y proteja el valor histórico y cultural, por el contrario, él mismo ha dado pasos ante entidades del orden nacional como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia para que así sea reconocido; también lo hizo su antigua dueña, la abuela del Señor JORGE CORTÉS CRUZ, Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORÉS, de lo cual dan cuenta escritos ante la Procuraduría Regional de Boyacá, el acto de cesión de un área de terreno del predio "GACHANTIVÁ VIEJO", contiguo a las ruinas, para que la Alcaldía no interviniera las ruinas demoliéndolas como lo pretendió en 1989 y oficios de intervención y requerimiento al alcalde de la época por parte de Colcultura, de fecha 29 de noviembre de 1989, entre otros.

Pero una cosa es el valor histórico y cultural de las ruinas, algo innegable, y otra es que por ese solo hecho, el predio adquiera la calidad de público y lo haga parte del dominio del municipio de Gachantivá. Lo que **son bienes de uso público son las ruinas, las edificaciones y los demás componentes de éste**, pero **al estar sobre suelo de propiedad privada adquirida conforme a las leyes de la República**, protegida también constitucionalmente, **para que pasen integralmente al patrimonio público del Estado, en cabeza del Municipio o de cualquier entidad pública, debe primero darse una adquisición de dichos terrenos por la entidad pública mediante los modos de adquisición del dominio de las cosas**, que para el caso sería la tradición, por vía de negociación entre las partes tradente y adquirente, o si se pretende por la expropiación, pues con la debida indemnización como lo enseña la Constitución Política y las leyes de la República, dado que el Estado garantiza y reconoce la propiedad privada adquirida conforme a éstas.

Al Tercero: Es parcialmente cierto. Primero, basta aclarar que si dicho bien contaba con la ficha catastral 00000080066000, ésta fue inscrita o abierta por el IGAC de manera irregular, mediante vías de hecho, violando el debido proceso administrativo y la publicidad de los actos del Estado cuando afectan a los particulares, cercenando el área del predio "GACHANTIVÁ VIEJO" de propiedad de la Familia CORTÉS MIRANDA, para el momento de propiedad de la abuela de mi poderdante, BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS (q.e.p.d.), a quien nunca le fue notificada o comunicada para que se opusiera a la apertura de una ficha catastral que afectaba el área de su predio "GACHANTIVÁ VIEJO". Además, no se ha probado por el IGAC y/o por el municipio de Gachantivá, mediante qué documentos se generó y se determinaron los terrenos, linderos y el área que supuestamente ocupa la ficha catastral 00000080066000; adicionalmente se encuentran en la misma evidencias de adulteración, como en la supuesta fecha (05/03/88) que se registra en la ficha, la cual aparece como si se hubiera borrado y repisado, evidenciado en las comunicaciones (derechos de petición) que mi representado ha cruzado con el IGAC, los cuales se aportan en las pruebas allegadas con el presente escrito. También la ficha contiene fechas de años anteriores al de su supuesta creación, porque al parecer ésta fue creada a partir de la visita realizada al predio "GACHANTIVÁ VIEJO", por el funcionario del IGAC Héctor Cabra Rocha en compañía del Sr. Desiderio Cárdenas, para la época Concejal del municipio, el día

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
 Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
 e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

doce (12) de septiembre de 1996, tal como está descrito en el ACTA DE INSPECCION OCULAR AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA CATASTRAL No. 00-00-008-0066 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, del día 13 de febrero de 1997” (se aporta en las pruebas allegadas con el presente escrito). Finalmente, dejo los siguientes interrogantes:

1. ¿Por qué razón el supuesto predio del municipio de Gachantivá (ficha catastral 00000080066000), solamente afecta la propiedad de la familia CORTES MIRANDA, y no los predios vecinos y cercanos a las ruinas, como los de la familia del Sr. Exconcejal y promotor del Acuerdo No. 018 de 1996, DESIDERIO CARDENAS (q.e.p.d.)?

2. ¿Por qué, si supuestamente la ficha catastral 00000080066000 fue inscrita en la base de datos catastral en 1989, las autoridades del municipio de Gachantivá no la refieren y/o nombran en los documentos suscritos, tales como el acta realizada por la Alcaldía de Gachantivá el día 18 de Enero de 1990, mediante la cual, por acuerdo, la abuela de mi representado cedió el lote para la construcción de la Escuela, así como tampoco la mencionan en el Acuerdo No. 018 de 1996 (Agosto 23)?

¡Pudo ser, porque para las fechas anteriormente referidas, no existía tal ficha!

Por otra parte, el mencionado predio “Ruinas de Gachantivá Viejo”, o “Gachantivá Viejo” con cédula catastral 00000080066000, no era de catorce hectáreas (14 Ha) como dice el Actor, sino que según la misma ficha y documentos del municipio, era de catorce mil metros aproximadamente (14.000 Mts. Aprox.). Otra cosa es que los ánimos de usurpar los terrenos del Predio “GACHANTIVÁ VIEJO” de propiedad de la Señora BLANCA MIRANDA DE CORTÉS, y hoy de mi representado, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, las autoridades municipales (concejales, Alcaldes, con apoyo incluso de la fuerza y ejerciendo violencia injusta sobre los propietarios y cuidadores) nunca han tenido límites, sus apetitos se han tornado insaciables, motivados sobre todo por la vecindad de algunos concejales de la época como señor DESIDERIO CÁRDENAS y su hijo, el señor HERNANDO ALFONSO CARDENAS VELA (ahora coadyuvante de la acción popular con intereses personales claros y evidentes por hechos que le anteceden a la presente acción), quienes al usurpar parte del predio en nombre del municipio de Gachantivá, lo usufructuaron de hecho y trataron además de extender la usurpación no solo a las tales catorce hectáreas (14Ha), sino llegando a ocupar de manera ilegal alrededor de veinticinco hectáreas (25Ha) del predio “GACHANTIVA VIEJO”, tal y como quedó probado en el documento de Aclaración, Complementación al Informe Pericial / Diligencia de inspección Ocular –Proceso, Amparo por Perturbación a la Posesión No. 011-2010; Querellante: Jorge A. Cortes C.; Querellado: Hernando Alfonso Cárdenas Vela; Vinculado: Municipio de Gachantivá (prueba allegadas con el presente escrito).

Han sido tantos y permanentes los atropellos que históricamente ha debido soportar la familia CORTÉS MIRANDA, desde la Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS y mi poderdante JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, su señora madre LUZ MARINA CRUZ, que el conflicto se ha hecho interminable; les han azuzado la comunidad en contra, en fin, ante lo cual ellos han acudido a interponer denuncias penales, disciplinarias, policivas, contencioso administrativas y tutelas, etcétera, muchas de las cuales, si bien no fueron resueltas a su favor, otras sí, sin sanción para los responsables; acciones que no han tenido la vocación de resolver el

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

conflicto, pero que sin embargo no quitan el mérito bajo el principio que *el primero en el tiempo es primero en el derecho*, lo cual está probado, ya que el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” con código catastral 000000080054000, Matrícula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, deviene con antecedentes registrales desde 1959, y de títulos de 1940 y de 1928 inclusive, del predio de mayor extensión denominado “LA ALEJANDRÍA”. El predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, de propiedad de mi poderdante y antes de la familia CORTÉS MIRANDA, en ninguna parte de la descripción de sus linderos señala que colinda con predios del Municipio de Gachantivá, sino de los otros vecinos y predios así: NORTE: con predio 0082 de CÁRDENAS ANTONIO, con predio 0083 de CÁRDENAS ANTONIO y OTRA, con predio 0089 de TOVAR AGUDELO PLINIO LEÓN, con predio 0091 de TOVAR T MARÍA DORILA, con predio 0092 de TOVAR SÁENZ PEDRO SAÚL, con predio 0093 de TOVAR AGUDELO ANA SILVIA; ORIENTE: con predio 0059 de FINO TESERA LUIS, con predio 050 de SALAS ANGEL MARÍA Sucesión y Otros, con predio 0078 de PIZA HAMÓN GUILLERMO, con predio 0051 de PIZA HAMÓN GUILLERMO; SUR: con Río Cane, con Municipio de Villa de Leyva; OCCIDENTE: con predio 0015 de VELA CÁRDENAS DORA, con predio 0084 de CAICEDO R. ANA MARÍA, y predio 069 de SOCIEDAD CALDERÓN RODRÍGUEZ (tomados de la ficha catastral del 01 de octubre de 2009, suscrita por el funcionario IGAC, HERNÁN GARAVITO M. Así ha figurado y así figura tanto en las fichas catastrales como en los títulos registrados. Como puede observarse, nunca ha figurado que el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” con código catastral 000000080054000, Matrícula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, tenga y haya tenido colindancia con predio del Municipio de Gachantivá, ni con predio de “Ruinas de Gachantivá” como lo pretenden hacer ver.

Que la Administración Municipal haya realizado gestiones para inscribir catastralmente un predio denominado “Ruinas de Gachantivá”, con cédula número 00000080066000, lo hizo de manera irregular, con vías de hecho, cercenando sin justo título el área del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” de propiedad de mi poderdante y antes de la familia CORTÉS MIRANDA, todo continuado con el mencionado Acuerdo Municipal No. 018 de 1996, donde plasmó:

“ARTICULO QUINTO: Declarar las ruinas donde fue fundado el Municipio de Gachantivá inicialmente hace 281 años como patrimonio histórico cultural del Municipio, **y que haga parte de los bienes del Municipio.**” (negrilla y cursiva fuera de texto).

De lo destacado en negrilla en el párrafo anterior, se deduce que el área donde se encuentran las ruinas, se encuentran ubicadas en predios de propiedad privada (para la época, de la abuela de mi representado, hoy de éste), o al menos que NO hacen parte de los bienes del Municipio. Por esta razón el parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo No. 018 de 1996, dispone que a través de la Alcaldía **se recuperen las ruinas.**

Se debe destacar que el Acuerdo No. 018 de 1996 dispone que las ruinas sean Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, lo que es un patrimonio inmaterial, y autoriza recuperar el área urbana donde fue fundado inicialmente el Municipio, es decir, en las ruinas del Resguardo Indígena que se encuentran en terrenos de propiedad de mi poderdante. Sobre las Ruinas no hay discusión alguna, podrían ser incluso patrimonio de la Nación porque pueden revestir alguna importancia

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

arqueológica (artículo 72 de la Constitución Política) y es deber del Estado "... *readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares ...*"; pero el área donde están situadas pertenecía en ese momento a la abuela de mi representado, BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES, hoy de los copropietarios registrados; entonces la "recuperación" de esa área para el Municipio debía hacerse por vía de negociación directa entre el Municipio y los propietarios del suelo, o judicial, pero siempre previo el pago de los terrenos, porque no hay expropiación sin indemnización, en cuanto la propiedad privada está constituida con anterioridad al nuevo postulado constitucional que respeta el llamado derecho adquirido, al expresar que se respeta la propiedad privada Adquirida conforme a la ley. De esta manera debió cumplirse el Acuerdo del Concejo Municipal No. 018 de 1996, que también indicaba con claridad "que inicie los trámites correspondientes, para ese fin", trámites que son gestiones y actuaciones enmarcadas dentro de la legalidad, nunca una autorización para que se realizaran vías de hecho.

Al Cuarto: Mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, al ser propietario en común y proindiviso del predio "**GACHANTIVÁ VIEJO**", cédula catastral 00000080054000, Matrícula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, intervino de manera legítima ante el IGAC para que se hiciera una actualización del área del predio de acuerdo a los linderos descritos en los títulos de propiedad, y se anulara la irregular inscripción de la cédula catastral 00000080066000 que se había aperturado e inscrito a nombre del Municipio de Gachantivá, porque con ella se cercenó el área total del predio "Gachantivá Viejo"; lo cual le había traído varios inconvenientes con las autoridades municipales, conflictos de nunca acabar. Los documentos de tradición (Certificado de Tradición), la cédula catastral y los títulos escriturarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, relacionan toda la tradición histórica del predio "**GACHANTIVÁ VIEJO**", son anteriores a la apertura de la cédula catastral 00000080066000, con ellos se evidenció el hecho irregular de esa apertura catastral y el daño que se venía causando a los legítimos dueños del predio sobre el cual están asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, y con dicha cédula catastral irregular es como distintas autoridades municipales se justificaban las vías de hecho para despojar de la posesión a mi poderdante y los demás legítimos propietarios del predio "**GACHANTIVÁ VIEJO**".

Efectivamente, con petición realizada por mi poderdante, el IGAC anuló la cédula catastral 00000080066000 mediante Resolución No. 15-293-0012-2009 y se actualizó el área del predio "**GACHANTIVÁ VIEJO**" de acuerdo a los linderos descritos en los títulos de tradición que históricamente se tenían registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, corrigiendo así la cédula catastral 00000080054000.

El 11 de agosto de 2009, el Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ radicó en el IGAC una solicitud de actualización de propietarios y área, en la territorial Boyacá, en su calidad de comunero del predio "**GACHANTIVÁ VIEJO**", ya que para esa fecha aparecía como propietaria la difunta abuela de mi poderdante, BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES; y de acuerdo a un levantamiento topográfico realizado en el año 2003, por un topógrafo agrimensor, se pudo establecer que el área real del predio es de 33 Hectáreas 417 m², teniendo en cuenta que **los linderos del predio son los mismos que contienen las escrituras registradas y no habían (ni han) sido modificados.** El predio fue visitado el día 13 de noviembre

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

de 2009, por el funcionario del IGAC Hernán Garavito, el cual verificó el predio y los documentos de titulación, luego de lo cual, mediante la Resolución 15-293-0012-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, se realizó la actualización catastral del predio, dando como resultado el englobe de la totalidad del área correspondiente al predio “*Gachantivá Viejo*”, sobre la cual se encontraba superpuesta el área de las ruinas que contenía la ficha catastral No. 00000080066000 que de manera anómala había creado el IGAC a nombre del municipio de Gachantivá, por lo cual el IGAC procedió a anularla. Luego esa anulación de dicha ficha catastral no fue irregular, pues irregular surgió cercenando parte del área del predio “*GACHANTIVÁ VIEJO*” de mi poderdante, entonces de propiedad de la abuela de éste, Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS.

Al Quinto: No me consta. Que se pruebe. Lo cierto de esto es que como parte de la actuación administrativa para el efecto, el día 13 de noviembre de 2009 hubo visita al predio por parte del funcionario de IGAC, Hernán Garavito, el cual verificó el predio y los documentos de titulación, luego de lo cual, mediante la Resolución 15-293-0012-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, se realizó la actualización catastral del predio, dando como resultado el englobe de la totalidad del área correspondiente al predio “*GACHANTIVÁ VIEJO*”, sobre la cual se encontraba superpuesta el área de las ruinas que contenía la ficha catastral No. 00000080066000 que de manera anómala había creado el IGAC a nombre del municipio de Gachantivá, por lo cual el IGAC procedió a anularla. Adicionalmente mi representado tiene conocimiento que el funcionario del IGAC, señor Hernán Garavito, se dirigió a la Alcaldía Municipal de Gachantivá para solicitar los títulos correspondientes a los terrenos de la ficha catastral 00000080066000, pero en la Alcaldía le respondieron que no tenían títulos de propiedad.

Al Sexto: Es falso. El área del predio “*GACHANTIVÁ VIEJO*” no se logró “... aumentar injustificadamente ...”, sino que se ajustó a la realidad de los títulos escriturarios, verificados en visita al predio por funcionario del IGAC, HERNÁN GARAVITO el día 13 de noviembre de 2009, en el que se estableció su área según los linderos que históricamente le correspondían desde la apertura del respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá y a la cédula catastral 00-00-0008-0054-00, de la cual se había cercenado de manera irregular e ilegítima el área con que aperturaron e inscribieron a nombre del municipio de Gachantivá el predio con cédula catastral 00000080066000.

Por otra parte, el predio “*GACHANTIVÁ VIEJO*” siempre se ha conocido y transferido, inter vivos y mortis causa, como *de cuerpo cierto*, por sus linderos, no por cabida, luego su área real es la que con el levantamiento topográfico que se hizo en 2003, por topógrafo agrimensor, donde se estableció que correspondía a un área real de 33 Hectáreas 417 m², teniendo en cuenta que **los linderos del predio son los mismos que contienen las escrituras registradas y no habían (ni han) sido modificados.**

Séptimo: Es cierto en cuanto a la tradición de los propietarios, sin embargo, frente al área del predio “*GACHANTIVÁ VIEJO*”, debe agregarse que el predio siempre se transfirió por sus linderos como *cuerpo cierto*, no por cabida, luego el área real que corresponda se determina por los linderos que lo describen, como se indicó en el anterior numeral.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

Adicionalmente se aclara que por un error de transcripción, el área que se consignó en la escritura No. 1567 de 1999, está incompleta, lo cual se puede corroborar en la hijuela de adjudicación a la Abuela de mi poderdante, BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES, correspondiéndole el predio denominado "GACHANTIVÁ VIEJO", hijuela que se encuentra protocolizada en la escritura en mención, la cual reza:

"... *Este lote tiene una extensión aproximada de treinta fanegadas (diecinueve hectáreas) de tierra de primera y diez fanegadas (seis y media hectáreas) de tierra de tercera ...*" (resaltado no es del texto). De acuerdo a lo anterior, el área que se describe corresponde a 25 hectáreas y media (25Ha 5.000m²); área ésta que corresponde a la descrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10232. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que para la época de la sucesión del difunto abuelo de mi poderdante, señor CARLOS CORTÉS LUENGAS, no se contaba con los equipos de medición que existen en la actualidad, el área descrita anteriormente fue aproximada, razón por la cual, como es común hoy en día, se realizan levantamientos topográficos con equipos de alta presión para determinar de manera más exacta las áreas reales de los terrenos, de acuerdo a su cabida y linderos.

Octavo: Es cierto, y lo ha hecho porque efectivamente las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, desde siempre, se encuentran en predio de propiedad privada, hoy propiedad de mi poderdante.

En cuanto a lo señalado en el literal A de este hecho, es cierto que se pretendió acción de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Boyacá con el fin de obtener la reparación por ocupación por parte del Municipio, mediante vías de hecho, afectando parte del predio "GACHANTIVA VIEJO" y causando daños, por lo cual los herederos de la titular del dominio, la abuela de mi poderdante, Señora BLANCA MIRANDA DE CORTÉS (q.e.p.d.) intentaron la reparación directa; pero no es cierto que las pretensiones se hayan desestimado porque la parte demandante no haya podido acreditar con un título la propiedad el inmueble, sino porque el municipio de Gachantivá, aportando la cédula catastral 00000080066000 que había sido aperturada e inscrita irregularmente, cercenando una parte del área del predio "GACHANTIVÁ VIEJO", indujo en error al Tribunal haciéndole creer que se trataba de dos predios diferentes, cuando en realidad no lo eran, sino que había una superposición de un área sobre la otra. Agrego además, que dicho proceso no estuvo dirigido a resolver sobre la titularidad y derecho del dominio, por lo cual su fallo, que también desestimó las excepciones del municipio demandado, no constituye un acto idóneo constitutivo del dominio a favor del Municipio ni de los demandantes.

Respecto del literal B, es cierto, la nulidad simple contra el Acuerdo No. 018 de 1996 obedece claramente porque es un acto que atenta contra el orden jurídico y con ella se han venido fundamentando las sucesivas vías de hecho a través de las cuales han iniciado pretendiendo justificar la usurpación de las tierras y despojo de la propiedad del predio a los legítimos dueños, donde están asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá.

En cuanto al literal C, es cierto. Sin embargo debe insistirse que el predio donde se encuentra construida la escuela de la vereda Gachantivá Viejo, fue cedido en 1990 por la entonces propietaria BLANCA MIRANDO DE CORTÉS (q.e.p.d.), pero no se ha legalizado, por lo cual aún está dentro del área del predio "GACHANTIVÁ

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
 Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
 e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

VIEJO”, cédula catastral 00-00-0008-0054-00, pues está dentro de los linderos generales del predio. No obstante, mi poderdante no tiene intención absoluta de apropiarse del área cedida por su difunta abuela para la construcción de la Escuela, por el contrario, siempre la ha respetado, nunca la ha perturbado; pero ello no es razón para que renuncie a la propiedad y deje despojarse del área sobre la cual están asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá. La Escuela se incluyó como mejora de un tercero en su propiedad “GACHANTIVA VIEJO”, lo cual es la realidad, hoy en día.

En lo que respecta al literal D de este numeral, es cierto que mi poderdante, Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, ha iniciado querellas, no contra el municipio de Gachantivá, sino contra vecinos del predio “Gachantivá Viejo”, HERNANDO CÁRDENAS y Otros, hijo del exconcejal de la época DESIDERIO CÁRDENAS, uno de los autores materiales de las vías de hecho para usurpar las tierras sobre las cuales están asentadas las ruinas mencionadas, querella a la cual vincularon el Municipio dado que el argumento de los querellados es que el Municipio les había arrendado. Mi poderdante ha incoado todo tipo de acciones administrativas y judiciales, de orden disciplinario, policivo, penal, contencioso administrativo, administrativo, acciones constitucionales como tutelas, etcétera, sin que haya resuelto de manera definitiva el conflicto con vecinos y con el Municipio, dado que también ha sido objeto, él, su familia y cuidadores, de actos de violencia y amenazas, instigación por parte de las autoridades municipales que han llegado incluso a exacerbar a la población para servirse de apoyos ciudadanos y justificar violencia contra mi poderdante con el pueblo. De ello hay denuncias y anotaciones de policía, demandas y querellas, es el ejercicio legítimo de la defensa de los derechos e intereses de mi representado.

Adicional a lo anterior, es pertinente y oportuno manifestarle al Despacho que el Municipio de Gachantivá también ha desplegado una serie de actuaciones, directas, y otras ante las diferentes instancias administrativas como el IGAC y judiciales; que esta acción popular es una más con las que ha intentado legitimar un despojo a mi poderdante, igual que lo hicieron en tiempos en que la abuela de éste era la propietaria del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, para que con alguna decisión de autoridad judicial les prospere lo pretendido injustamente.

Digo que **esta acción popular es una más de las maniobras legales, pero ilegítimas, a través de las cuales el Municipio, en cabeza de sus autoridades (alcaldes, personeros, inspectores, policía nacional, concejales, entre otros), ha tratado de legalizar el despojo,** sin éxito afortunadamente, porque, como se demostrará más adelante, **la presente acción obedece a una presunta colusión o fraude** que deberá ser evaluado por el Despacho de acuerdo a las pruebas con las cuales se le evidenciará tal abuso del ejercicio de la acción popular. El Municipio de Gachantivá al parecer, en concurso con su asesor jurídico externo contratado en 2020 y 2021, Dr. WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, y el Actor popular, JULIO AGUDELO SAAVEDRA, concertaron “autodemandar” al Municipio por vía de esta acción popular, en la cual también demandan a mi representado, buscando que se emita un fallo que favorezca los intereses del municipio en el que se avale el despojo de la parte del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” donde se encuentran asentadas las ruinas de la iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá, y que el IGAC igualmente avale dicho despojo en virtud de mandatos judiciales que se les profiera para volver a resucitar la ficha catastral 00000080066000 que de

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

manera anómala había creado el IGAC a nombre del municipio de Gachantivá, entre muchas otras decisiones que persiguen.

Adelantando los hechos que configuran presuntamente esta colusión, basta mirar algunos escritos (ANEXO 1, Oficio No. 20.1001.194, asunto Derecho de Petición) que el Municipio de Gachantivá presentó al IGAC para la revocatoria de la Resolución No. 15-293-0012 de 2009 del IGAC, mediante la cual se realizó la actualización catastral del predio, dando como resultado el englobe de la totalidad del área correspondiente al predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, predio con código catastral No. 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232; que al cotejarlos con apartes del escrito de la acción popular, son idénticos, contienen hasta los mismos errores, acusan demasiada coincidencia como para no darse cuenta que fueron elaborados por la misma persona que asesora al Municipio de Gachantivá, y por otra lo demanda (al municipio) utilizando el nombre de un tercero que funge como actor popular; que el escrito de la acción popular fue impreso en formato del abogado asesor del Municipio, “**Abogado: Walker Alvarez 3115060654 Calle 25 No 7-86 Of 2 Tunja**”; y la dirección de notificaciones del Actor, sorpresivamente es la misma del Abogado asesor del Municipio de Gachantivá, es decir que el abogado WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, es asesor del municipio de Gachantivá y a la vez demandante contra el Municipio de Gachantivá a través de interpuesta persona: el Actor Popular. ¿Puede de ello desprenderse buena fe y ejercicio legítimo de la acción popular? ¿Qué busca el municipio de Gachantivá al hacerse demandar en acción popular por su mismo abogado asesor y un tercero que funge como actor, sin serlo?

Entonces, que mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, haya desplegado una serie de acciones administrativas y judiciales para hacer valer sus derechos, no es reprochable, en cambio sí deja mucho qué decir que las autoridades del Municipio, en concurso con su asesor y otros terceros, busquen ejercer ilegítimamente acciones y realicen actuaciones por fuera de las finalidades legales para las cuales están creadas las instituciones políticas y las instituciones jurídicas. Máxime cuando los contratos (2020 y 2021) de prestación de servicios profesionales celebrado entre el municipio de Gachantivá – Boyacá y Walker Alexander Álvarez Bonilla, tienen por objeto: “**PRESENTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL**”.

Noveno: No me consta.

Décimo: Al parecer es cierto, pero no me consta que la iniciación del trámite administrativo del IGAC para la revocatoria directa de la Resolución No. 15-293-0012 de 2009 del IGAC, que ordenó actualizó el área y linderos el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” de propiedad de mi poderdante, señor JORGE CORTÉS CRUZ, predio con código catastral No. 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232, y anuló la ficha catastral 00000080066000 que de manera anómala había creado el IGAC a nombre del municipio de Gachantivá, se deba a una decisión de tutela.

Respecto a que se le ofició al Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ para que diera su consentimiento para la revocatoria, es cierto, contestó oponiéndose a la

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

revocatoria, sobre todo porque lo que la Administración de Gachantivá busca es revivir términos y que se vuelva a reactivar o “revivir” la ficha catastral 00000080066000, la cual, como tantas veces se ha indicado, fue aperturada de manera anómala a nombre del municipio de Gachantivá, cercenando una parte del área del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, entonces de propiedad de la abuela de mi representado, BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS; es decir, usurpando tierras de propiedad privada adquirida legal y legítimamente conforme a las leyes de la República, como puede verificarse en los títulos inscritos desde 1959 y otros anteriores de 1940 y 1928 del predio de mayor extensión hacienda “LA ALEJANDRÍA”.

Lo demás no me consta.

Décimo Primero. Es cierto, por las razones expuestas.

Décimo segundo. Es cierto. Sin embargo, el hostigamiento que ha desplegado el Municipio de Gachantivá, la cerca ha sido levantada varias veces, y varias veces ha sido dañada por vecinos, azuzados por las autoridades municipales, también por Policía, Concejales, Alcaldes, Personeros, entre otros.

Estos cercados buscan proteger no solo la propiedad privada de mi representado, sino también que personas inescrupulosas ingresen clandestinamente a las ruinas, deseosos de encontrar “tesoros” o de realizar acciones de vandalismo contra las ruinas, incluso de los vecinos interesados en realizar actividades en provecho particular.

Décimo Tercero. Es falso que mi representado, Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, realice aprovechamientos turísticos de las ruinas. Nunca ha cobrado ni ha llevado personas con intenciones de sacarles provecho económico.

Ahora bien, sí ha dejado el predio al cuidado de personas de confianza, como su señora Madre, LUZ MARINA CRUZ, quien ha invitado personas de su círculo social y religioso, pero no ha cobrado nunca sobre derechos para ver las ruinas o cosa similar.

Por otra parte, debo advertir al Despacho que al parecer, de la parte actora y el entramado o colusión que han ideado y desplegado, aprovechando que en la finca también estuvo habitando la Señora Alcira Delgado, tía de mi representado, una señora de más de setenta años, le hicieron un “ENTRAMPAMIENTO”, porque fueron a la finca unas personas, entre los cuales al parecer esta un concejal o exconcejal de Gachantivá, filmando, le pidieron que los dejara entrar y le ofrecieron dinero, ante lo cual ella aceptó y les recibió, luego de lo cual llaman a la policía de la estación de Gachantivá, acuden las unidades de policía y siguen filmando, y pasan un informe a la Inspección de Policía por presunta infracción contra las normas de convivencia según el Código Nacional de Policía, por contravención a las normas urbanísticas al aprovechar ilegalmente y dañar supuestamente patrimonio arquitectónico del Municipio. Esto hace parte de todo el entramado de preconstitución de pruebas, pero a través de mecanismos de “entrampamiento”, que son absolutamente ilegales.

Debe quedarle claro al Despacho que mi representado no realiza ninguna actividad de turismo, solo aprovecha su predio agrícola, más cuando su intención ha estado en la preservación de las ruinas como un patrimonio histórico y arquitectónico que es, pero que ello no lo obliga a renunciar a la propiedad privada sobre el predio en el que están asentadas las ruinas, solo cumple con la finalidad social y ecológica que tiene la propiedad en Colombia.

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

Décimo Catorce. Es cierto, es el ejercicio del uso y goce legítimos de un predio con vocación agropecuaria. No obstante, debe aclararse que ante los daños a las cercas causadas por vecinos y autoridades municipales incluso, semovientes de vecinos de la finca ingresan en el sector de las ruinas, pero es un asunto que escapa de las manos de mi representado dado el vandalismo que sobre las cercas de protección ejercen terceros.

En este aspecto vale la pena también informar al Despacho que vecinos como el Señor HERNANDO ALFONSO CÁRDENAS VELA, que hoy funge como coadyuvante de la acción popular, en los tiempos en que el Municipio usurpó y por vías de hecho se hizo a la tenencia del predio de las ruinas y otro tanto más, era quien pastaba ganado vacuno y ovino en el sector, con un supuesto contrato de arrendamiento que el Municipio de Gachantivá le hizo para demostrar supuesta posesión del inmueble y goce legítimo del Señor Cárdenas. Esto hace parte de todo el interés que han tenido en despojar a mi poderdante y su familia de la tierra de la que son propietarios, predio "GACHANTIVÁ VIEJO" y por la cual han sido querellados y han salido mal librados de dichas acciones administrativas. El Señor **HERNANDO ALFONSO CÁRDENAS VELA es también coadyuvante de mala fe**, pues su interés es el despojo ilegal e ilegítimo del predio "GACHANTIVÁ VIEJO".

Décimo Quinto. Es absolutamente falso. Debo informar al Despacho que lo afirmado por el Actor es una total injuria, nunca el Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ ha sido "buscador de Tesoros". En el predio, sí hubo intentos de vecinos, como los señores CÁRDENAS, DESIDERIO CÁRDENAS, ex concejal, que una noche ingresó con una Retroexcavadora, la ingresó hasta el sitio del altar de la capilla y trató de excavar, lo cual se le impidió por parte del Sr. Mario Vela, persona vecina, a quien la Sra. BLANCA MIRANDO DE CORTÉS (q.e.p.d.) y mi representado le han arrendo la finca. Igual, el mismo municipio en 1989 trató de causar daño a las ruinas, ingresando con la intención de demoler y construir la escuela, lo que se le impidió por acción de la Abuela de mi poderdante, entonces propietaria, Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, de lo cual hay cuenta de queja ante la Procuraduría Regional de Boyacá y de oficios de Colcultura al Alcalde de la época, más acta de 18 de Enero de 1990 en la que la Señora BLANCA MIRANDA le cede el lote para la construcción de la Escuela.

Décimo Sexto. Es falso. Que se prueben las afirmaciones injuriosas del Actor. Los actos de mi representado han sido totalmente contrarios a cualquier intención de daño, han sido de protección y de conservación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo integralmente a las pretensiones, toda vez que van dirigidas a causar lesión de manera ilegítima a mi Poderdante, Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, ya que el fin perseguido por el Actor, en concurso con el Municipio de Gachantivá y el Asesor Jurídico del Municipio, es concretar y lograr legalizar mediante la presente acción un despojo a la propiedad privada.

Se deja claro que mi Representado no se opone nunca a que las ruinas de las Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá sean consideradas como patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, pero ello no quiere decir que por esa razón acepte que le sea despojada de hecho, de manera ilegítima, la propiedad que sobre el predio "GACHANTIVÁ VIEJO" tiene, la cual ha sido adquirida conforme a la Constitución y la Ley, y que si por razón alguna el predio debe ser de propiedad pública, pues que sea por las vías del derecho, a través de los modos de adquisición

Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

del dominio de las cosas, no por vías de despojo o de usurpación, extinción del dominio o expropiación sin indemnización.

Por otra parte, también se opone a las pretensiones porque en ellas se hacen afirmaciones de actos que nunca han sido desplegados por él, como el señalamiento que hace el Actor que está realizando “saqueo” de las ruinas, afirmación que son del todo falsas e injuriosas, por tanto inaceptables, como tampoco realiza actividades de turismo, así haya supuestas evidencias obtenidas de manera fraudulenta mediante “entrampamiento” para inducir a parientes de mi poderdante, moradores del predio, a realizar actos violatorios de las normas de convivencia, para luego allegarlas y utilizarlas como pruebas.

En cuanto a la petición de ordenarle a mi poderdante abstenerse de “privatizar y encerrar las Ruinas”, me opongo porque, en primer lugar, las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá están asentadas sobre predio de propiedad privada desde tiempos pretéritos, haciendo parte de la entonces hacienda “LA ALEJANDRÍA”, cuyo título se remonta a más antes de 1928 cuando era de propiedad de la Señora ALEJANDRINA F. DE MORALES, y al antecedente de adquisición en 1940 cuando fue adquirido por los abuelos de mi poderdante, Señor CARLOS CORTÉS LUENGAS y Señora BLANCA MIRANDA DE CORTÉS a la Señora MARÍA MORALES VDA. DE BARRERA, hoy de propiedad de mi representado, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ; en segundo lugar porque el cerramiento del predio es un acto propio de quien es poseedor y titular del dominio, quien está legitimado conforme al artículo 669 del Código Civil, concordado con el artículo 902 *ibídem*, para hacer cerramiento de los predios.

En cuanto a la petición de ordenar al IGAC que “actualice” las fichas catastrales, de acuerdo a la realidad, pues no habría lugar a ello porque están actualizadas de acuerdo a la realidad y a la normatividad legal vigente, que fue lo que se hizo en el año 2009, con la actualización de área del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, a través de la Resolución No. 15-293-0012 de 2009 del IGAC, que actualizó el área y linderos el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” de propiedad de mi poderdante, señor JORGE CORTÉS CRUZ, predio con código catastral No. 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232, y anuló la ficha catastral 00000080066000. Además, **no es procedente que a través del medio de control de la acción popular se pretenda restablecer una situación anterior**, que por demás fue anómala, **pretermitiendo términos de caducidad de la acción jurisdiccional** de nulidad y restablecimiento del derecho que pudo haber promovido el Municipio si de verdad verificaba el daño a sus derechos.

En conclusión, esta representación se opone en absoluto e integralmente a que se declare la prosperidad de las pretensiones en contra de mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, porque la acción popular en este caso se ejerce de manera ilegítima, de mala fe, con presunta colusión, dado que los fines son para beneficiarse propiamente el Municipio de Gachantivá, haciéndose Demandar en este medio de control por su propio asesor jurídico, Abogado WALKER ALEXÁNDER ÁLVAREZ BONILLA, por interpuesta persona del Actor, JOSÉ AGUDELO SAAVEDRA; de la cual no podrían salir premiados en detrimento de los derechos de mi poderdante JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

1. MALA FE, COLUSIÓN Y FRAUDE ENTRE MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, ASESOR JURÍDICO MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ Y ACTOR POPULAR.

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

Como ya se ha dicho en líneas atrás, específicamente en el numeral octavo del acápite de hechos, **esta acción popular es una más de las tantas maniobras ilegítimas, a través de la cual el Municipio de Gachantivá, en cabeza de sus autoridades (alcaldes, personeros, inspectores, policía nacional, concejales, entre otros), han tratado de legalizar el despojo de parte del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” a sus legítimos propietarios**, que por fortuna no han tenido el éxito esperado por ellos.

La presente acción obedece a una presunta colusión o fraude, que deberá ser evaluado por el Despacho de acuerdo a las pruebas con las cuales se le evidenciará el abuso del ejercicio de la acción popular.

El Municipio de Gachantivá, al parecer, en concurso con su asesor jurídico externo, contratado en 2020 y 2021, Dr. WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, y el Actor popular, JULIO AGUDELO SAAVEDRA, concertaron “autodemandar” al Municipio por vía de esta acción popular, demandando también a mi representado, a quien verdaderamente buscan defraudar. Pretenden o buscan que se emita un fallo que en el fondo favorezca los intereses del municipio de Gachantivá, en el que se avale el despojo de la parte del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” donde se encuentran asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá y que el IGAC igualmente avale dicho despojo en virtud de mandatos judiciales que se les profiera para volver a resucitar la ficha catastral 00000080066000 a manera de restablecimiento.

Basta mirar **algunos escritos que el Municipio de Gachantivá presentó al IGAC para la revocatoria de la Resolución No. 15-293-0012 de 2009 del IGAC** mediante la cual se realizó la actualización catastral del predio, dando como resultado el englobe de la totalidad del área correspondiente al predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, predio con código catastral No. 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232; escritos que **al cotejarlos con apartes del escrito de la acción popular, dan cuenta de ser idénticos**, contienen hasta los mismos errores, **acusan demasiada coincidencia como para no darse cuenta que fueron elaborados por la misma persona**, que debe ser a lo mejor quien asesora jurídicamente al Municipio de Gachantivá.

Para evidenciar lo afirmado, presento el siguiente cuadro de referencia, que podrá verificarse en los documentos citados:

<p>Escrito Demanda Acción Popular - Sr. JULIO AGUDELO SAAVEDRA</p>	<p>Escrito Radicado IGAC No. 5152020ER4552, Oficio No. 20.10.01.194 - Derecho de Petición del Sr. Alcalde Municipal de Gachantivá, Dr. PEDRO ALONSO AGUILLON</p>
<p>I. FUNDAMENTOS DE HECHO</p>	<p>I. HECHOS</p>
<p>2. El concejo Municipal mediante acuerdo 018 de 1996 declaró las ruinas de Gachantivá como Patrimonio Histórico Cultural del Municipio.</p>	<p>1. El concejo Municipal mediante acuerdo 018 de 1996 declaró las ruinas de Gachantivá como Patrimonio Histórico Cultural del Municipio.</p>

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

<p>3. El inmueble denominado Ruinas de Gachantivá de 14 hectáreas no tiene folio de matrícula inmobiliaria, tan sólo contaba con código catastral No 00-00-0008-0066-00 (...)</p>	<p>2. El inmueble denominado Ruinas de Gachantivá de 14 hectáreas no tiene folio de matrícula inmobiliaria, tan sólo contaba con código catastral No 00-00-0008-0066-00 (...)</p>
<p>8. El señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ ha adelantado una serie de actuaciones encaminadas a que se reconozca que dentro de su predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232 se encuentran las ruinas de Gachantivá, entre ellas:</p> <p>A) inició medio de control de reparación directa en contra del Municipio encaminada a la reparación de perjuicios por ocupación permanente dentro de sus predios, la cual fue despachada desfavorable para el demandante por no acreditar la titularidad del derecho real de dominio sobre los inmuebles conforme a la sentencia del 10 de junio de 2009 emanada del Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del radicado No 2000-343;</p> <p>B) Inició medio de control de nulidad simple en contra del acuerdo Municipal 018 de 1996, la cual perdió en primera instancia en el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del radicado No 15001233100120120008001 por declararse de oficio la excepción de inepta demanda, decisión que fuera apelada y se encuentre pendiente por resolver en segunda instancia en el Consejo de Estado Sección Primera;</p> <p>C) mediante fallo de tutela emanado de un Juzgado en la cual le amparaba el derecho fundamental a la petición, el IGAC a través de la Resolución No 15-293-0015 de 2011 ordenó la inclusión de una mejora o construcción de una escuela dentro del inmueble del señor Cortés, esto es en el predio catastral código catastral No 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232;</p> <p>D) el señor Cortés también ha iniciado querellas policivas sobre perturbación a la posesión de su predio en contra del otrora Alcalde Municipal de Gachantivá, el cual culminó con fallo en su favor en la Inspección de Policía de Villa de Leyva a través de la Resolución No 260</p>	<p>5. El señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ ha adelantado una serie de actuaciones encaminadas a que se reconozca que dentro de su predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232 se encuentran las ruinas de Gachantivá, entre ellas:</p> <p>A) inició medio de control de reparación directa en contra del Municipio encaminada a la reparación de perjuicios por ocupación permanente dentro de sus predios, la cual fue despachada desfavorable para el demandante por no acreditar la titularidad del derecho real de dominio sobre los inmuebles conforme a la sentencia del 10 de junio de 2009 emanada del Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del radicado No 2000-343;</p> <p>b) Inició medio de control de nulidad simple en contra del acuerdo Municipal 018 de 1996, la cual perdió en primera instancia en el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del radicado No 15001233100120120008001 por declararse de oficio la excepción de inepta demanda, decisión que fuera apelada y se encuentre pendiente por resolver en segunda instancia en el Consejo de Estado Sección Primera;</p> <p>C) mediante fallo de tutela emanado de un Juzgado en la cual le amparaba el derecho fundamental a la petición, el IGAC a través de la Resolución No 15-293-0015 de 2011 ordenó la inclusión de una mejora o construcción de una escuela dentro del inmueble del señor Cortés, esto es en el predio catastral código catastral No 00-00-0008-0054-00 y folio de matrícula inmobiliaria No 083-0010232;</p> <p>D) el señor Cortés también ha iniciado querellas policivas sobre perturbación a la posesión de su predio en contra del otrora Alcalde Municipal de Gachantivá, el cual culminó con fallo en su favor en la Inspección de Policía de Villa de Leyva a través de la Resolución No 260</p>

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

de 2016, el cual fuere conformado por la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No 41 de 2018.	de 2016, el cual fuere conformado por la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No 41 de 2018.
– Por su parte, el Municipio también ha adelantado actuaciones judiciales y administrativas. Ha formulado en múltiples oportunidades denuncia penal en contra del señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ por el punible de usurpación de tierras del estado, fraude procesal, falsedad en documento público y fraude a Resolución administrativa; así también, se ha oficiado a la Agencia Nacional de Tierras para la recuperación del inmueble, toda vez que el Municipio no tiene a su nombre certificado de tradición y de libertad en el cual se acredite su derecho real de dominio sobre las ruinas de Gachantivá. Así mismo, se han adelantado acciones policivas de restitución de inmueble por ocupación de hecho (allegamos copias de los documentos).	6. Por su parte, el Municipio también ha adelantado actuaciones judiciales y administrativas. Ha formulado en múltiples oportunidades denuncia penal en contra del señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ por el punible de usurpación de tierras del estado, fraude procesal, falsedad en documento público y fraude a Resolución administrativa; así también, se ha oficiado a la Agencia Nacional de Tierras para la recuperación del inmueble, toda vez que el Municipio no tiene a su nombre certificado de tradición y de libertad en el cual se acredite su derecho real de dominio sobre las ruinas de Gachantivá. Así mismo, se han adelantado acciones policivas de restitución de inmueble por ocupación de hecho (allegamos copias de los documentos).
9. Frente al inmueble con código catastral No 00-00-0008-0066-00, el IGAC ha dado múltiples informaciones, por ejemplo, mediante oficio del 6 de septiembre de 2018 refiere que este fue cancelado mediante la Resolución IGAC No 15-293-0012-2009 siendo englobado a un predio de propiedad privada; luego en oficio del 31 de octubre de 2018 refiere la imposibilidad de dar respuesta porque de este caso se abrió proceso disciplinario en contra de sus empleados.	7. Frente al inmueble con código catastral No 00-00-0008-0066-00, el IGAC ha dado múltiples informaciones que se contradicen, por ejemplo, mediante oficio del 6 de septiembre de 2018 refiere que este fue cancelado mediante la Resolución IGAC No 15-293-0012-2009 siendo englobado a un predio de propiedad privada; luego en oficio del 31 de octubre de 2018 refiere la imposibilidad de dar respuesta porque de este caso se abrió proceso disciplinario.

Por otra parte está que **la demanda – acción popular, utilizando el nombre de un tercero que funge como actor popular**, Señor JULIO AGUDELO SAAVEDRA, **está impresa en formato del abogado asesor del Municipio**, que se puede apreciar en la parte inferior de cada folio: **“Abogado: Walker Alvarez 3115060654 Calle 25 No 7-86 Of 2 Tunja”**.

Además de lo anterior, **la dirección de notificaciones del Actor, sorpresivamente es la misma del Abogado asesor del Municipio de Gachantivá, es decir el abogado WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA**. Así se puede ver en el escrito de la demanda:

“VII. NOTIFICACIONES

“Recibo notificaciones en el Municipio de Gachantivá, en la vereda Hatillo, correo electrónico walkerlawyer@hotmail.com”

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

Con lo anterior, se concluye fácilmente, a no ser que sea una de esas coincidencias extrañas y enigmáticas, que el Abogado WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, es asesor del municipio de Gachantivá y a la vez demandante del Municipio de Gachantivá, a través de interpuesta persona: el Actor Popular JULIO AGUDELO SAAVEDRA, algo que no puede surgir sino de un consenso, un concurso de voluntades previas y expresas entre las partes comprometidas que se relacionan incurren en presunta colusión o fraude. No pueden ser fruto del azar, de la casualidad, de la suerte, sino de la intencionalidad.

¿Puede de ello desprenderse que la presente acción popular constituye un acto de buena fe y ejercicio legítimo de la acción popular? ¿Qué busca el municipio de Gachantivá al hacerse demandar en acción popular por su mismo abogado asesor y un tercero que funge como actor, sin serlo?

¿Por qué las pretensiones van muy dirigidas a que se avale por vía judicial un despojo ilegítimo, por no decir ilegal, a mi representado Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, sin que de manera alguna se vea que el Municipio de Gachantivá se vea afectado, sino, por el contrario, beneficiado, más cuando se busca restablecer una ficha catastral que fue anulada por haber incorporado parte del predio "GACHANTIVÁ VIEJO" de propiedad de mi representado y antes de sus ascendientes, abuela y abuelo?

La respuesta no puede ser otra: buscan que el municipio se beneficie con una decisión judicial cuyas pretensiones solo apuntan a perjudicar al Señor JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, a defraudar sus derechos.

Por eso esta excepción está llamada a prosperar, pero no puede dejarse pasar que las partes demandantes y autodemandada: Municipio de Gachantivá, Asesor Jurídico del Municipio de Gachantivá 2020 y 2021, Dr. WALKER ALEXÁNDER ÁLVAREZ BONILLA y el Actor Popular JULIO AGUDELO SAAVEDRA, así como los demás coadyuvantes que también han tenido intenciones ilegales e ilegítimas de despojar el predio o parte del predio a mi poderdante y su familia, como el Señor HERNÁNDO A. CÁRDENAS VELA, quien ha participado de actuaciones de hecho, perturbando la posesión, dañando cercas, entrando ganado ilegalmente a la finca, amparado en contratos de arrendamiento del Municipio de Gachantivá para fines contrarios a la conservación de las ruinas, o cobrando a turistas, entre muchas, que ha pretendido incluso extender el área de despojo más allá del área donde están asentadas las ruinas para usufructuarlas en otras actividades que en nada sirven a la protección real de las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá. Esta forma ilegítima, abusiva y de mala fe, falta de ética, no debe dejarse pasar desapercibida, por lo que se le solicita al Despacho, si de acuerdo al acervo probatorio allegado puede evidenciar la ocurrencia presunta de un fraude o colusión, se proceda de conformidad a compulsar copias ante las autoridades competentes para que se investigue y se sancione si hay lugar a ello, las faltas en que hayan podido incurrir.

Para respaldar esta afirmación y excepción, informo al Despacho que en el SECOP I aparecen publicados los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión suscritos entre el Municipio de Gachantivá y el Abogado WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, en los años 2019 -2020 y 2021, cuyos links de consulta relaciono, pero también el capítulo de pruebas y anexos relacionaré y adjuntaré.

Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

ENLACE SECOP I:

CONTRATO año 2020

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10299493&g-recaptcha-response=03AGdBq25-koT_P2o48CPx4CLwHZVYnBQGoh9H-bW4cQfw6pcj4qpTzgWj9g1X4uIRNiyf76fBgmiUP6RWFzyZgFbbx12T1IOca9u9gPC7AZMNptZOzpTnhfGMLfdNK-8TBQT7mb09qpMz6ADm2e7j7F2b2V06Xw7jCDS4Cdn7_zXVsdIDMQbt_3C9lfbVfGAvLbCHQKefCIDzBzsZEieBe3iKJqcJBcjPwX_RHU2ufb3mQpDNjSPE9CAa76_UhbMvXDB3M9HhF_J7LVjXuzlxur8O9R0uT_J5ZPJlQflWhDn-c1XiX8sPd2jE74TP-87GcWvOpvFKOVDMSnJpd6sZ3VhIDjYNSIeje3Cp3TM6dNI5vLMCvYy87VYxNJtVk7Yf_klMz3qmrw0jflRLacgrNZKOvasaUD_e4J-mGu2_7DqpUJvzyvkA4JXTqZ4MYnUpccsqSjbY1jrBQam3JxbefMXiLp0u_JcXg

CONTRATO año 2021

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11555719&g-recaptcha-response=03AGdBq27uqi2BeC36P9q8bOPMQcPxTHGLUrAHzJ4WDMDvgyjPdPwASy8b1P3onUnOt9KhiYAFub7e1qznzAbET6uS7tB-yEzDOnYMD0zWuLOD2NZkO3ucY9ykuLXkgs0bZNVfftnn3QuniEczb4LV25ENb312Sh5TFPnyW1GdIWuvvEhN0f00XS5nc63_SGwcolp4R-ZyxlZmcFEjRZnjQLorGLt-lqZ9PvDia7GuE8fYj6vdhc5m4lqPQsTRB3ZZRBG0ASPTWaUjpure_sjOErObY1Now7oILS6sRdAeZcVEtZHeX3t5q4N44ENCsXPZL8AuA-LVBcYyqyYg-DTmzynSwevDs3HgMuyiNoedHeo0kUBxYV_KO0hOF88WzBhKZY7HVrGOrQEVgLfENf5Qipj-OjZHbl2zdYCiY4KpVlBIPXmHAqvnsAQ4gwxpa7A53UEG6hcLrYwFNKrzWkTFYbta6MDz7Q

2. DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO DE LAS RUINAS DE LA IGLESIA DOCTRINERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GACHANTIVÁ ADQUIRIDO CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA – DERECHO ADQUIRIDO, Y EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL DEMANDANDO JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ

Al respecto es pertinente hacer un análisis claro de la tradición del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, de propiedad de mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ.

El predio “GACHANTIVÁ VIEJO” deviene de un predio de mayor extensión, hacienda denominada “LA ALEJANDRÍA”, que era de propiedad de la Señora ALEJANDRINA F. DE MORALES.

A la Señora ALEJANDRINA F. DE MORALES le sucedió su hija MARÍA MORALES, quien recibió dicho bien con Escritura No. 306 del 10 de marzo de 1928 de la Notaría Primera de Tunja, de protocolización de la sucesión y partición de la causante ALEJANDRINA F. DE MORALES.

La señora MARÍA MORALES VDA. DE BARRERA, mediante escritura pública 17 del 10 de febrero de 1936 de la Notaría de Villa de Leyva, cabecera de la Círculo de la Provincia Centro del Departamento de Boyacá, le entregó en anticresis al abuelo de mi prohijado, Señor CARLOS CORTES LUENGAS, entre otros, los predios “LOS

Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

MUEMURIOS” y “LA VEGA DEL TOCHE”, ubicados en la Vereda Resguardo del Municipio de Gachantivá.

Posteriormente, mediante escritura pública No. 78 del 12 de mayo de 1940 de la Notaría de Villa de Leyva, cabecera de la Círculo de la Provincia Centro del Departamento de Boyacá, transfiere el derecho de dominio al abuelo de mi poderdante, Señor CARLOS CORTES LUENGAS, de los predios “LOS MURMULLOS” y “LA VEGA DEL TOCHE”, ubicados en la Vereda Resguardo del Municipio de Gachantivá.

En 1959, se apertura el folio de matrícula inmobiliaria con medida de embargo decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, sobre la propiedad del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, según anotación No. 1 del 08 de mayo de 1959, de la Caja de Crédito Agrario, contra CORTÉS LUENGAS CARLOS y BLANCA MIRANDA DE CORTÉS, de los predios “LOS MURMULLOS” y “LA VEGA DEL TOCHE” ubicados en la Vereda Resguardo del Municipio de Gachantivá”. Aquí es importante aclarar que la Vereda se llamaba Resguardo, ahora es llamada “Gachantivá Viejo”.

El 25 de septiembre de 1972 se profiere sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, de partición y liquidación de la sucesión intestada del señor CARLOS CORTÉS LUENGAS, en la que los predios denominados "LOS MURMULLOS, VEGA DEL TOCHE, CAPAVITA Y TURCA", se desenglobaron en cinco (05) predios, entre los cuales se encuentra el predio denominado "GACHANTIVÁ VIEJO", el cual le fue adjudicado a Sra. BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES, cónyuge del causante y abuela de mi representado.

El 08 de octubre de 1999, mediante Escritura Pública No. 1567 de la Notaría Tercera de Tunja, se protocolizó la liquidación de la sucesión de la Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, con adjudicación a algunos de sus hijos y algunos de sus nietos, siéndoles adjudicada la propiedad sobre el predio, con el nombre de “GACHANTIVÁ VIEJO”, en común y proindiviso, entre ellos JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ.

Mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, al día de hoy ha adquirido otras cuotas partes del derecho de dominio sobre el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” mediante compras realizadas a otros copropietarios, alcanzando aproximadamente un setenta por ciento (70%) del derecho de dominio en común y proindiviso.

Ahora bien, los títulos de tradición del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-0010232 y cédula catastral 00-00-0008-0054-00, dan cuenta en todos sus textos de las colindancias, de lo que hay que resaltar que en ninguna de ellas se encuentra que tenga como colindante predios del Municipio de Gachantivá, o al menos que tenga colindancia con predio de “Las Ruinas de Gachantivá”, sino que claramente señalan que las colindancias son predios de particulares, excepto al ORIENTE que señala que colinda con predios del Municipio de Villa de Leyva (Río Cane y camino, de por medio).

Así las cosas, con los títulos que sobre el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” existen, son anteriores incluso a la misma apertura irregular de la ficha catastral 0000080066000 que el Municipio hizo abrir en su momento y que el IGAC abrió de manera anómala, lo que determina sin lugar a equívocos que los legítimos propietarios del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” es mi poderdante y ha sido antes sus ancestros, desde 1936, don CARLOS CORTÉS LUENGAS y doña BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, propiedad legitimante adquirida e inscrita, que constituye un derecho adquirido y por tanto es protegido por el artículo 58 de la Constitución Política.

*Carrera 10 Número 27 – 50 Interior 7 Barrio Versailles
Chiquinquirá Boyacá. Celular 310 2528856 - 315 3769897
e-mail alfonsogutierrezr@hotmail.com.*

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ*Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública*

Por lo tanto, bajo ese amparo constitucional, el hecho que sobre el área del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-0010232 y cédula catastral 00-00-0008-0054-00, estén asentadas unas ruinas, correspondientes a la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá, compuesto por la capilla, el cementerio y otras edificaciones, ninguna de ellas “palacio municipal” o cosa similar, de valor histórico, arquitectónico y cultural, no hace, *per se*, que la propiedad privada desaparezca y sea entonces de propiedad pública.

La existencia de unos bienes o elementos de valor histórico, arquitectónico y cultural, conllevan una limitación al dominio, pero no una extinción de éste a favor del Estado, menos por la sola declaración que el Municipio de Gachantivá hizo mediante Acuerdo 018 de 1996, pues tal acto administrativo no es un acto idóneo declarativo del dominio.

Por esa razón, los actos de uso, goce y disposición que mi representado, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, ejerce sobre el predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, son legales y legítimos; no los hace desconociendo la función social y ecológica que implica ser titular del dominio, al punto que ha demostrado, como lo hizo también su difunta abuela BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, que ha realizado actuaciones tendientes a la protección de las ruinas, muy contrario a los actos que han realizado algunas autoridades municipales, especialmente el Ex Concejal DESIDERIO CÁRDENAS (q.e.p.d.), padre del hoy coadyuvante de la acción popular HERNANDO ALFONSO CÁRDENAS VELA, que intentaron realizar gaaquería incluso con maquinaria pesada, que solo pudo ser evitada por la acción de un arrendatario que tenía la Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS y mi representado, señor MARIO VELA; o las realizadas por el Señor HERNANDO A. CÁRDENAS VELA, ahora coadyuvante, con claros intereses particulares, quien ingresaba constantemente ganado al predio en el sector de la ruinas, incluso dañaba cercas y extendía el pastoreo de animales más allá del área de las ruinas, siempre pretendiendo despojar tal vez en su totalidad el predio “GACHANTIVÁ VIEJO” a sus legítimos propietarios, pues de primero decir que eran 14.000 mts cuadrados (1.4Ha) aproximadamente, pasaron a decir que eran 14 hectáreas y posteriormente a ocupar 25 hectáreas, mediante vías de hecho, mostrando voracidad y apetitos insaciables, sin mesura ni reserva de avaricia; o los actos del Alcalde de la época en 1989, quien pretendió demoler las ruinas con el argumento que era para construir una escuela, pero en realidad nunca se sabe cuál era su verdadera intención, si era excavar de pronto a ver si en el terreno encontraban tesoros o cosas similares, que de no ser por la acción también de la propietaria de la época, Señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, ante la Procuraduría Regional de Boyacá y Colcultura, tal vez ni existirían las ruinas.

Todos los actos de los antiguos propietarios del predio “GACHANTIVÁ VIEJO” sobre el cual están asentadas las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá, incluido ahora mi representado, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, han sido y son realizados con intención de proteger su propiedad, pero también para proteger la integridad de las ruinas mencionadas de la acción ilegal y / o ilegítima de terceros, incluso de algunas autoridades y vecinos que han amenazado la integridad de éstas.

No sobre traer a colación lo recomendado por el ICANH, en cuanto a: “... *Le recomendamos como medida preliminar construir barreras físicas para el aislamiento parcial de las ruinas, ...*”, la cual fue producto de petición que mi representado, Sr. JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, hiciera a dicha entidad, y se ratifica aquí que él está en disposición de cercar nuevamente con postes de madera y alambre de púas los terrenos circundantes a las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá y el terreno circundante del Cementerio. Vale la pena anotar que dichas cercas (barreras), demandan recursos

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

económicos considerables para mi representado. Una vez se concluyan los trabajos se allegarán al despacho los soportes y el registro fotográfico correspondiente si lo considera procedente.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto, respetuosamente se solicita Señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas contra la acción popular de la referencia, a saber: **1).** MALA FE, COLUSIÓN Y FRAUDE ENTRE MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, ASESOR JURÍDICO MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ Y ACTOR POPULAR; **2).** DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO DE LAS RUINAS DE LA IGLESIA DOCTRINERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GACHANTIVÁ ADQUIRIDO CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA – DERECHO ADQUIRIDO, Y EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL DEMANDANDO JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ.

PRUEBAS

Para que sean consideradas por el Despacho, decretadas, practicadas y valoradas conforme a la Ley, me permito solicitar las siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Poder conferido al suscrito y soporte de otorgamiento según correo electrónico.
2. Enlace video, nota periodística "Que tal Esto", Noticias UNO: <https://youtu.be/ZuUoq5XR9vs>
3. Copia de Escritura Pública No.17 del 10 de febrero de 1936, de la Notaría de Villa de Leyva, de MARÍA MORALES VDA DE BARRERA a favor de CARLOS CORTÉS L., contrato anticresis y constitución de hipoteca, mediante el cual el último recibió el predio denominado Los "Murmillos" y "La Vega del Toche", ubicados en la Vereda Resguardo del Municipio de Gachantivá, en cinco (5) folios.
4. Copia de Escritura Pública No. 78 del 12 de mayo de 1940 de la Notaría Única de Villa de Leyva, de compraventa de MARÍA MORALES VDA. DE BARRERA a favor de CARLOS CORTÉS LUENGAS, predio "LOS MURMULLO" y "LA VEGA DEL TOCHE", de la Vereda Resguardo del Municipio de Gachantivá, en cuatro (4) folios.
5. Copia de escritura públicas No. 306 del 10 de marzo de 1928 de la Notaria primera de Tunja, en tres (3) folios.
6. Copia de oficio No. 231 de fecha 17 de julio de 1985, del Juzgado Civil del Circuito de Tunja, al Registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, de cancelación de medida cautelar de embargo decretada contra BLANCA MIRANDA DE CORTÉS, en tres (3) folios.
7. Copia de Escritura Pública 1567 del 08 de octubre de 1999 de la Notaría Tercera de Tunja, de protocolización del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia, realizada en sucesión intestada de la causante BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, a favor de sus herederos, entre los cuales se encuentra mi poderdante, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, del bien inmueble denominado "Gachantivá Viejo", ubicado en la Vereda Resguardo y Gachantivá Viejo del Municipio de Gachantivá, y copia del trabajo de partición aprobada por el Juez Primero civil del Circuito de Tunja, dentro de la sucesión intestada del Causante CARLOS CORTÉS LUENGAS, y adjudicación de Hijuera a favor de la cónyuge BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, en la que se adjudicó un globo de terreno compuesto por tres predios: "TURCA" en jurisdicción de Villa de Leyva, "LOS MURMULLOS" y

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ*Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública*

- “VEGA DEL TOCHE Y CAVAVITA” en jurisdicción de Gachantivá, protocolizado en la escritura en mención, en total, dieciocho (18) folios;
8. Copia de Certificación No. 1323 del 4 de noviembre de 1975, del Secretario de la Seccional de Catastro de Boyacá, en el que certifica con vigencia a 31 de diciembre de 1975 que en el Catastro de Gachantivá aparece, a nombre de CARLOS CORTÉS LUENGAS, el predio denominado “GACHANTIVÁ VIEJO – LOS MURMULLOS”, (“Vega Del Toche-Capavita”) con el número catastral 00-0-008-0054, en un (1) folio.
 9. Copia actual de plano topográfico del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, cédula catastral No. 000000080054000, propiedad del Sr. JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, con descripción de área y linderos, en un (1) folio.
 10. Copia de ficha catastral del predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, número catastral 00-00-008-0054-000, en tres (3) folios.
 11. Copia de oficio del Instituto Colombiano de Cultura –Colcultura–, de fecha 29 de noviembre de 1989 dirigido al Alcalde del Municipio de Gachantivá con el fin de suspender obras de construcción de la escuela, para la respectiva protección de las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, en un (1) folio.
 12. Copia de QUEJA ante la Procuraduría Regional de Boyacá de fecha 19 de diciembre de 1989 presentada por BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS contra el Alcalde del Municipio de Gachantivá con el fin de suspender obras de construcción y para la respectiva protección de las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, en dos (2) folios, página 51 y 52 del Anexo de pruebas.
 13. Copia de acuerdo de fecha 18 de enero de 1990 firmado por BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, el Alcalde del Municipio de Gachantivá e inspector Departamental con el fin de suspender obras de construcción, y cesión de terreno para construcción de escuela, en un (1) folio.
 14. Copia certificación de la Alcaldía de Gachantivá de fecha 16 de febrero de 1997, respecto de la propiedad del predio “GACHANTIVA VIEJO” a nombre de la Sra. BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS, en un (1) folio.
 15. Copia de oficio de la Personería del Municipio de Gachantivá de fecha 28 de octubre de 2002 dirigido al Tribunal Administrativo de Boyacá según PROCESO Ddte. Cecilia Cortes Miranda y Otros, Reparación Directa No. 20000343, en un (1) folio.
 16. Copia de Solicitud de visita al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (fecha 12 de julio de 2016) sobre el Predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, matrícula inmobiliaria No. 083- 10232 y número catastral 00-00-008-0054-000, ubicado en la Vereda Resguardo y Gachantivá Viejo del Municipio de Gachantivá, firmado por JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, propietario del bien inmueble, en un (1) folio.
 17. Copia de Respuesta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (fecha 03 de agosto de 2016) sobre el Predio “GACHANTIVÁ VIEJO”, para la respectiva inscripción y protección de las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá, en un (1) folio.
 18. Copia de Acta de seguimiento a compromisos para la respectiva protección de las ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo de Gachantivá de fecha 04 de marzo de 2017 firmada por el Alcalde del Municipio de Gachantivá, JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ, propietario del bien inmueble y otros, en cuatro (4) folios.
 19. Copia contrato de arriendo suscrito por el señor Hernando A. Cárdenas V. y el Municipio de Gachantivá, de fecha 24 de marzo de 2010, en dos (2) fls.
 20. Copia documento de Aclaración, complementación al Informe Pericial / Diligencia de inspección Ocular – Proceso, Amparo por Perturbación a la Posesión No. 011-2010; Querellante: Jorge A. Cortes C., Querellado: Hernando Alfonso Cárdenas Vela, Vinculado: Municipio de Gachantivá.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ*Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública*

21. Copia derecho de petición (26 de julio de 2012) ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en dos (2) folios.
22. Copia anexos con fecha 31 de julio de 2012, soporte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para trámite con fecha para la oportuna respuesta al derecho de petición (26 de julio de 2012) ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en dos (2) folios.
23. Copia respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para derecho de petición (26 de julio de 2012), frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en dos (2) folios.
24. Copia insistencia fecha 17 de agosto de 2012 frente al derecho de petición (del 26 de julio de 2012) ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en tres (3) folios.
25. Copia respuesta (22 de agosto de 2012), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para derecho de petición (26 de julio de 2012, insistencia fecha 17 de agosto de 2012) frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en tres (3) folios.
26. Copia respuesta (05 de septiembre de 2012), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para derecho de petición (26 de julio de 2012, insistencia fecha 17 de agosto de 2012) frente a la creación de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en cuatro (4) folios.
27. Copia insistencia actuación frente anomalías (fecha 06 de noviembre de 2012) frente al derecho de petición (del 26 de julio de 2012, insistencia fecha 17 de agosto de 2012) ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, frente a la creación anómala de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en dos (2) folios.
28. Copia respuesta 09 de noviembre de 2012, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para derecho de petición (06 de noviembre de 2012) frente a la creación anómala de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en un (1) folio.
29. Copia respuesta 14 de noviembre de 2012, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para distintos derechos de peticiones frente a la creación anómala de la Cédula Catastral No. 000000080066000, en dos (2) folios.
30. Copia memorando (23 de diciembre de 2020), concepto abogado o jurídico -IGAC, manifiesta no procederá a demandar la nulidad del artículo 2 de la Resolución 15-293-0012-2009, en cinco (5) folios.
31. Contrato MG-CDG-001-2020, celebrado entre el Municipio de Gachantivá y WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, de fecha 15 de enero de 2020 (señala por error fecha 15 de enero de 2019, pero es de 2020, de acuerdo a la referencia del proceso en el SECOP I, y a la cláusula séptima que señala la sujeción presupuestal con CDP de 2020, luego no podría ser del año 2019).
32. Contrato MG-CDGSP-003-2021, celebrado entre el Municipio de Gachantivá y WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, de fecha 15 de enero de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio al Actor Popular, señor JULIO AGUDELO SAAVEDRA, así como al Coadyuvante. Señor HERNANDO CÁRDENAS VELA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio que en la respectiva audiencia formularé de manera verbal.

Las demás PRUEBAS que el Despacho considera conducentes, pertinentes y útiles para resolver sobre el presente.

JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ
Asesor Jurídico y Consultor Administración Pública

ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el numeral 1 del capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 27 – 50 interior 7 de Chiquinquirá - Boyacá. Celular y datos WhatsApp 3153769897 y Correo electrónico: alfonsogutierrezr@hotmail.com

De igual forma mi poderdante el Sr. JORGE ARMANDO CORTEZ CRUZ, domiciliado en Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.428 de Bogotá, recibirá las respectivas notificaciones al Correo electrónico: jorgeacc08@gmail.com Celular y WhatsApp: 3102181205.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JOSE ALFONSO GUTIERREZ RAMÍREZ

C.C. 14.105.664 expedida en San Luis Tolima

T.P. 134617 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 10 No. 27 – 50 interior 7 de Chiquinquirá - Boyacá.

Celular (datos de WhatsApp) 3153769897

Correo electrónico: alfonsogutierrezr@hotmail.com

P. M. L. 25 y de h.



*NUMERO DIEZ Y SIETE (No 17) En Lelva, cabecera
del circuito de Notaria, Provincia del Centro, de-
partamento de Boyacá, Republica de Colombia, a
diez de febrero de mil novecientos treinta y
seis, ante mi Julio César Borrás E. Notario Públi-

co Suplente del circuito, por licencia concedida al principal y de
los testigos instrumentales señores Eustorgio Lardinez y Andres Ve-
lasco, varones, mayores de edad, vecinos del mismo circuito notarial,
personas de buen credito, a quienes conozco y en quienes no existe
causal de impedimento legal, comparecieron MARTA MORALES v. de BARRERA
y CARLOS CORTES L. mujer viuda y varon casado, mayores de edad, ve-
cinos de Bogota y Satamarchan, respectivamente, de quienes doy fe que
conozco personalmente, otorgan y dicen: que han celebrado un contra-
to anticretico, que perfeccionan por medio de la presente escritura
y bajo las clausulas siguientes: PRIMERA. Que Morales v. de Barrera
se reconoce deudora de Cortes L. de la cantidad de dos mil quinien-
tos pesos moneda legal" (\$ 2500-"), que de él ha recibido a mutuo o
prestamo, sin interes por el plazo de ocho años, contados desde el
quince del presente mes. SEGUNDA. Que para compensar los intereses
que pudieran deberse nos dos mil quinientos pesos moneda legal,
que reconoce deber en la clausula primera de esta escritura Morales
v. de Barrera, entrega a Cortes L. y este confiesa recibir por el mis-
mo plazo de ocho años un terreno denominado Los Muenuricos y La Vega
del Toche, ubicado en la vereda de Resguardo, de la jurisdiccion de
Cachantiva, demarcado del modo siguiente: " Desde la casa de Francis-
co Otalora, sigue en linea recta por todo un cieniento a dar al cami-
no que viene de la Laguna, siguiendo por todo un surco de fiques y
matas a dar a la punta del cieniento, lindando tierra de Joaquin Car-
denas, sigue de para abajo a dar al mojon que hace esquina, de este
mojon de para abajo vuelve en linea recta, por un surco de matas y
sigue en linea curva a dar a un barranco; de este barranco de para
abajo a dar a un punto denominado agua Jorda lindando con terreno
de Victor Sanchez; toda la cañada abajo a dar a la punta de un ci-
niento, vuelve hacia arriba por una cañada a dar a otro cieniento,

y baja por todo el cimiento a dar a un jaque, y sigue en línea rec-
ta por un surco de figues; de este vuelve hacia arriba por un calle-
jon a dar a la punta de un cimiento, sigue cimiento arriba a la cor-
dillera; sigue por toda esta a dar a la punta; vuelve a dar a la to-
ma que va para el molino de La Primavera, sigue por la toma a dar
al rio lindando con herederos de Juan Eliczer Rodriguez; vuelve por
el rio Cane de para arriba a dar a la toma que se saca de regadio
del potrero del Murgurio; vuelve por todo un cimiento a dar a la
puerta de golpe, todo el camino que viene de la casa a dar a una ca-
ñada que se forma de las aguas lluvias que bajan de Gachantiva; to-
da esta en recta a dar al camino que va de Leiva para Gachantiva;
vuelve todo el camino a dar el primer lindero; linda en parte con
tierra de Fausto Cuellar y Aurelio Supelano y Emeterio Supelano.
TERCERA, que en este estado aclaran los exponentes que el dinero
recibido por Morales v. de Barrera al firmar esta escritura es la
cantidad de mil quinientos pesos y que los mil restantes para com-
pletar los dos mil quinientos a que asciende el valor del contrato
los entregará Cortes L. a la señora Morales v. de Barrera, dentro de
tres meses, contados desde la misma fecha de la escritura, para cuyo
comprobante de pago se dejara constancia en esta escritura y se
dará un recibo. CUARTA, que una vez extinguida la deuda contraída por
Morales v. de Barrera en favor de Cortes L.; este devolverá el terre-
no recibido en anticresis en el mismo estado que le ha sido entre-
gado, salvo el deterioro proveniente del uso natural y legitimo,
siendo condicion de que el tenedor de la finca cuidará de ella co-
mo un buen padre de familia y evitara el deterioro de las maderas
existentes dentro del terreno, y que los impuestos que causen la fin-
ca dada en anticresis son de cargo de la señora Morales v. de Barre-
ra. QUINTA, que para garantizar el pago de las dos mil quinientes pes-
as moneda legal (\$ 1500-*) que reconoce deber en este instrumen-
te Morales v. de Barrera constituye hipoteca expresa en favor de
Cortes L. sobre el derecho de dominio y propiedad que tiene en el
terreno dada en anticresis cuya situacion y linderos quedan anota-
dos en el cuerpo de esta escritura. SEXTA, que el derecho de dominio



y propiedad que tiene en el terreno que hipoteca, le adquirí por permuta que hice con su hermano Heriberto Morales, por escritura pública otorgada en esta notaría la que ha de ser citada por no tenerla a la mano la exponente, y por adjudicación

en la partición de los bienes de la sucesión de su madre Alejandrina Ferrera de Morales, por escritura número trescientos seis otorgada en la notaría primera de Tunja el diez de marzo de mil novecientos veintiocho, manifestando que se halla libre de toda gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. Presente el señor Carlos Cortes L. dice: que acepta esta escritura y el contrato contenido en ella, como la hipoteca constituida a su favor, y que dentro de tres meses cubriera los mil pesos que queda debiendo como queda anotado, queda advertido de la formalidad del registro y anotación de la hipoteca dentro del término legal de diez días que le corresponde. Presentaron las siguientes comprobantes: La balota fiscal número 15296 junto con los certificados de estar a paz y salva con el impuesto sobre la renta y demás contribuciones que se agregan al protocolo para insertarlos en las copias que de esta instrucción se expidan. El recibo de la contribución número 0151, fue presentado con la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad de los contratantes Nos 172611 expedida en Sutamarcan y No 18 expedida en Leiva. Leída este instrumento a los contratantes en presencia de los testigos instrumentales que antecedan, los aprobaron por estar a su satisfacción y firman en constancia todo por ante mí que soy fe. (FIRMADOS) María M v. de Barrera, Carlos Cortes Enrique Landinez Andrea Velasco, El Notario Suplente Julia César Berrás C. " " N 15 296. Rentas de Boyacá Registro y anotación Leiva 11 de febrero de 1936. La señora María Morales v. de Barrera ha enterado la cantidad de diez pesos cincuenta centavos como impuesto de registro sobre la suma de dos mil quinientos pesos en que constituye un contrato anticretico hipotecario con Carlos Cortes de un terreno en Gachantivá Presenté el recibo de haber pagado el impuesto predial El recaudador Manabrita Encosta. Ministerio de Hacienda y cre

Manabrita Encosta

Manabrita Encosta

Manabrita Encosta

dita publico, Leiva diez de febrero de mil novecientos treinta y seis, el suscrito recaudador de Hada Mal para los efectos de los articulos 17 y 18 de la ley 81, de 1931 certifica que Maria v. de Barrera y Carlos Cortes L. estan a paz y salvo con el tesoro nacional por concepto de impuestos sobre la renta y cuota militar Ines Rodriguez C."

Es fiel y primera copia, comparada, compulsada de su original al que se remite caso necesario y la expide en dos folios utiles en favor de Carlos Cortes L.

Dada en Leiva a quince de febrero de mil novecientos treinta y seis. Derechas : ley 81 de 1930.

El Notario Suplente,

Julioberto P. Rojas

Oficina de Registro

Monjuera, mayo 13 de 1936.

Matriculada en el libro 2°, tomo 1°, bajo partida numero 62, folios 84 v. y 85 y en el libro anotado de hipotecas bajo partida numero 22, folios 34 v. y 35. del corriente año. El Registrador, *Francisco Castellanos*

Jenaro 10 de ley.

Castellanos

Matriculada en el libro correspondiente la finca denominada "Los Muernurios y la Vega de El Coche," bajo partida N° 111 con fecha 18 de marzo de 1936.

El Registrador, *Castellanos*

Recibi de Carlos Cortes L. los mil pesos moneda Lija (1000.) de que trata la clausula tercera de esta escritura. Fuera firmo sus 5 mil novecientos treinta y seis *Maria V. de Barrera*



Por \$1000.00

Recibi del Señor Carlos Cortés
 la cantidad de mil se-
 ses moneda legal (\$1000.00) de
 que trata la cláusula tercera
 de la escritura número diez y siete
 de diez de febrero de mil novecien-
 tos treinta y seis, otorgada en la
 notaría de Barranquilla y que el señor Cortés se
 comprometió a entregar a los tres meses
 después de firmada la escritura a la
 suscrita quien para cumplir el requisi-
 to de que trata la cláusula en cuestión
 deja la correspondiente constancia en
 la copia de la mencionada escri-
 tura y da el presente recibo en
 una constancia ante notario
 Barranquilla a seis de junio de mil
 novecientos treinta y seis

Marcia M. de Barrera

Fue: Julio César Jiménez

Induato J. J. J.

Ante Notario
 Julio César Jiménez
 20.1936



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARÍA: UNICA

DEL CÍRCULO DE: VILLA DE LEÑA

DEPARTAMENTO: BOYACA

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 78

FECHA: 12 DE MAYO DE 1940

CLASE DE ACTO: _____

NOTARIO: JESUS MARIA SALAZAR TELLEZ Tel: 7321044

Se dio primera copia al
comprador hoy en la noche
de la casa de Leiva
de la casa de Leiva
de la casa de Leiva

NUMERO SETENTA Y OCHO. (n-78). En la villa de Leiva, cabecera del cir-
cuito de notaria, provincia del centro, Departamento de Boyaca, Repu-
blica de Colombia, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta, an-
te mi Emiliano Neira F notario publico principal del circuito y
de los testigos instrumentales señores Santos Botello R y Floren-
tino Sanchez R --- varones, mayores de edad, vecinos del mismo cir-
cuito, personas de buen credito, a quienes conozco y en quienes no
existe causal de impedimento legal compareció la señora MARIA MO-
RALES v. de BARRERA, mujer viuda, mayor de edad, vecina de Leiva, con
tarjeta de identidad numero 77804 expedida en Bogotá de cuyo co-
nocimiento personal doy fe que conozco otorge y dice: PRIMERO, que
trasfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua en favor
del señor CARLOS CORTES --, varon casado, mayor de edad, vecino de Lei-
va, cedula en Sutamarchan bajo el numero 172611 de quien igual-
mente doy fe que conozco es asber: "El derecho de dominio y propie-
dad que la exponente tiene en un terreno denominado "Los Murmullos
y "la Vega del Tocha", ubicado en la vereda de Resguardo de la ju-
risdicción de Gachantivá o sea el mismo que adquirió por adjudi-
cación en la partición de los bienes de la sucesión de su finada
madre Alejandrina Forero de Morales por escritura numero trescien-
tos seis otorgada en la notaria primera de Tunja el diez de Marzo
de mil novecientos veintiocho y por permuta celebrada con su her-
mano Heriberto Morales por medio de la escritura numero trescien-
tos cuarenta y dos de fecha treinta de Diciembre de mil noves-
cientos veintiocho pasada en esta notaria demarcado del modo si-
guiente: Desde la casa de Francisco Otakora, sigue en linea recta -
por todo un cimiento a dar al camino que viene de la laguna, siguien-
do por todo un surco de fiques y matas a dar a la punta de un ci-
miento, lindando tierra de Joaquin Cardenas, sigue de para abajo a
dar al mojon que hace esquina en el camino que viene de la Primavera
de este mojon de para abajo vuelve en recta por un surco de ma-





tas y sigue en línea curva a dar a un barranco; 534

de este barranco de para abajo a dar a un punto denominado Agua Gorda, lindando con terreno de Víctor Sanchez; toda la cañada abajo a dar a la punta de un cimiento, vuelve hacia arriba por una

cañada a dar a otro cimiento, y baja por todo el cimiento a dar a un saque y sigue en línea recta por un surco de riques; de este vuelve hacia arriba por un callejón a dar a la punta de un cimiento, sigue cimiento arriba a dar a la cordillera; sigue por toda esta a dar hasta la punta, lindando tierras de Carmen Yovar, Ignacio Guillen y Cerveleon Pereira; vuelve a dar a la toma que va para el molino de la Primavera, sigue por toda la toma a dar al río, lindando con tierra de herederos de Juan Eliecer Rodriguez; vuelve por el río de para arriba a dar a la toma que se sacó de regadío de los potreros del Murrullo; vuelve por todo un cimiento a dar a la puerta de golpe, lindando tierras de Juan Cortes Neira, el comprador, Gratiliano Amador y Francisco Peña y Luis Morales B, sigue todo el camino que viene de la casa a dar a una cañada que se forma de las aguas lluvias que bajan de Gachantivá; toda esta en recta a dar al camino que va de Leiva para Gachantivá; vuelve todo el camino de para arriba a dar al primer lindero, linda en todo este trayecto con tierras de la vendedora, y en el punto de abajo de Agua Gorda linda con tierras de Justo Cuellar y encierre.

SEGUNDO, que el precio de esta venta es por la cantidad de cinco mil trescientos pesos moneda legal (\$5300-00) que la vendedora confiesa tener recibidos de manos del comprador así: Dos mil quinientos pesos (\$2500-00) por refuncion de la deuda de que trata la escritura número diez y siete de diez de febrero de mil novecientos treinta y seis pasada en esta notaría y que queda cancelada y dos mil ochocientos pesos (\$2800-00) en moneda legal y corriente a su satisfacción. TERCERO, que el derecho de dominio y propiedad que la exponente vende en el terreno demarcado antes lo adquirió como queda dicho y no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embar-

go judicial y condiciones resolutorias cuyo certificado no exhibe.
 CUARTO, que de acuerdo con la ley se obliga el subscritor de esta
 venta y a responder de cualquier gravamen o accion real que contra
 lo que vende resulte haciendole al comprador desde hoy formal y ma-
 terial entrega del terreno vendido con todas sus anexidades, usos,
 costumbres y servidumbres activas. Presente el comprador dice que
 pagó el precio de lo comprado como lo deja dicho la vendedora, par-
 te con el valor del credito a su favor que contenia la escritura
 numero diez y siete ya citada y parte en moneda legal y corriente
 que acepta esta escritura y el contrato contenido en ella. queda
 advertida la formalidad del registro. Presentaron los siguientes
 comprobantes: la boleta fiscal numero 00260 por \$20-50 junto con
 los certificados de estar a paz y salvo los contratantes con el
 impuesto sobre la renta y demas contribuciones nacionales que se
 agregat al protocolo para insertarlos en las copia que de este
 instrumento se expidan. Leido este instrumento a los contratantes,
 en presencia de los testigos instrumentales que anteceden, lo apro-
 baron por estar a su satisfaccion y firman en constancia todo por
 ante mi el notario que doy fe.

Maria M. y de Baunra

Antonio Estrella P.

Enrique Castañeda

Floriberto Vandy

El Notario principal

Emiliano Veira F.

LA PRESENTE ES TRIPLE (3) COPIA TOMADA DE SU
 ORIGINAL Y QUE EN TRES (3) HOJAS UTILES EXIPIO CON
 DESTINO A TRIPLE (3)
 EN VILLA DE LEON A LOS 17 DE ABRIL DE 2010

 JESUS MARIA VILLAR TELLEZ
 NOTARIO PUBLICO

(306) NUMERO TRESCIENTOS SEIS-----

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a diez de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mí Lucio Antonio Amaya D., Notario primero principal del Circuito de Tunja, y ante los testigos instrumentales señores Ignacio Alvarez y José Neftalí Márquez, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, a quienes conozco, de buen crédito y en quienes no existe ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor MIGUEL A. REYES, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Tunja, a quien conozco personalmente, delo cual doy fe, otorgó y dijo: Que en su carácter de Secretario del Juzgado tercero de éste Circuito, me presenta para su protocolización en esta Notaría, el juicio de sucesión de la señora Alejandrina F. de Morales, en dos cuadernos constantes de cincuenta y cuatro (54) y tres (3) fojas útiles, respectivamente, y el juicio de partición respectivo compuesto de también de dos cuadernos constantes de siete (7) y once (11) fojas útiles. En consecuencia, yó el Notario procedo a colocar el expediente en el Libro Protocolo que se lleva en esta Notaría en el corriente año, a continuación y bajo el número de esta escritura, para que forme parte integrante de tal libro, para que los interesados puedan obtener las copias que les convengan, y para que el acto surta todos los efectos que le asignan las leyes. Se comprobó el pago de los derechos fiscales con la boleta que dice: " Por \$ 1" " Número 459 República de Colombia, Departamento de Boyacá, Renta de Registro y Anotación. Tunja, marzo 13 de 1.928. Señor Notario lo. del Circuito. P. El señor Ignacio Alvarez ha enterado la suma de un peso (\$1) deducida de derechos fiscales por la protocolización que hace Miguel A. Reyes, Srío. del Juzgado 3o. del Cto., del juicio de sucesión de la señora Alejandrina F. de Morales. Por el Agente, el oficial, Fortunato Ayala".-----

Leyose esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales expresados y la aprobó. Impuesto sobre la formalidad del registro, firman todos como aparece por ante mí el Notario que doy fe.

Miguel A Reyes

Expediente 1º sobre el Lancharo Hacienda de Morales, hoy 14 de junio de 1928, en 4 fojas.

X



Señor Juez del Circuito de Fuzga

Yo, Heriberto Morales J. varón casado, mayor de edad vecino de Lirva, por medio del pte memorial, conjuvo poder especial al Dr. Jose Vicente Berhal, mayor tambien y vecino de Fuzga, para que en mi nombre y representacion inicie pnbica y termine los juicios de sucesion y particion de los bienes que dejo mi finada madre, Señora Alejandrina J. de Morales quien muio en este municipio, en donde dejo bienes y salen mas de treintaos pesos oro.

Faulte a mi apoderado para que siga el juicio de conformidad con las presunciones sobre sucesion intestada; para que me haga defensas heredero, para apelar de cual quier providencia que no concuerda a mis derechos, para transigir, renunciar, desistir y sustituir este poder.

Si vase Señor juez juez al expresado Dr. Berhal como mi apoderado especial

Lirva, Agosto 31 de 1922

Señor juez
Heriberto Morales J.



Agosto, para sustituirlo,

José Vicente Berhal



Septiembre cinco de mil novecientos veintidos.

El anterior memorial poder, dirigido al Señor Juez del Circuito de Fuzga, fue presentado personalmente por el Señor Heriberto Morales J., ante los infrascriptos Juez y Secretario hoy día de la fecha.

El juez
Rodrigo Rojas J.

José del... Secretario

Recibido hoy cantidad de septenta
tre de mil novecientos veintidos y
para el repartimiento.

Jacinto Rodriguez Pinzon
Peru

Juzgado 2º del Circuito
Junja, septiembre veintidos de mil
novecientos veintidos 3º

Rematado al Juzgado

R. Ramirez R.

Rodriguez Pinzon
Peru

Al Depósito del sur fue hoy veintidos de sept
tienda de mil novecientos veintidos.

Edyusistina
Peru

Juzgado 3º del Circuito

Junja, septiembre veintidos de mil nove
cientos veintidos.

Se gase como apoderado especial del Sr
Heriberto Morales J. al Sr doctor Jose Vicente Ber
nal para los efectos a que se refiere el anterior memo
rial poder, el que de enjara y pondra en com
cimiento por veinticuatro horas.

Notifiquese
Jorge Bustos

Gregorio de las Casas
Peru

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Moniquirá, Julio 17 de 1.965

Oficio No. 231

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

T U N J A .-

Para su conocimiento y fines legales, nos permitimos transcribir lo pertinente del auto dictado en las diligencias de Solicitud Levantamiento de Embargo, adelantado por la señora BLANCA MIRANDA DE CORTÉS, que dice:

"JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

MONIQUIRÁ, NOVIEMBRE TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

La señora BLANCA MIRANDA DE CORTÉS, mayor de edad y vecina de Tunja, solicita al despacho en su condición de demandada dentro del proceso Ejecutivo que la Caja de Crédito Agrario adelantó en contra de su esposo Carlos Cortés Luengas y éste, desista el levantamiento del embargo de los bienes HUENULLOS Y VEGA DEL TOCHE y CUPAVITA, ubicados en el Municipio de Leiva y el Municipio de Gachantivá, denunciados como de propiedad de los demandados y embargados por cuenta de la Caja de Crédito Agrario, el que cursó en este mismo Juzgado y comunicado mediante despacho N.º 75 de fecha 21 de abril 1.959 a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio.-

Atendiendo a su petición, el Certificado No. 1027 de fecha 1.964 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de este Circuito; así mismo constancia expedida por el Director de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero de ésta ciudad, donde dicen que en esa dependencia no se registran deudas a cargo de Carlos Cortés Luengas y Blanca

Miranda de Cortés, dentro del Certificado expedido por el Registrador se relacionan los bienes embargados por su situación y linderos, el que fuera registrado bajo la partida No. 32 folio 84 de fecha Mayo 8 de 1.959.

La Secretaría infiere que el proceso en cuestión, no fué hallado, radicado en los libros respectivos, ni fué hallado en estos anaquiles, ni en los archivos entregados por los funcionarios anteriores. -

Como la peticionaria manifiesta ser la demandada, demostración ésta que se corrobora con el Certificado del Registrador y de que la demanda fué iniciada desde hace aproximadamente veinticuatro años, es del caso acceder a la petición impetrada, y demostrada por la entidad demandante - de que los demandados no tienen deudas a su cargo, es del caso levantar el embargo de los bienes relacionados en el Certificado No. 1027. -

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U M E N:

10).-Decretar el levantamiento recaído sobre los siguientes bienes, denunciados como de propiedad de los demandados Carlos Cortés Luengas y Blanca Miranda de Cortés, así:

"Un lote de terreno denominado "TURRULLOS Y VEGA DEL TOCHE, ubicado en vereda de Resguardo Municipio de Gochanti vá alinderado así: Desde la casa de Simón Tovar en línea recta a dar a un camino que viene de la laguna, sigue por un surco de fiqués y matas a dar a la punta de un cimiento, lindando con terrenos de Juan Cardenas, sigue de para abajo, a dar al mojón que hace esquina con el camino que viene de la primavera, de éste mojón de para abajo vuelve en recta por surco de matas, sigue en línea curva a dar a un barranco, de ese barranco de para abajo a dar al sitio denominado aguas gordas, linda con Victor Sanchez; por una cañada a dar a otro cimiento y baja por el cimiento a dar a un gaque, sigue en recta por un surco de fiqué, de éste

vuelve hacia arriba por un callejón a dar a la punta de un cimiento, sigue cimiento arriba a dar a la cordillera, toda ésta a dar a la punta lindando con tierras de Carmen Tovar, Ignacio Guillen y Sebastián Pereira, vuelve a dar a la toma que dá para el molino de la Primavera sigue por la toma a dar al río, lindando con tierras de herederos de Juan Klieber Rodríguez, vuelve por el río caño de para arriba a dar a la toma para los regadíos, del potrero de los murmullos vuelve por un cimiento a dar a una puerta de golpe, lindando con tierras de Juan Cortes Neira, Victor Manuel Miranda, Gratiano Asador, Francisco Peña y Enrique Cortés Pardo, sigue el camino que viene de la casa a dar a una cascada que se forma de las aguas lluvias que bajan de Gachantivá; vuelve camino de para arriba a dar al primer lindero y encierra, lindando por todo este trayecto con tierras de Juan Cuéllar y encierra.".-

"Un lote de terreno denominado CUPAVITA se halla en la vereda de Gachantivá viejo, jurisdicción de Gachantivá y se demarca así: Por cabecera, desde una mata de fique, sigue por surcos de fiques de para abajo lindando con tierras de Juana Morales a dar a un baranco, sigue por un zanjón abajo a dar a una mata de espino blanco lindando con el lote los Murmullos vuelve por el pie por surco de fiques a dar a una peñita negra, sigue por todo surco de fique a dar a una peñita (sic) sigue por otro surco de fiques a dar a un cimiento, linda con la misma Juana Morales, vuelve en curva por todo el cimiento a dar al primer lindero y encierra, en el lote de Murmullos y Vega del Toque. Fue habido por escritura N.º 78 del 12 de Mayo de 1.940 de la Notaría de Villa de Leiva, registrada en Monquirá el 2 de junio de 1.940 bajo la partida 155 del 2 del mismo año y mes.

El anterior embargo fue comunicado por éste Juzgado a la oficina de Registro mediante despacho Fo. 75 del 21 de Abril de 1.959 y registrado bajo la partida 32 folio 84 con fecha mayo 5 de 1.959.-

20).-Librese atento oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Circuito, para que se sirva obrar de conformidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo) CARLOS ENRIQUE MALDONADO UMAÑA, Jues. (fdo

CARLOS R. RODRIGUEZ G', Secretario.".-

comunicó a esta Dependencia Notarial al paz y salvo con esa administración de quien en vida se llamó BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTÉS; vencido el término del emplazamiento ordenado por el numeral 3o. del mencionado decreto, en el periódico La República y en la Emisora R.C.N. Asiento 2, los días 8 de septiembre de 1999, publicaciones debidamente certificadas, documentación que se protocoliza con el presente instrumento.

SEGUNDO.- Que la adjudicación de los bienes realizada conforme lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988, se eleve a escritura pública, es del siguiente tenor:

ACTIVO.

PARTIDA UNICA. Un globo de terreno ubicado en la vereda Resguardo y Gachantivá Viejo, en el municipio de Gachantivá (Boyacá), se denomina "Gachantivá Viejo" y se encuentra establecido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el pie, desde una cerca de piedra y alambre, sigue el río con aguas arriba a dar a la toma que se sacó del regadío de los potreros de los murmullos, y vuelve por todo un cimiento a dar a la puerta de golpe, lindando con de Juan Cortés Neira, Víctor Manuel Miranda, Gratiliano Anador, Francisco Peña, y Enrique Cortés Pardo, y sigue todo el cimiento (camino) que viene de la casa a dar a una cañada que se formó de las aguas lluvias que bajan de Gachantivá; todo ésta en recta a dar al camino que va de Laven a Gachantivá; por un costado, vuelve por todo el camino hacia arriba a dar a casa de Simón Tovar; por la cabecera sigue en línea recta a dar a un camino que viene de la Laguna, siguiendo por todo un surco de fiques y matas a dar a la punta de un cimiento lindando con Juan Cárdenas; por el último costado sigue de para abajo a dar a un mojón que hace esquina en el camino que viene de la primavera, de este mojón de para abajo vuelve en recta por surco de matas y cerca de alambre que hace ángulo y de ahí en adelante colinda con Víctor Cortés Miranda, o sea, de ese ángulo a un morro de color morado, de ahí en recta a dar a una cerca de piedra y alambre, sigue por ésta a dar al río cauce y a tierra.

El mencionado predio rural tiene una extensión aproximada de treinta (30) fraguatas, y tiene un valor de OCHO MIL LONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 8.762.000.00).

Este inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No UB3 0010232,

384

AA 3146340



fue adquirido por la causante por adjudicación hecha dentro del proceso de sucesión de su esposo CARLOS CORTES LUENGAS, en sentencia del 25 de septiembre de 1972 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja. -----

Suma el activo OCHO MILLONES

SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.762.000.00). -----

PASIVO. La sucesión no tiene pasivo. -----

Suma el pasivo CERO PESOS (0). -----

Activo.....\$8.762.000.00

Pasivo.....\$ - 0 -

Patrimonio a liquidar.....\$8.762.000.00

ACERVO HEREDITARIO. -----

De acuerdo con los inventarios y avalúos de los bienes, el monto del activo es la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.762.000.00), siendo este el patrimonio a liquidar, ante la circunstancia de no existir pasivo a cargo de la sucesión. -----

PARTIDA UNICA. Ubicación: Un globo de terreno rural, ubicado en las veredas de Resguardo y Gachantiva Viejo, en el Municipio de Gachantiva (Boyacá). -----

Linderos: El predio se encuentra dentro de los siguientes linderos especiales: Por el pie, desde una cerca de piedra y alambre, sigue el río cane aguas arriba a dar a la toma que se sacó del regadío de los poleros de los murmullos, vuelve por todo un cimiento a dar a la puerta de golpe, lindando con de Juan Cortes Neira, Victor Manuel Miranda, Gratiliano Amador, Francisco Peña, y Enrique Cortes Pardo, y sigue todo el cimiento (camino) que viene de la casa a dar a una cañada que se formó de las aguas lluvias que bajan de Gachantiva, todo está en recta a dar al camino que va de Leiva a Gachantiva; por un costado, vuelve por todo el camino hacia arriba a dar a casa de Simón Tovar; por la cabecera sigue en línea recta a dar a un camino que viene de la Laguna, siguiendo por todo un surco de fiques y matas a dar a la punta de un cimiento lindando con Juan Cárdenas; por el último costado sigue de para abajo a dar a un mojón que hace esquina en el camino que viene de la primavera, de este mojón de para abajo vuelve en recta por surco de matas y cerca de alambre que hace ángulo y de ahí en adelante colinda con Victor

Cortes Miranda, o sea, de ese ángulo a un morro de color morado, de ahí en recta a dar a una cerca de piedra y alambre, sigue por ésta a dar al río caque y anclera. -	
Extensión aproximada y avalúo: El mencionado predio rural tiene una extensión aproximada de treinta fanegadas, y tiene asignado un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.762.000.00).	
Origen del Título: El inmueble descrito en los números anteriores, fue adquirido por la causante a través de adjudicación hecha dentro del proceso de sucesión de su esposo CARLOS CORTES LUENGAS, en sentencia del 25 de Septiembre de 1972 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, debidamente registrada, quien a su vez adquirió el bien por compraventa que consta en la escritura pública No. 78 del 12 de mayo de 1940 otorgada a su favor por MARIA MORALES VIUDA DE BARRERA.	
Matrícula Inmobiliaria: El bien tiene asignada la matrícula inmobiliaria No. 083-0010232 de la oficina de registro de Instrumentos de Monquirá.	
Liquidación:	
Del valor del acervo bruto inventariado, esto es, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.762.000.00) en la sucesión de la señora BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES, entre sus hijos que tienen derecho por la legitimidad de su parentesco, se dividirá con iguales derechos y proporciones para cada uno.	
Respecto de BLANCA CECILIA CORTES CRUZ y JORGE ARMANDO CORTES CRUZ, quienes concurren en presentación de JORGE ARMANDO CORTES MIRANDA, la proporción que a él le corresponde, les será asignada y distribuida en partes iguales:	
ADJUDICACION Y LIQUIDACION:	
En consecuencia la partida única hereditaria se adjudica, así mismo como hija única, a los herederos, o a quienes obran en representación de uno de ellos, así: para CECILIA CORTES MIRANDA, CARLOS SAMUEL CORTES MIRANDA, ROSA NELLY CORTES MIRANDA, GLORIA CORTES MIRANDA, VICTOR MANUEL CORTES MIRANDA Y ALVARO CORTES MIRANDA, DOS CATORCEAVAS PARTES (2/14) del valor del bien para cada uno, y para BLANCA CECILIA CORTES CRUZ y JORGE ARMANDO CORTES CRUZ (hijos de JORGE ARMANDO CORTES MIRANDA en su representación) se les	

335

AA 3146341



asigna UNA CATORCEAVA PARTE (1/14) del valor del bien, para cada uno, es decir, el derecho de dominio y la posesión del bien en las proporciones indicadas, de las catorce partes en que se considera dividido el predio ubicado en la vereda Resguardo y Gachantivá Viejo, del

Municipio de Gachantivá que se denomina GACHANTIVA VIEJO y se encuentra establecido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el pie, desde una cerca de piedra y alambre, sigue el río Cane aguas arriba a dar a la toma que se sacó del regadío de los potreros de los Murmullos, vuelve por todo un cimiento a dar a la puerta de golpe, lindando con de JUAN CORTES NEIRA, VICTOR MANUEL MIRANDA, GRATINIANO AMADOR, FRANCISCO PEÑA Y ENRIQUE CORTES PARDO, y sigue todo el cimiento (la expresión correcta es: camino) que viene de la casa a dar a una cañada que se formó de las aguas lluvias que bajan de Gachantivá, toda ésta en recta a dar al camino que va de Leiva para Gachantivá; por un costado, vuelve por todo el camino hacia arriba a dar a casa de Simón Tovar; por la cabecera sigue en línea recta a dar a un camino que viene de la laguna, siguiendo por todo un surco de fiqués y matas a dar a la punta de un cimiento lindando con Juan Cárdenas; por el último costado, sigue de para abajo a dar a un mojón que hace esquina en el camino que viene de la primavera, de éste mojón de para abajo vuelve en recta por surco de matas y cerca de alambre que hace ángulo y de ahí en adelante colinda con Victor Cortes Miranda, o sea, de ese ángulo a un mocho de color morado, y de ahí en recta a dar a una cerca de piedra y alambre, sigue por esta a dar al río cane y encierra. Este predio rural tiene una extensión aproximada de treinta fanegadas, y tiene un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.762.000.00), se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0010232, y fue adquirido por la causante por adjudicación hecha dentro del proceso de sucesión de su esposo CARLOS CORTES LUENGAS, en sentencia del 25 de Septiembre de 1972 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.

VALOR DEL UNICO BIEN INVENTARIADO..... \$ 8.762.000.00

Legítimas.....

Legítima de CECILIA CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien.....

inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de ROSA NELLY CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de GLORIA CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de VICTOR MANUEL CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de ALVARO CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de CARLOS SAMUEL CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado.....	\$ 1.251.714,29
Legítima de JORGE ARMANDO CORTES MIRANDA, 2/14 del valor del bien inventariado, que se adjudica a sus hijos por partes iguales, por actuar ellos en representación suya.	
BLANCA CECILIA CORTES CRUZ.....	\$ 625.857,15
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ.....	\$ 625.857,15
SUMAS IGUALES.....	\$ 8.762.000,00 \$ 8.762.000,00

TERCERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo señalado por el Decreto 902 de 1988 para iniciar, desarrollar y culminar con este instrumento público, el trámite de la liquidación de sucesiones y sociedades conyugales e ellas vinculadas.

Se agrega al protocolo: PAZ Y SALVO MUNICIPAL expedido por la Tesorería Municipal de Gachetivá, el 30 de mayo de 1999, a favor de MIRANDA CORTÉS BLANCA, se encuentra a paz y salvo con el Municipio, hasta diciembre 31 de 1999, predio No. 0000000000054000, Avaluado en \$8.762.000,00.

Leído el texto del presente instrumento por el otorgante, lo aprueba y advertido sobre la formalidad del Registro, firman en constancia como aparece por ante mí el

Notario de lo cual doy Fe. Derechos: \$ 27.340,00 - , IVA 16% \$ 4.374,40 - ,

Superintendencia: \$1.965,00; E.N.N. \$1.965,00. Papal según Ley 39 de 1981. -

Amendado: "Octubre" 81 valé. Se utilizó papel notarial No. AA3146339/-

3146340/3146341/3146342.



386

AA 3146842

El Apoderado.

RODRIGO HOMERO NUMPAQUE PIRACOCA

C.C. No. 6769618

I.P. No. 57.575

El Notario Tercero.

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ES FIEL Y CUARTA (4a) COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN TRECE (13)
HOJAS, CON DESTINO A: EL INTERESADO .

EXPEDIDA EN TUNJA, A 23 DE MARZO DE 2011

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO TERCERO

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 83)

363

1-11-20-84



DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y CON DESTINO AL ARCHIVO DEL SUJETO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO COMPULSA LAS SIGUIENTES COPIAS TOMADAS DEL PROCESO DE SUJETO INTERESADO DEL CALENTE CARLOS CORTES LUENGAS QUE A LA LETRA DICHA:

COPIA DE LA PARTITION

Señor. - JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, E. - S. - D. -
 DISTRIBUCION (H T J U E L A S)

LIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE BLANCA MIRANDA V. DE CORTES:

Ha de haber: - - - - - \$ 60.850.00

Que se integre y pague así: - - 1º) Con cincuenta y nueve mil ciento cincuenta acciones, de valor de un peso cada acción, de las ciento veinte mil en que se considera dividida la "Partida Primera" de los inventarios, o sea, un globo de terreno formado por tres lotes distintos sin solución de continuidad, denominados "Turca" (en jurisdicción de Leiva y Marmullos y Vega del Toche y Capavita", en jurisdicción de Cachantivá), globo de terreno que, en la diligencia y época de los inventarios se consideró integrado por dos clases de tierra, calculándose aproximadamente una extensión de sesenta fanegadas como de tierra de primera en parte plana, y avaluándose la fanegada de esta clase de tierra en \$1.500.00; la tierra de tercera parte apta para el cultivo de trigo y parte estéril y pedregosa, se calculó aproximadamente, "una con otra" en sesenta fanegadas, y, se avaluó, cada fanegada "una con otra" en \$500.00. Tiene una temperatura media de 18 grados y dista de Leiva cerca de seis kilómetros. Como este globo de terreno admite partición material, se le adjudican a la conyuge sobreviviente Blanca Miranda v. de Cortés las mencionadas cincuenta y nueve mil ciento cincuenta acciones las cuales le quedan comprendidas en el siguiente lote que específicamente se describe así: Por el pie desde una cerca de piedra y alambre, sigue el río Cane que va arriba a dar a la zona que se sacó del repaño de los potreros de "Los Marmullos", vuelve por todo un cimiento a dar a la puerta de golpe, lindando con don Juan Cortés Neira, Victor Manuel Miranda, Gratiliano Amador, Francisco Peña y Enrique Cortés Pardo y sigue todo el cimiento que viene de la casa de don Juan Cortés que se formó de las aguas lluvias que bajan de Cachantivá,

NOTAR
 [Signature]

a dar al camino que va de Leiva para Gochantivé; por un costado, vuelve por todo el camino hacia arriba a dar a casa de Simón Tovar; por la cabecera sigue en línea recta a dar a un camino que viene de la Laguna, siguiendo por todo un surco de figues y matas a dar a la punta de un cimiento lindando con Juan Cárdenas; por el último costado, sigue de para abajo a dar a un mojón que hace esquina en el camino que viene de La Primavera, de este mojón de para abajo vuelve en recta por un surco de matas y cerco de alambres que hace ángulo, y de ahí en adelante colinda con Victor Cortés Miranda, o sea, de ese ángulo aun morro de color morado, de ahí en recta a dar a una cerca de piedra y alambre, sigue por este a dar al río Case y encierra. Este lote tiene una extensión aproximada de treinta fanegadas (diecinueve hectáreas) de tierra de primera y diez fanegadas (seis y media hectáreas) de tierra de tercera; parte del lote queda dentro de la vereda de "Resguardo" y la otra parte dentro de la vereda de Gochantivé Viejo, ambas de la jurisdicción de Gochantivé; tal lote es parte del globo de tierra atrás relacionado que fué adquirido por el causante Carlos Cortés Luengas por medio de la escritura No. 40 del 4 de enero de 1.952, Registrada en la Oficina de Registro de Tunja el 29 de abril de 1.952, en el Libro Primero, página 219 v., Partida 1.078 y, en la Oficina de Registro de Monquirá el 13 de noviembre de 1.952, Libro Primero, página 67 y v. partida 1159. Para esta adjudicación se ha de tener en cuenta las circunstancias que se indicarán en el capítulo de CONCLUSIONES, respecto a que se ha considerado, más la calidad de la tierra, que su extensión, el deterioro que ha sufrido la tierra desde la fecha de los inventarios hasta la de la partición. Este lote se denomina Gochantivé Viejo.

Son: \$ 59.150.00

21.-) *Con una casa de rafa y tela, ubicada en la población de Leiva, de una sola planta, de construcción antigua, consta de siete piezas, fuera de cocina, con pequeño solar, y está demarcada así: Por un costado, con casa de Visitación Sotelo por otro, con de Diógenes Neira Ferro; por otro con de Leonidas Cortés; y, por otro, con calle pública. Dicha casa está relacionada en la Partida segunda de los inventarios y evaluada allí por la cantidad de \$1.500.00; fué adquirida por el causante Carlos Cortés Luengas, junto con otros inmuebles, por medio de la escritura No. 40 del 4 de enero de 1.952, Registrada en la Oficina de Registro de Tunja el 29 de abril de 1.952, en el Libro 1º, página 219 v., partida 1.078 y en*



570-112



La Oficina de Registro de Moniquirá el 13 de noviembre de 1.952, Libro Primero, página 67 y v. partida 1159.

Son: \$ 1.500.00

39.-) Con un pequeño lote situado en el barrio de Las Nieves, jurisdicción de Tunja, en un sitio de poco valor comercial, demarcado así: Por un costado con carrera 9a.;

por otro con de Aristides Rodríguez; por otro, con la misma carrera 9a.; y por el último, con de Raimundo Fajardo. Este lote relacionado así en los inventarios fue avaluado allí en la cantidad de \$200.00, y, fue adquirido por el causante Carlos Cortés Luengas por medio de la escritura No. 40 del 4 de enero de 1.952, Registrada en la Oficina de Registro de Tunja el 29 de abril de 1.952, en el Libro 1º, página 219 v., partida 1078 y, en la Oficina de Registro de Moniquirá el 13 de noviembre de 1.952, Libro Primero, página 67 v. partida 1159.-

Son: \$ 200.00

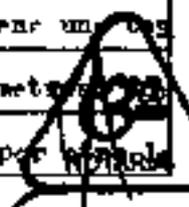
SUMAS IGUALES \$ 60.850.00 \$ 60.850.00

LUZUELA DE ALVARO CORTES MIRANDA Y ROSA (ROSA NELLY) CORTES MIRANDA: - - - -

A Alvaro Cortés le corresponde \$ 8.692.85 - A Rosa (Rosa Nelly) Cortés M. le corresponde \$ 8.692.85.-

De haber \$ 17.385.70

que se integra y paga así: - - - - Con diecisiete mil trescientos ochenta y cinco acciones con setenta centésimas de acción, de valor de un peso cada acción, de las ciento veintemil en que se considera dividida la "Partida Primera" de los inventarios, o sea, un globo de terreno formado por tres lotes distintos sin sucesión de continuidad, denominados "Puros" (En jurisdicción de Leiva y Miraflores y Vega del Toche y Capavita, en jurisdicción de Gachantivá), globo de terreno que, en la diligencia y época de los inventarios se consideró integrado por dos clases de tierra, calculándose aproximadamente una extensión de sesenta fanegadas como de tierra de primera en parte plana, y evaluándose la fanegada de ésta clase de tierra en \$1.500.00; la tierra de tercera parte apta para el cultivo de trigo y parte estéril y pedregosa, se calculó aproximadamente "una con otra" en sesenta fanegadas y se avaluó cada fanegada "una con otra" en \$500.00 tiene un ángulo de apertura media de dieciocho grados y dista de Leiva cerca a seis kilómetros del anterior globo de terreno admite partición material, pero como, por



373 H



Son:	\$ 8,692.85	-
------	-------------	---

SUMAS IGUALES:	\$ 8,692.85	\$ 8,692.85
----------------	-------------	-------------

<u>BIENES DE DEUDAS Y GASTOS:</u>	-	-
-----------------------------------	---	---

Ha de haber:	-	7,500.00
--------------	---	----------

Se adjudica a todos los herederos: Alvaro y Rosa (Rosa Mily), Carlos, Cecilia y Gloria, Victor y Jorge Armando -

Cortés Miranda y se interra y paga así: - - - - Con siete mil quinientos pesos (\$7,500.00) M/L. producto del remate de una casa ubicada en la ciudad de Tunja, relacionada en la "PARTE TERCERA" del activo del Inventario; remate efectuado dentro del ejecutivo seguido por la Sindicatura de Sucesiones y Ejecuciones Fiscales de Boyacá contra la presente sucesión de Carlos Cortés Luengas y que fue aprobada por auto del 27 de junio de 1966; para esta adjudicación se tendrá en cuenta lo que se dirá en el capítulo de CONCLUSIONES.

Son:	\$ 7,500.00
------	-------------

SUMAS IGUALES:	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
----------------	-------------	-------------

C O N C L U S I O N E S

- - - PRIMERA: - En este sucesorio todos los interesados son mayores de edad, no existe alguna legalmente incapaz, por consiguiente, tienen libre disposición de sus bienes. Condición ésta que les permite, en gracia de la autonomía de la voluntad, celebrar entre ellos los convenios que a bien tengan respecto a la distribución y adjudicaciones de los bienes relictos. Así se desprende del Artículo 1.382 del Código Civil que les permite hacer por sí mismos la partición, del art. 1.391 del mismo Código que autoriza a los consignatarios (que tengan libre disposición de bienes) para apartarse, en la adjudicación de los bienes, de las respectivas normas legales que regulan la partición, siempre que aquellos lo acuerden lícita y unánimemente, del artículo 1.392 del citado Código que faculta al partidor para apartarse de la tasación de los bienes dada en el inventario cuando los consignatarios acuerden una cosa diferente. - - - Con apoyo en las disposiciones legales citadas y para no continuar en la indivisión (art. 1.374 del C.C.), los interesados en este juicio, teniendo especialmente en cuenta el estado actual de los bienes partibles y no las características de los mismos bienes que existían en la época de los inventarios, acordaron unánimemente la distribución del acervo sucesoral en la forma establecida en la presente partición.

aún cuando la distribución llegare a apartarse en los términos del inventario.-

- - - - SEGUNDO.-: Todos los interesados me confirieron mandato para llevar su representación judicial en este sucesorio y expresamente me autorizaron para realizar la partición.- En ejercicio de esas facultades otorgadas por los interesados y, singularmente, acatando la voluntad de ellos he elaborado la distribución y consiguiente adjudicación de los bienes relictos. - - - - TERCERO.-: En el capítulo de las DEDUCCIONES, el pasivo de la presente sucesión se distribuyó así:

Pasivo de la cónyuge sobreviviente.....	\$ 3.945.68
Pasivo de los herederos.....	\$ 7.500.00

- - - - Para satisfacer el pasivo de los herederos y para los efectos puramente formales de la partición, acordaron los interesados señalar como lote de gastos la cantidad de \$7.500,00 valor del remate de la casa relacionada en la "PARTIDA PRIMERA" de los inventarios, remate efectuado dentro del juicio de sucesión seguido por la sindicatura de Sucesiones de Tunja, contra los herederos del causante señor CARLOS CORTÉS LUENGAS para el pago de los impuestos correspondientes a la presente sucesión, valor del remate que se adjudicó a todos los herederos. - -

Esta destinación del valor del remate como lote de gastos y la adjudicación de este a todos los herederos, tiene un carácter enteramente nominal, como quiera que esa cantidad ya quedó distribuida según aparece en el curso del juicio y como se anotó en las CONSIDERACIONES GENERALES (Consideración 10a.) - - En efecto,

al haberse distribuido ese valor del remate entre la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Cortés Luengas, le correspondería a la primera la cantidad de \$3.750,00 y a los herederos, también les correspondería \$3.750,00 - - -

Con los \$3.750,00 que les correspondería a los herederos, abonaron efectivamente el valor de esos impuestos y su recaudo deducidos por el síndico, valor equivalente a la cantidad de \$ 3.454,32 y, también abonaron \$ 295,68 a cuenta de los honorarios del perito, descontando esos abonos del pasivo de los herederos (\$7.500,00) quedan adeudando la cantidad de \$3.750,00. - - - Con los \$ 3.750,00 que le corresponderían a la cónyuge sobreviviente, se considera que ella cubrió la mayor parte de su pasivo, adeudando únicamente la cantidad de \$ 195,68 que pagó de sus haberes particulares, Es de advertir que a la cónyuge sobreviviente le fue entregada por el Juzgado como valor sobrante del remate la cantidad de \$2.745,68

- - - - - Dedúcese de lo anterior: - - - - - Que la cónyuge sobreviviente ya



satisfizo el valor de su pasivo; y, que los herederos -
 han cubierto la mitad de su pasivo y quedarían adeudando
 la otra mitad por valor de \$3,750.00 - - Se anotó en las
 CONSIDERACIONES GENERALES, que la cónyuge sobreviviente -
 señora Blanca Miranda vda. de Cortés pagó a la Caja de -
 Crédito Agrario la deuda relacionada en la "PARTIDA PRIMERA

RA" del pasivo de los inventarios y que la mencionada señora ha hecho hasta el -
 presente, los gastos del juicio (Consideraciones 9a. y 12a.) - - - Este pago y ta-
 les gastos hechos por la cónyuge sobreviviente significan que la parte del pasi-
 vo no satisfecha por los herederos, la estarían adeudando a la mencionada cónyuge.
 Pero, los herederos acordaron pagar en dinero en efectivo a la cónyuge
 sobreviviente señora Blanca Miranda vda. de Cortés la cantidad de \$3,750.00
 que le adeudaban por concepto de su pasivo, suma que ya fue recibida por la men-
 cionada cónyuge quien, para comprobar tal recibo, firma la presente partición.

En atención a las circunstancias anotadas que exigían y exigen que el valor del
 remate debiera y debe deducirse del acervo hereditario, los interesados convinie-
 ron unánimemente que ese valor se adjudicara a los herederos a manera de lote -
 de deudas y gastos. - - - CUARTO.- En la diligencia de inventarios llevada a

cabo el seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el perito de la Nación
 estimó que el globo de tierra relacionado en la "partida primera" tenía una ex-
 tensión aproximada de ciento veinte fanegadas y consideró que sesenta de ellas
 estaban constituidas por tierras de primera clase, y las otras sesenta estaban
 firmadas "una con otra" por tierras de tercera clase, parte utilizable para al-
 gunos cultivos y parte estéril. Apreció el valor de la fanegada de tierra de pri-
 mera clase en \$1,500 y, el valor de la fanegada de tercera clase "una con otra"
 en \$ 500.00. - - - Desde la época en la cual se practicaron los inventarios -

hasta el presente, la tierra que constituye ese globo ha sufrido desfavorablemen-
 te considerables modificaciones, pues han sobrevenido graves erosiones. Así una
 buena porción de la tierra que en los inventarios se calificó como de primera -
 clase, ahora apenas puede tenerse como de tercera, y, también una porción de la
 tierra calificada como de tercera pero utilizable para algunos cultivos, ahora
 no es apta para cultivo alguno. El terreno afectado por tales erosiones, obvio,
 ha sido disminuido en su capacidad productiva y, desde luego, su valor



mercinal ha quedado amonoreado. - - - Por lo anterior, en el momento de la partición, vinieron a presentarse dos situaciones: la una, surgida por las características que al mencionado globo de tierra se le atribuyeron en la época de los inventarios, las cuales, por haber sufrido considerables modificaciones, no se ajustan ahora a la realidad; la otra, proveniente de las condiciones actuales de ese globo de tierra, que son las reales y verdaderas. - Necesariamente el partidor debía, para hacer una distribución equitativa, atenderse a las características actuales del referido globo de tierra, es decir, el partidor debía considerar preferencialmente la realidad actual del mencionado terreno apartándose un tanto de las características que a ese globo se le señalaron en los inventarios. De otra manera, si el partidor se cifra estrictamente a las características del terreno indicadas en los inventarios, unos de los consignatarios quedarían favorecidos, y otros perjudicados, lo cual, como es obvio, la distribución vendría a ser inequitativa. - También es de advertir que, a más de las alteraciones que ha sufrido el mencionado globo de tierra, en la diligencia de inventarios al tratar sobre las tierras de tercera clase, parte totalmente improductiva y parte apta para algunos cultivos, no se hizo la necesaria discriminación, sino que esa tierra de tercera clase se consideró "una con otra" en sesenta fanegadas y se avalúo la fanegada "una con otra" en \$500.00. Es evidente que esa apreciación conjunta sin la debida discriminación engendra ambigüedades que influyen en la distribución de ese terreno en forma tal que esa distribución no se ajuste exactamente a los inventarios. - En atención a lo anterior y de acuerdo con la voluntad unánime de los interesados, la distribución del globo de tierra comprendido en la "partida Primera" de los inventarios, se elaboró en la manera que aparece en el presente trabajo de partición. - Es apenas lógico que esta forma de distribución implica en las respectivas hijuelas no exista proporción en la extensión adjudicada a cada uno de los consignatarios, pero, esa desproporción es más aparente que real, pues, en la práctica, por las características actuales del terreno y por sus condiciones de productividad, la distribución ha sido equitativa sin menoscabo de alguno o de algunos de los consignatarios; además, se repite todos ellos copropietarios y aceptaron esa forma de distribución. - QUINTA. - Muy que a cada uno de los interesados se les determinó específicamente su lote (excepción hecha de las dos comunidades dejadas en razón de que económicamente no



eran aconsejables romper poteros), al principio de cada
 hijuela se halla de acciones correspondientes al globo
 de tierra relacionado en la "Partida Primera" de los in-
 ventarios. Esta adjudicación en acciones obedeció a que
 el estado actual del mencionado globo de tierra no corres-
 ponde a aquél que le fué atribuido en los inventarios co-

ya se explicó, por lo cual, de acuerdo con la realidad y para conseguir la e-
 quidad, la distribución no pudo ceñirse estrictamente a los términos del inven-
 tario, pero, atendiendo al aspecto puramente numérico, era preciso armonizar -
 los inventarios con la partición, en busca de esa armonía se acudió a la fórmu-
 la de hacer la distribución del mencionado lote en acciones; así, no solo se so-
 lucionó el problema que pudiera surgir del aspecto numérico, sino que se empleó
 una forma de adaptar y actualizar los inventarios a la realidad actual. - - -

SEXTA.- Se reitera, ante el distanciamiento existente entre el estado actual -
 del globo de tierra relacionado en "La Partida Primera" de los inventarios con
 el estado actual del mismo terreno todos los consignatarios, quienes tienen lib-
 re disposición de sus bienes, de acuerdo con las autorizaciones que le dan los
 artículos 1.382 y 1.391 y 1.392 del Código Civil, acordaron unánime y equitati-
 vamente distribuir los bienes relictos en la forma que prescribió en este trabajo
 de partición. Trabajo que fué aceptado por todos ellos. Esta manifestación la
 hizo como apoderado de todos los interesados con expresa facultad para hacer la
 partición. - - - - SEPTIMA.- Como se advirtió en el capítulo de las REDUCCIONES

los interesados quedan comprometidos a cubrir de su propio peculio y a prorrota
 de sus cuotas los gastos que excedan a lo presupuestado para la terminación del
 juicio. - - - - OCTAVO.- Los interesados han convenido el valor de mi trabajo -
 de partición. - - - - NOVENA.- La cónyuge sobreviviente señora BLANCA MIRANDA VDA.

DE CORTÉS cubrió la deuda social incluida en la "PARTIDA PRIMERA" del pasivo de
 los inventarios, pago de esa deuda que se acredita con los recibos que se adju-
 gan. - - - - DECIMA.- En definitiva los bienes se adjudican así: - - - -

Globo de terreno relacionado en la "Partida Primera" avaluado en:..\$	120.000.00
Para la cónyuge Blanca Miranda v. de Cortés.....\$	59.150.00
Para Alvaro y Rosa Cortés Miranda.....\$	17.385.70
Para Carlos Cortés Miranda.....	8.692.85

Para Cecilia y Gloria Cortés Miranda.....	\$ 17.385,70	
Para Victor Cortés Miranda.....	8.692,85	
Para Jorge Armando Cortés Miranda.....	8.692,85	

SUMAS IGUALES: (más cinco céntimos que se desechan) TOTAL \$ 120.000,00 \$ 120.000,00

Casa en Tunja relacionada en la PARTIDA TERCERA
rematada en \$ 7.500,00

Valor del remate destinado al lote de gastos \$ 7.500,00
SUMAS IGUALES: \$ 7.500,00 \$ 7.500,00

Casa en Leiva relacionada en la PARTIDA CUARTA
GONDA \$ 1.500,00

Para la cónyuge en su totalidad \$ 1.500,00
SUMAS IGUALES: \$ 1.500,00 \$ 1.500,00

Lote en Tunja relacionado en la PARTIDA CUARTA
avaluado en \$ 200,00

Para la cónyuge en su totalidad: \$ 200,00
SUMAS IGUALES: \$ 200,00 \$ 200,00

DECIMA PRIMERA.- Los consignatarios ya han (sic.) en posesión de los bienes que se les adjudicaron en la presente partición de acuerdo con los términos de la misma. - - - - - DECIMA SEGUNDA.- Como se ve claramente de la extensión de las adjudicaciones, se han respetado las normas legales de la Reforma Agraria y, - - - - - DECIMA TERCERA.- Para los efectos indicados en la CONCLUSION TERCERA y, para reiterar su aceptación a la distribución de los bienes hecha en este trabajo de partición la cónyuge sobreviviente lo firma, - - - - - Como llevo la personería judicial de todos los interesados en este Juicio, respetuosamente solicito del señor Juez que se digne aprobar de plano la presente partición, - - - - - Señor Juez, atentamente, (Rdo.) OSCAR JOSE RUIZ RUIZ - C. de C. No. 17024944 de Bogotá - Tarjeta Profesional # 5.027. - (Rdo.) BLANCA MIRANDA vda. de CORTÉS - C. de C. No. 23.258.883 de Tunja. - - Tunja, 1 de septiembre de 1.972. - "

SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICION

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Tunja, septiembre seis de mil novecientos setenta y dos. - - - - - En consideración de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y -



por autoridad de la Ley. - - D E S U R E L V A , - - 10.-
 Acuébese el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que fueron inventariados en el proceso intestado de CARLOS CORTES LUNA S. - - - 20.- Inscríbase esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados donde los inmuebles se hallan ubicados, a cargo de los adjudicatarios a quienes se expedirá copias. - -

39.- Traídas al proceso las copias decretadas en el numeral anterior, debidamente registradas, agréguese al expediente y luego entréguese para que sea protocolizado en la Notaría que estos elijan. - - - 40.- Previamente envíese este proceso a revisión.- C O M P R E S E , N O T I F I C A R Y C O M P L A S E . - - El Juez (Rto.) JAIME LOPEZ QUIROGA - - El Secretario (Fdo.) ANA LUCIA NIÑO NIÑO (Encargados). - - - - -

----- "Que la sucesión intestada del causante CARLOS CORTES LUNA S, se encuentra a Paz y salvo según certificado expedido por la Jefatura de Impuestos sucesorales de esta ciudad, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, distinguido con el número 27.-"

Lo anterior es fiel copia de su original la cual se expide en Tunja a los veintisiete días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

El Secretario,

JAIME LOPEZ QUIROGA



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

H A C E C O N S T A R :

Que la anterior sentencia de partición de bienes, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se expide hoy tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

LUIS



CONSTANCIA,

Según el proceso de Sucesio de CARLO CORTES LUENGAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, bajo el No.598, la sentencia de que trata las copias anteriores, produjo su ejecutoria el día 25 de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las seis de la tarde.

Para constancia de expide la presente hoy tres de abril del mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

LUIS N. CABREDO MARTINEZ
PRIMERO CIVIL CIRCULO
TUNJA

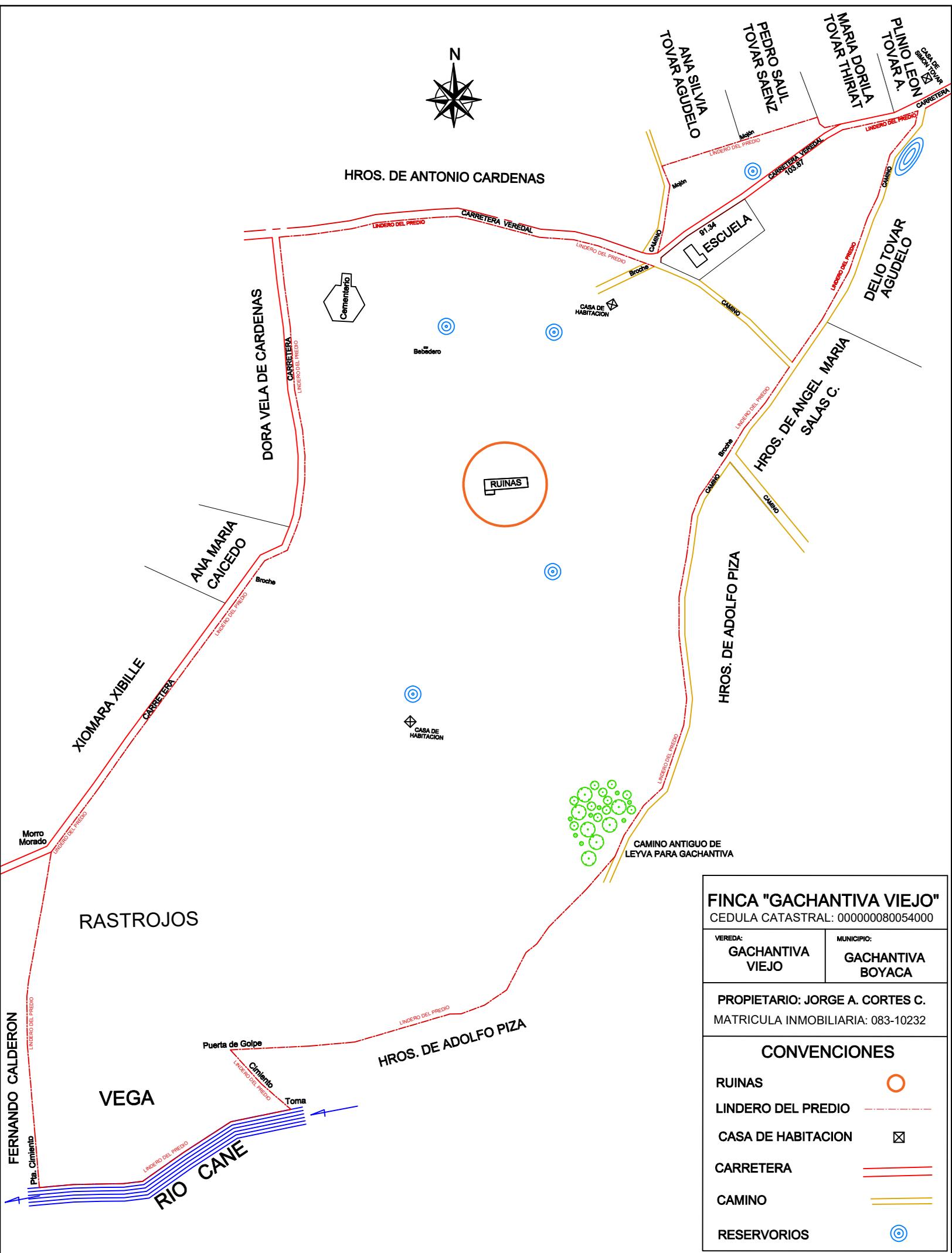
OFICINA DE REGISTRO		
MONTEQUIA		
Fecha de Registro: 13-08-84		
13-08-84	1186	083-0010232 A 10237
RA. DE SUCESSIONE DE LOS PREDIOS SUCESORIOS		
CLASE DE REGISTRO		
ADJUDICACION SUCESORIO CON OTROS PREDIOS		
Firma y Sello del Registrador		

REGISTRADO DE COPIAS
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Segundo A. Franco W.
MONTEQUIA
OFICINA DE REGISTRO DE...

NUMERO DE MATRICULAS Y RELACION DE PREDIOS.

083-0010232	" CACHANTIVA VIEJO "	ADJUDICACION SUCESORIO
083-0010233	" LOS TOCHES "	ADJUDICACION SUCESORIO
083-0010234	" PACAVITA "	ADJUDICACION SUCESORIO
083-0010235	" MUEMILLOS "	ADJUDICACION SUCESORIO
083-0010236	" DIVIDIVI "	ADJUDICACION SUCESORIO
083-0010237	" LA TURCA "	ADJUDICACION SUCESORIO PARTE

REGISTRADO DE COPIAS
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Segundo A. Franco W.
MONTEQUIA
OFICINA DE REGISTRO DE...



FINCA "GACHANTIVA VIEJO"	
CEDULA CATASTRAL: 000000080054000	
VEREDA: GACHANTIVA VIEJO	MUNICIPIO: GACHANTIVA BOYACA
PROPIETARIO: JORGE A. CORTES C. MATRICULA INMOBILIARIA: 083-10232	
CONVENCIONES	
RUINAS	
LINDERO DEL PREDIO	
CASA DE HABITACION	
CARRETERA	
CAMINO	
RESERVORIOS	

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" SECCIONAL DE *Bojoca* Ficha predial
 CATASTRO NACIONAL PREDIO RURAL
 GACHANTIVA
 Varada *Gachantiva Viejo*
 Nombre del Predio *Los Muñequillos (Vaya del Indio Copacabana)*

CLAVE DEL TITULO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)	Mutación Ip. Clase		Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídicas)
		No.	Año					
1	Blanco <i>Miranda</i>							
1	Miranda <i>Blanco</i>							
1	CORTES LUENEGAS CARLOS (SUC)					CC.		
2	Miranda V. de Cortes Blanco					EE.	<i>P. 442-VIII-2/77</i>	<i>M/ 49/75</i>
3	CORTES CRUZ BLANCA CECILIA							
3	CORTES MIRANDA ALVARO							
3	CORTES MIRANDA VICTOR MANUEL							
3	CORTES MIRANDA ROSA NEUJ							
3	CORTES MIRANDA CECILIA							
3	CORTES CRUZ JORGE ARMANDO							
3	CORTES MIRANDA GLORIA							
4	CASAS CORTES MARIA DE LOS ANGELES	141	2009					<i>Miranda. G.</i>

Afectada, vendida y demás del usufructuario o secuestra, si lo hay
 Numero del ardo en el catastro anterior

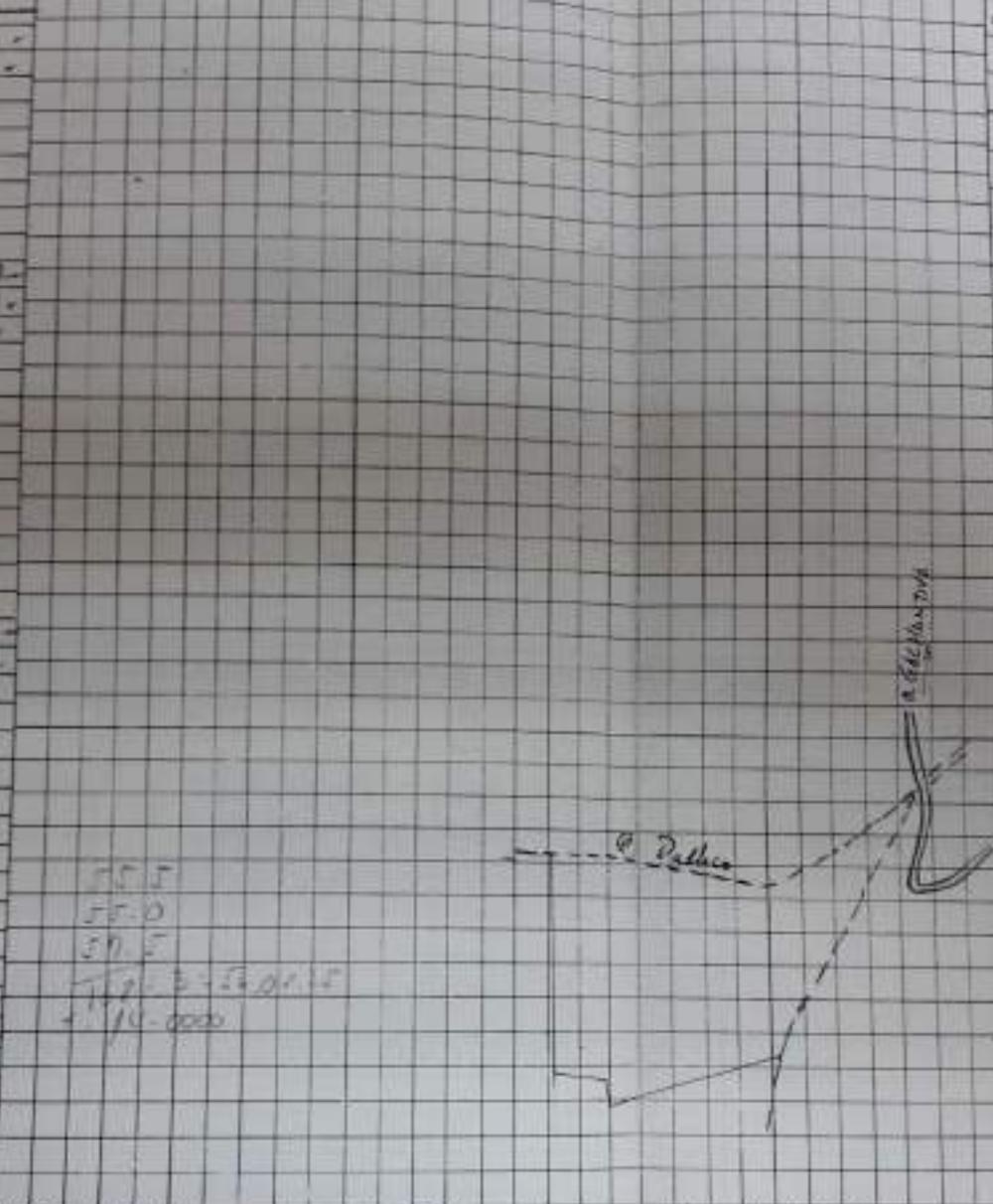
E 1797 f 240 JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

Modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título					Registro					Matricula				
			Naturia	Número	Día	Mes	Año	Oficina	Libro/Tomo	Página	Número	Día	Mes	Año	Tomo	Página	Número
<i>Transmisión</i>	<i>Miranda V. de Cortes Blanca</i>	1	<i>2º Bojoca</i>	40	4	I	1970	<i>Noniguiso</i>	<i>191</i>	67	1879	13	21	1982	4	146	146
<i>del. suc. B 59/50</i>	<i>CORTES LUENEGAS CARLOS</i>	2	<i>Juz. 1º de Tunja</i>	<i>senten</i>	25	09	72	<i>Noniguiso</i>				13	03	74	083010	232	
<i>Asignación Sucesiva</i>	<i>Miranda V. de Cortes Blanca</i>	3	<i>Not. 3 Tunja</i>	1567	08	10	99	<i>Tunja</i>				19	10	99	083-10	237	
<i>Compraventa D y A</i>	<i>CORTES CASAS FABIOLA</i>	4	<i>Nr. 1º Monquirá</i>	150	05	02	04	<i>Tunja</i>				13	02	04	083-10	232	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
 SECCIONAL DE BOJOCA

LOCALIZACION CARTOGRAFICA PLANCHA No. ^{190/10-D-2} _{190/11-B-2}		FOTOGRAFIA: VUELO C1799 No. 240		RESUMEN DEL AVALUO	
PREDIOS COLINDANTES		CROQUIS DEL PREDIO		TERRENO	RESOLUCION:
AL NORTE	Propietarios	Municipio de Guadalupe		\$ 2'100.000	
	Numero del Predio	0066		EDIFICACIONES	\$
				TOTALES	\$
				AVALUO DEFINITIVO	\$ 2'160.000
AL ORIENTE	Propietarios	Comunidad de Tierra Piza Adolfo Larrea Rio Hondo Guillermo		REAJUSTE	\$ 2'477.000
	Numero del Predio	0051		REAJUSTE	\$ 2'883.000
				TERRENO	\$
				EDIFICACIONES	\$
AL SUR	Propietarios	Comunidad de Tierra Piza Adolfo Larrea Rio Hondo Guillermo		TOTALES	\$
	Numero del Predio	0051		AVALUO DEFINITIVO	\$
				REAJUSTE	\$ 3'661.000
				TERRENO	\$
AL OCCIDENTE	Propietarios	Sociedad de Ahorro y Poblacion		EDIFICACIONES	\$
	Numero del Predio	0069		TOTALES	\$
				AVALUO DEFINITIVO	\$
				REAJUSTE	\$ 2'267.000
		<p>95.5 95.5 95.0 220.4 + 23 = 243.455 + 25 = 268.455</p>		REAJUSTE	\$
		NOMBRE FUNDADOR: <i>Silvestre Pizarro P.</i> FIRMA: <i>Pizarro P.</i>		TERRENO	\$
		ESCALA: 1:10000 FECHA: 08 03 88		EDIFICACIONES	\$
				TOTALES	\$
				AVALUO DEFINITIVO	\$
				REAJUSTE	\$
				REAJUSTE	\$

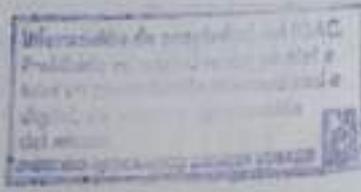
AL NORTE	Tomás Espino Serrero Ardenaz + Antonio	0056 - 0082 -
AL SUR	Francisco Serrano Solas Miguel Acuña - Snydora B. Diego Peña + Tomás - Nery	0059 -
	Guillermo Palomares Miranda Carlos Blanco - ida	0078 -
	Vela Carlos Miranda Carlos Blanco - ida	0050 - 0054 -



AVLUD DEFINITIVO	\$ 125.500	INSCRIPCIÓN 01-01-91
REAJUSTE	\$ 179.000	VIGENCIA 01-01-93
REAJUSTE	\$ 208.000	VIGENCIA 01-01-91
TERRENO	\$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	\$	
TOTALES	\$	MUTACIÓN
AVLUD DEFINITIVO	\$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	\$ 264.000	VIGENCIA 01-01-92
REAJUSTE	\$ 335.000	VIGENCIA 01-01-93
TERRENO	\$ 406.000	RESOLUCIÓN 01-01-94
EDIFICACIONES	\$	
TOTALES	\$	MUTACIÓN
AVLUD DEFINITIVO	\$ 539.000	INSCRIPCIÓN 01-01-95
REAJUSTE	\$ 661.000	VIGENCIA 01-01-96
REAJUSTE	\$ 525.000	VIGENCIA 01-01-98
TERRENO	\$ 609.000	RESOLUCIÓN 01-01-99
EDIFICACIONES	\$	
TOTALES	\$	MUTACIÓN
AVLUD DEFINITIVO	\$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	\$	VIGENCIA
REAJUSTE	\$	VIGENCIA
TERRENO	\$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	\$	
TOTALES	\$	MUTACIÓN
AVLUD DEFINITIVO	\$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	\$ 704.000	VIGENCIA 01-01-00
REAJUSTE	\$	VIGENCIA
TERRENO	\$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	\$	
TOTALES	\$	MUTACIÓN
AVLUD DEFINITIVO	\$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	\$	VIGENCIA
REAJUSTE	\$	VIGENCIA

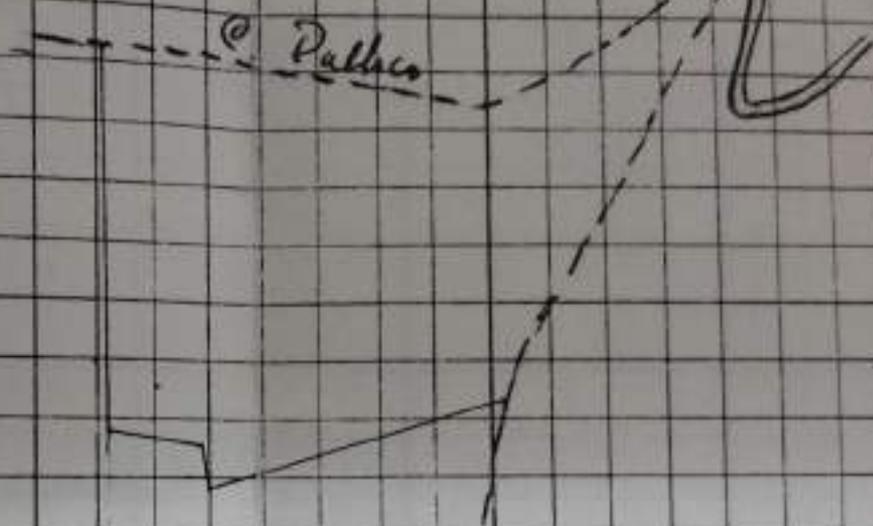
NOMBRE FUNDADOR: *Elías José P.* FIRMA: *Elías*

ESCALA: 1:10000
FECHA: 05 03 00



Instituto Geográfico Agustín Codazzi
ESTRUC. ORIGINAL
17 OCT. 2003

55.5
 55.0
 57.5
 168 = B = 56.0 x 25
 = 14.0000



EDIFICACIONES	\$
TOTALES	\$
AVALUO DEFINITIVO	\$
REAJUSTE	\$
REAJUSTE	\$
TERRENO	\$
EDIFICACIONES	\$
TOTALES	\$
AVALUO DEFINITIVO	\$
REAJUSTE	\$
REAJUSTE	\$
TERRENO	\$
EDIFICACIONES	\$
TOTALES	\$

NOMBRE FUNCIONARIO:

FIRMA:

ESCALA

FECHA

AVALUO DEFINITIVO

Filiberto Torres P.

Faus

1:10000

DIA MES AÑO
 05 03 00

REAJUSTE

REAJUSTE

Información de propiedad del IGAC.
 Prohibido su reproducción parcial o
 total en presentaciones analógicas o
 digitales, sin el consentimiento
 del mismo.
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

ES FIEL (COPIA) DEL ORIGINAL

[Signature]
 17 OCT. 2003

Bogotá, D.E.
Noviembre 29 de 1989

Señor Alcalde
Gachantivá Boyacá
Alcaldía Municipal

El Instituto Colombiano de Antropología ha tenido conocimiento de la destrucción del antiguo pueblo de Gachantivá con el propósito de levantar una escuela utilizando las ruinas como parte de la construcción. El inicio de las obras viene alterando las ruinas coloniales y destruyendo los vestigios arqueológicos de importancia histórica.

Por Ley 163/59 y su Decreto reglamentario 264/63 este Instituto es la única entidad del estado que puede autorizar la intervención de este tipo de sitios. De acuerdo con el artículo 12 de dicha ley le solicito parar las obras hasta tanto un arqueólogo competente que se encuentra ya en la zona, no estudie el sitio y rescate la información pertinente.

La Dirección de este Instituto le agradecería prestarle a la arqueóloga MONIKA THERRIEN, la colaboración que requiera para adelantar dicho trabajo el cual será de beneficio para nuestra Institución y el municipio.

Cordialmente,


MYRIAM JIMENO SANTOYO
Directora
Instituto Colombiano de Antropología

Copia: Gobernador de Boyacá.

CA-6550477



Señor

PROCURADOR REGIONAL DE BOYACA

E. _____ S. _____ D.

Ref. : Queja contra el Señor Alcalde de Gachantivá.-

Me permito con el mayor respeto y consideración, manifestar y pedir :

Es mi nombre, BLANCA MIRANDA VIUDA DE CORTES; ciudadana identificada, con la c. de c. No. 23'258.883 expedida en Tunja, lugar de mi vecindad.-

Soy la propietaria legítima del inmueble " Gachantivá Viejo ", ubicado en la vereda de " Resguardo " - jurisdicción del "municipio de Gachantivá, el cual adquirí por adjudicación, que se me hizo, en el juicio sucesorio de mi difunto esposo CARLOS CORTES LUYNGAS, juicio que cursó en el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tunja.-

El día 22 de Noviembre de este año (1.989), a eso de las Diez (10) a.m., se hizo presente, en el inmueble mencionado, el señor Alcalde de Gachantivá en asocio del Personero de la misma población y de varios agentes de la Policía, procediendo a derribar, las cercas del predio y a descargar dentro del mismo arena y ladrillo, ocupando de ese modo, por lo menos en parte la finca mencionada, sin que para tal proceder hubiese explicación o justificación legítima.-

Fué testigo, de tal proceder, el Doctor FERNANDO CALDERON FORERO, quien además recibió tratamiento inadecuado por parte de un agente de la policía de los que acompañaban al Señor Alcalde.-

Considero, tal proceder, arbitrario y, por lo mismo injusto por cuanto viola mi derecho de propiedad, que como tal se encuentra amparado por la misma Constitución Nacional lo cual al efecto dispone : ".....Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas los -

cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....".-

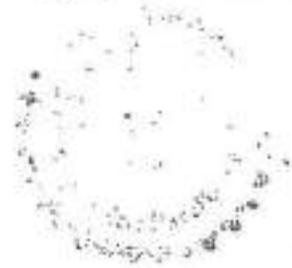
Acudo, por ante el Señor Procurador, para que hasta donde su competencia se lo permita, verifique la situación que denuncié y, cumplido esto, se haga al funcionario que así ha procedido, el requerimiento que corresponda, en orden a la defensa de mis derechos.-

Se acompaña, una fotocopia, de la parte pertinente de la adjudicación de que se habla, hecha a la suscrita, en el proceso ya referido.-

Atentamente,

Blanca Miranda de Cortes
BLANCA MIRANDA VDA. DE CORTES

Sanja Diciembre 19 de 1.989.-



Blanca Miranda de Cortes
RECIBIDO 10 DIC. 1989



MUNICIPIO DE GACHANTIVA

ALCALDIA

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de Gachantiva, a los Diez y ocho (18) días del mes de Enero de mil novecientos noventa (1990) se reunieron el señor JUAN MARIA SUAREZ MESA, Alcalde Municipal de la localidad, BLANCA MIRANDA VDA DE CORTEZ, propietaria del inmueble Gachantiva Viejo, con el fin de llegar a un acuerdo sobre las posibles malentendidos que se presentaron en los terrenos y ruinas del antiguo pueblo de Gachantiva Viejo habiendo llegado al siguiente acuerdo: Teniendo en cuenta que se descargó unos viajes de arena frente a las ruinas de la antigua Iglesia las dos partes acuerdan que la señora BLANCA MIRANDA VDA DE CORTEZ, cede a la Junta de Acción Comunal de la misma vereda fanegada y media en el sitio denominado la CARRERA para la construcción de una Escuela de acuerdo a los parámetros ordenados por la Secretaría de Educación de Boyacá; Teniendo en cuenta que las dos partes manifiestan tener desechos adquiridos sobre la propiedad del inmueble en mención quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria para que establezca quien es el verdadero dueño de acuerdo a las pruebas que presenten las partes. El señor JUAN MARIA SUAREZ MESA como representante del Municipio se compromete a no ordenar ninguna construcción frente a las ruinas de Gachantiva Viejo y a seguir velando por su conservación. Como representante de la Secretaría de Gobierno del Departamento y mediador de las partes actuó HERNANDO SANCHEZ PINZON, quien fué comisionado para atender la queja suscita por la señora BLANCA MIRANDA VDA DE CORTEZ ante el Despacho del señor secretario de Gobierno de Boyacá - como testigos de la misma actuaron CARLOS ENRIQUE CORTEZ CASAS, NELSON ENRIQUE PARADA BUITRAGO, secretario de la Alcaldía de Gachantiva. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Juan Maria Suarez Mesa
 ALCALDIA MUNICIPAL GACHANTIVA
 JUAN MARIA SUAREZ MESA

Alcalde Municipal Representante legal del Municipio

Blanca Miranda Vda de Cortez
 BLANCA MIRANDA VDA DE CORTEZ
 C.C. No. 23,258,833 de Tunja

Hernando Sanchez Pinzon
 HERNANDO SANCHEZ PINZON
 Inspector de Gobierno Departamental

Carlos Enrique Cortez Casas
 CARLOS ENRIQUE CORTEZ CASAS
 C.C. No. 5,763,806 Tunja

Nelson Enrique Parada Buitrago
 NELSON ENRIQUE PARADA BUITRAGO
 Secretario Alcaldia



ACTA DE INSPECCION OCULAR AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATHICULA CATASTRAL No. CO-00r-008-0066 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA.

A los trece (13) días del mes de febrero de 1.997 siendo las dos (2) p.m. se reunieron en la vereda Gachantivá Viejo Los Señores: Elva Miryan Raba Saavedra Alcaldesa del municipio de Sabaditama, Rafael Caro, Inspeccionero Municipal, Desiderio Cárdenas Presidente del Consejo Municipal, Jesús Ernesto Merchán Castillo, Inspector Municipal de Policía; Efraín Sierra Hernández Comandante de Estación de policía del municipio de Gachantivá, Jesús Anselmo Puentes Vela Director de Nucleo de Desarrollo Educativo; Martha Lucía Peña, profesora de la escuela de la vereda de Gachantivá Viejo; En representación del municipio de Gachantivá, y Orlando Corredor Bernal Director seccional del instituto Geográfico Agustín Codazzi, Mario Gómez Grandos Jefe de conservación, los Funcionarios Héctor Cabza Rocha y José Antonio Estupifian en representación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Boyacá con el fin de inspeccionar y delimitar el predio anteriormente mencionado constatándose que es el mismo que siempre ha estado inscrito en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y acorde o en concordancia con los documentos que para el efecto se constataron: Aerofotografía No. C1797, No. 240; aerofotografía C2039, No. 187, restituido en la carta predial 170-IV-D-4; predio este que consta de un área aproximada de 14 hectáreas.

DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GACHANTIVA

Verificado lo anterior se constató según los datos técnicos del Instituto, cartográficos, y demás, los siguientes linderos: Al norte, camino al medio con Antonio Cárdenas y Severo Tovar, Al oriente con Inés Fino y Angel María Soler, /al sur con Blanca Miranda, al occidente con Dora Vela y con Blanca Miranda.

Además de lo anterior se verificó la existencia de las ruinas del antiguo municipio tales como: Iglesia, Cementerio, viviendas, etc. las que son verificadas también en aerofotografía y que se encuentran dentro del predio motivo de la inspección.

También se constató la construcción de la escuela de la vereda Gachantivá Viejo dentro del mismo predio construcción esta que no figura en la fotografía ni inscrita en la ficha predial por su construcción posterior.

Las partes dejaron constancia de la no existencia de cambio alguno durante la existencia de este predio de propiedad del municipio, como tampoco de vivienda ni mejora de persona alguna.

Para ratificar lo anteriormente escrito en esta acta la alcaldesa solicita al Instituto se le expidan a costas del mismo municipio copias de: Aerofotografía, Ficha predial, Carta de restitución, y Certificado de avalúo Catastral.

Las autoridades del municipio dejaron constancia que esta visita fue solicitada con el fin de establecer claramente los conlindantes a fin de dar mantenimiento al predio e iniciar allí un programa de interés comunitario, lo mismo que dar acuerdo emanado del Concejo municipal donde ordena ponerle atención de diferente índole a dicho predio.

La anterior inspección fue solicitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por las autoridades del municipio en cabeza del Señor Presidente del Concejo Municipal señor Desiderio Cárdenas y demás autoridades, habiéndose realizado una primera visita por parte del funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Héctor Cabza Rocha el día doce (12) de septiembre de 1.996, en compañía del Señor Desiderio Cárdenas Concejal del municipio, y culminando con los que en esta acta intervinieron hoy

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

24

trece (13) de febrero de 1.997.

En Constancia firman:

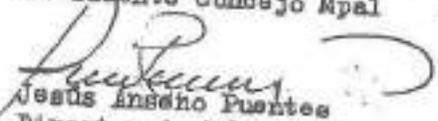
POR EL MUNICIPIO

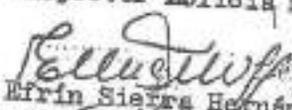

Elba Miryam Raba Saavedra
Alcaldesa Municipal

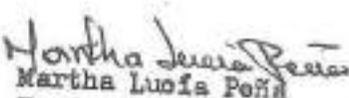

Rafael Caro Espitia
Personero Municipal


Desiderio Cardenas
Presidente Consejo Mpal


Jesus Ernesto Merchán
Inspector Policia Mpal


Jesus Anselmo Puentes
Director de Nivelo Educativo

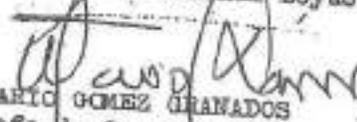

Efrin Sierra Hernández
Comandante Policia Gachantivá

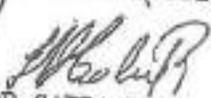

Martha Lucia Peña
Profesora Escuela

REPUBLICA
POR EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI


Dr. ORLANDO CORREDOR BERNAL
Director Seccional Boyacá


JOSE ANTONIO ESTUPIAN
Funcionario


MARIO GOMEZ GRANADOS
Jefe de Conservación


HECTOR CABRA ROCHA
Funcionario del Instituto

Siendo las Cuatro (4) P.m. se dá por terminada esta inspección.

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra archivado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Gachantivá.

Gachantivá, octubre veintisiete (27) de dos mil dos (2002).



FELIX ANTONIO FORERO RABA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
GACHANTIVA- BOYACA

C E R T I F I C A :

Que revisado el Archivo de la Oficina de la Alcaldía municipal de Gachantiva, NO EXISTE Resolución alguna que se refiera al caso de Gachantiva Viejo, predios de propiedad de la señora - BLANCA MIRANDA VIUDA DE CORTES, ya que este despacho NO ha dictado ninguna disposición sobre este caso.

Para constancia se expide en Gachantiva a los dieciseis (16) - días del mes de febrero del mil novecientos noventa y siete - (1997), a solicitud escrita del señor CARLOS CORTES MIRANDA, para los fines legales pertinentes.


BLANCA NERY BELTRAN CASTRO
Secretaria Alcaldía

Como Notario he visto y he leído el presente documento, hago constar que es auténtico y conforme con su original que se encuentra en mi poder.
29 ENERO 1997


BOYACÁ
MIRANDA
CORTÉS

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GACHANTIVA

Gachantivá, 28 de octubre del año 2002-10-29

Oficio No 158

Doctor
HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
Secretario Tribunal Administrativo de Boyacá
Tunja

Referencia: Proceso reparación directa No 20000343
Demandante: Cecilia Cortés Miranda y otros

En atención al oficio No 0002389, dentro del proceso de la referencia me permito manifestarle que revisados los archivos de la Personería Municipal no se encontró ninguna actuación administrativa adelantada directamente o por comisión de la Procuraduría Departamental de Boyacá respecto del predio denominado "Gachantivá viejo" de propiedad de la señora BLANCA MIRANDA VIUDA DE CORTÉS.

Atentamente,


GIOVANNI DIAZ RAMOS
Personero Municipal

Bogotá, julio 12 de 2016.

Doctor

ERNESTO MONTENEGRO

Director General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Calle 12 No. 2-41

Bogotá - D.C.

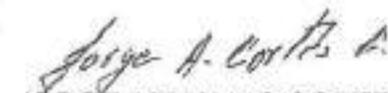
Respetado Doctor Montenegro

Reciba un cordial saludo, en mi condición de propietario inscrito y legítimo poseedor del predio rural denominado "GACHANTIVA VIEJO", inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá y la Cedula Catastral No. 000000080054000, el cual se encuentra localizado en la vereda Resguardo y Gachantiva Viejo del municipio de Gachantiva - Boyacá, y en el cual se encuentran las Ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantiva, de manera atenta por medio del presente escrito me permito solicitar a usted se realice visita por parte de personal del Instituto a su cargo, a fin de establecer formalmente el valor patrimonial de tales vestigios arqueológicos, con miras a su protección y preservación.

Lo anterior con el fin de establecer las áreas correspondientes y realizar por mi cuenta la delimitación y cercado de estos sitios, con el ánimo de adelantar labores de protección y cuidado de estas ruinas, ya que actualmente estas se encuentran en un avanzado estado de deterioro, por la ausencia de algún tipo de intervención tendiente a su conservación, y algunas paredes están a punto de desplomarse, lo cual representa una pérdida invaluable para el patrimonio histórico y un peligro para los visitantes.

De antemano agradezco su atención y colaboración en aras de salvaguardar y proteger este legado de nuestros antepasados.

Atentamente,



JORGE ARMANDO CORTES CRUZ

C. C. No. 79.688.428

Calle 23 No. 68 - 59 Int. 2 Apto. 401 Bogotá D. C.

Email: ing_jacc@yahoo.com

Cel. 3102181205



ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



MINISTERIO DE CULTURA

ICANH 130
No. Rad. 3419
3560

Bogotá, D. C. 03 AGO 2016

Señor

JORGE ARMANDO CORTES CRUZ

Calle 23 No 68-59 Int. 2 Apto. 401

Bogotá D.C.

ing.jacc@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta información sobre hallazgo y procedimientos

Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, autoridad nacional en materia de protección al patrimonio arqueológico, celebra su interés en el patrimonio arqueológico de la Nación y le agradece por la información correspondiente a las Ruinas de la Iglesia Doctrinera del Resguardo Indígena de Gachantivá registrada en el Municipio de Gachantivá departamento de Boyacá. Para poder continuar con el trámite es necesario llenar los datos de la "Ficha única para el registro de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la nación" (que se anexa), asimismo es necesario enviar información detallada, que crea complementaria y/o relevante sobre el caso, incluyendo fotografías de las ruinas y su ubicación exacta. Esta información la puede enviar a este correo electrónico nanganita@icahn.gov.co para que mediante trabajo conjunto podamos garantizar el buen estado, custodia y protección del material perteneciente al patrimonio.

Una vez recibida la información el Instituto definirá las medidas aplicables para una adecuada protección de los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico y la posibilidad de hacer una visita en su predio. Le recomendamos como medida preliminar construir barreras físicas para el aislamiento parcial de las ruinas, no remover ni permitir que se remuevan piedras y otras evidencias arqueológicas asociadas (fragmentos cerámicos, óseos, líticos, etc.).

Agradecemos su atención y quedamos atentos al envío de la información pertinente. Cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,


JUAN MANUEL DÍAZ ORTIZ
Coordinador Grupo Arqueología

Digito: N.S.A.

Revisó: J.M.D.-Oficina Jurídica 



	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION ADMINISTRATIVA			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	REGISTRO			
		R-SIG-GA-24	GD-TRD-	VERSION: 1	
Página 1 de 1	CODIGO 130.02	15-11-2014			
ACTAS					

130.02

ACTA

Siendo las 11:27 am de hoy cuatro (4) de marzo de 2017, ante el Despacho de la Alcaldía Municipal, nos hicimos presentes; el Dr. **JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO** Alcalde Municipal, Dr. **GABRIELA CIFUENTES OCHOA** jefe de control interno, **JORGE ARMANDO CORTES CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.688.428 expedida en Bogotá, **ANGELA ANDREA DELGADO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.704.450 expedida en Bogotá, **LUCY MARLENY BELTRAN** Secretaria de la Personería Municipal y Dra. **YOLANDA EUGENIA SAAVEDRA SUÁREZ** Inspectora de Policía.

El Alcalde Municipal explica el motivo de la reunión del día de hoy la cual parte de los compromisos adquiridos mediante acta suscrita el día 17 de abril de 2016 en donde se llegaron a una serie de compromisos, partiendo de que las ruinas se encuentran en un proceso administrativo, las partes inmersas en la controversia debemos abstenernos de llevar cualquier actividad turística en pro de la conservación de las mismas; creemos que a la fecha no se ha cumplido por su parte, por el contrario se evidencia el deterioro de las ruinas, situación que fue puesta en conocimiento ante el ministerio de cultura la pertinente, se le ha hecho caso omiso a los requerimientos, desde la Administración Municipal no se le ha atropellado nada, en vista de esta situación se citó el día de hoy con el propósito de hacerle estas manifestaciones, como quiera que las situaciones derivadas por el deterioro, los volantes que se hacen a los turistas con información falsa, lo que se quiere es respetar los derechos, a lo cual se tomarán las acciones pertinentes.

Por su parte el señor **JORGE ARMANDO CORTES CRUZ** agradece la invitación y la preocupación de la administración por la recuperación de las ruinas, frente a los incumplimientos del acta no he incumplido por el contrario lo cerque en aras de proteger el patrimonio histórico y cultural por el contrario la gente va y las dañan, por mal información en la comunidad es difícil controlar la situación, si bien es cierto y frente a las amenazas me gustaría que se tomen las acciones pertinentes y se han pasado quejas por la ruptura de los vidrios y cercas en la parte norte del predio, hacia las 10:00 pm, el señor Hernando Cárdenas y Plinio parece ser que el que hizo un disparo lo hizo Plinio en contra del señor Tito, ellos no quieren que exista un viviente entre la propiedad, frente a la reunión fue alguido Néstor Tovar habla que si sucede algo yo soy el responsable todas las denuncias las tengo de mi parte hacia ellos, porque ya han desterrado a los vivientes que he tenido, pido garantía para mi propiedad, yo no he generado ningún daño, gente que va se suben, Hernando cobraba 10 para acampar en las ruinas, cuando el ganado de Cárdenas estaba lo hacía de forma ilegal y abusiva nadie se manifestaba cerque y ahora mismo la cerca están en el piso, voy a dejar un sendero y levantar nuevamente la cerca, si tienen hacer algún tipo de intervención con mucho gusto estaré presto a ello, se está mal informando a la comunidad y ello puede generar una situación indeseada.

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez
Cargo:	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía
UNA ADMINISTRACIÓN DE GESTION CON SENTIDO SOCIAL 2016 -2019			
Teléfono 310-251-10-81 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION ADMINISTRATIVA			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GA-24	GD-TRD	VERSION 1	
		Página 1 de 1	CODIGO 130 02	15-11-2014	
ACTAS					

Teniendo en cuenta o dialogado en esta reunión manifiesto que mi integridad personal al igual que la de los moradores del predio Gachantivá viejo se encuentra amenazada como consecuencia de la mala información o la manipulación de esta por parte de algunos funcionarios del concejo municipal etc., en el sentido de generar en la comunidad "familia Cárdenas y Tovar entre otros" supuestos derechos por parte del municipio del predio denominado Gachantivá viejo, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta las varias denuncias que se han colocado en este sentido manifiesto que en este caso nosotros somos las víctimas y no los victimarios.

Alcalde refiere que si nos comprometimos en el acta pasada la cumplamos, por cuanto a la par es un tema de orden público, se hace un llamado para cumplir con lo pactado pues no se quiere es que la situación no se salga de las manos, es la segunda vez que se le solicita nuevamente que como quiera que no ha salido una sentencia de fondo el derecho está en litigio respetemos y nos abstengamos de realizar cualquier actividad que afecte las ruinas, es la segunda vez que se requiere para que cumpla lo pactado y hace el llamado para que lleguemos a la calma de aquí a mañana se puede generar una tragedia y evitar un acto de violencia, solicitarme que no está permitido el tema turístico por cuanto el derecho está en conflicto y las ruinas tienen connotación especial por ser patrimonio, lo mismo el tema de promoción turística.

De parte de la administración municipal y de acuerdo a lo establecido en el acta se le da a conocer al señor ORGE Cortes y a su Hermana que desde la administración municipal cuenta con todas las garantías legales constitucionales y administrativas y se le insta a que si tiene o se le presenta alguna situación de las que el mismo menciona como que esta en riesgo su vida y la de sus moradores las ponga en conocimiento de la autoridad competente y que nosotros como autoridad administrativa estamos restos a través de la Inspección de Policía y la Policía misma acudir a los llamados que el haga cuando su derecho se sienta vulnerado o amenazado en el mismo sentido se le solicita que se abstenga de manera definitiva de llevar a cabo acciones de carácter turístico como quiera que no cuenta con los planes de manejo y adicional las ruinas están establecidas como patrimonio cultural del Municipio y decretadas mediante acuerdo municipal, de las demás actividades como agrícolas o ganaderas y la que tiene que ver con el levantamiento de construcciones nuevas se le solicita a la familia Cortes abstenerse de realizarlas mientras no se resuelva de fondo el litigio, esto en aras de preservar el orden público en la zona y en la vereda y evitar cualquier clase de levantamiento por parte de los habitantes de esta zona.

La Dra. Gabriela alude básicamente ser puntuales en 2 circunstancias, la primera es la de regular las actividades turísticas la autoridad administrativa de regular el ejercicio del turismo las actividades que se generan son del municipio, independiente de estar el derecho en litigio, no se permite dicha actividad turística de hacerlo se debe hacer bajo parámetros legales en este momento y un riesgo q no está dispuesto asumir. En segundo lugar, actos de convivencia hay separar del litigio las vías de hecho dentro del proceso.

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez
Cargo:	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía

UNA ADMINISTRACIÓN DE GESTION CON SENTIDO SOCIAL 2016 -2019

Teléfono 310-251-10-81 Código Postal 154220

Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION ADMINISTRATIVA			 SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	REGISTRO			
		R-SIG-GA-24	GD-TRD-	VERSION: 1	
	Página 1 de 1	CODIGO: 130.02	15-11-2014		
ACTAS					

si las 2 partes se conocen no se han agredido y el tema es hacia la comunidad frente a la convivencia, los temas con las personas tienen trato diferente a la del municipio de ser parte en el proceso. Deberán abstenerse de realizar actividades en contra de las ruinas, la preservación es responsabilidad en este momento en los que Usted tiene la posesión.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron y se anexa listado de asistencia.

	Elabora	Revisa	Aprobó
Nombre:	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez	Yolanda Eugenia Saavedra Suárez
Cargo:	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía
UNA ADMINISTRACIÓN DE GESTION CON SENTIDO SOCIAL 2016 -2019			
Teléfono 310-251-10-81 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Gachantivá, Boyacá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2010, entre los suscritos, JAVIER ADRIANO SANABRIA SUÁREZ, actuando como alcalde municipal de Gachantivá y facultado por el Acuerdo No. 28 del 28 de noviembre de 2009, por medio del cual el Concejo Municipal le otorga facultades para celebrar contratos de acuerdo a la ley, en adelante denominado el ARRENDADOR y, por la otra, HERNANDO ALFONSO CARDENAS VELA en adelante denominado el ARRENDATARIO mayores y vecinos de Gachantivá identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de un lote de terreno, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario un con lote de terreno ubicado en el Municipio de Gachantivá, vereda Gachantivá Viejo, denominado "Gachantivá Viejo", con un área aproximada de catorce hectáreas (14) hectáreas, con linderos generales de la siguiente manera: Por la cabecera linda con carretera al medio y Antonio Cárdenas, por el oriente, con camino de herradura que conduce a Villa de Leyva y herederos de Adolfo Piza, por el Sur con Herederos de Adolfo Piza y al occidente, con herederos Cortés Miranda carretera al medio y Dora Vela.

SEGUNDA: El inmueble sólo podrá ser destinado exclusivamente para pastoreo estando prohibida la cesión o subrogación total o parcial, permanente o temporal del inmueble y las transferencias totales o parciales, onerosas o gratuitas.

TERCERA: El canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.550.000.00), la cual pagará de la siguiente manera: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) quince de julio de 2010; SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) quince de diciembre de 2010 y el saldo es decir TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000.00) el quince de marzo de 2011.

CUARTA: El arrendatario declara haber recibido el inmueble a satisfacción por parte del arrendador. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el inmueble, sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrá el arrendatario derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, acreditación ni derecho a indemnización alguna. Está obligado el arrendatario a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley le corresponde.

QUINTA: El presente contrato tendrá una vigencia total de UN AÑO y UN MES contados a partir del primero (01) de abril de 2010, hasta el primero (01) de mayo de 2011.

SEXTA: Así mismo, el arrendatario se compromete a cuidar el inmueble arrendado, que es propiedad del Municipio de Gachantivá, el cual incluye las ruinas del antiguo poblado de Gachantivá, que han sido declaradas patrimonio cultural y patrimonial del municipio. Se compromete también a desmatonar, cercar y mantener en buen estado el predio arrendado, permitiendo que el municipio, si lo decide inicie programas de arborización del predio y mantenimiento de las ruinas del antiguo poblado.

SÉPTIMA: La mora en la entrega del inmueble, cuando el arrendatario está obligado a entregarlo conforme a la ley y el presente contrato; la mora en el

pago del precio del arrendamiento, la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley o este contrato imponen al arrendatario, dará derecho al arrendador para exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerimiento judicial o privado al arrendatario. En el evento anterior el arrendatario pagará al arrendador a título de Cláusula Penal una suma igual al duplo de la mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. Si los arrendatarios desocupan el inmueble antes del vencimiento del contrato, se dará estricta aplicación al artículo 2003 del Código Civil.

OCTAVA: Si al vencimiento del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas quisiera el arrendatario no continuarlo o prorrogarlo más, deberá dar aviso escrito al arrendador con un mes de anticipación y permitir que el inmueble sea visitado por los presuntos posteriores arrendatarios, pero si no dieren el aviso o estorbaren las visitas, quedarán obligados al pago del valor del mes siguiente al del vencimiento o siguientes a los meses de prórroga sucesivos.

NOVENA: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas, correrá por cuenta de la parte arrendataria.

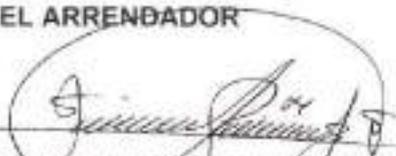
DÉCIMA: El precio del arrendamiento será reajustado en un cinco por ciento (05%) en relación con el incremento que haya tenido el índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o el de la prórroga vigente.

UNDÉCIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o la falta de pago en el término del alquiler, dará derecho al arrendador a terminar el contrato, pedir el desalojo y accionar conforme lo manda la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato el arrendador constituye domicilio en Gachantivá, Boyacá y el arrendatario en el inmueble arrendado, donde tendrán validez todas las notificaciones.

Se firman por las partes intervinientes en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL ARRENDADOR



JAVIER ADRIANO SANABRIA SUÁREZ
C.C No. 4.121.334 de Gachantivá

EL ARRENDATARIO



HERNANDO ALFONSO CARDENAS VELA
C.C. No. 79.117.819 de Bogotá

Bogotá, julio de 2012

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-07-2012 12:34	
8002012ER7901-01 - F:2 - A:0	
ORIGEN:	PERSONA NATURAL/CORTES JORGE
DESTINO:	SECRETARIA GENERAL/VASQUEZ DE GOMEZ MERCEDES
ASUNTO:	S/ COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Y LA RE
OBS:	

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Atte, Dra. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL
 Ciudad.

Ref.: Derecho de Petición.

Reciban un cordial saludo

Yo, JORGE ARMANDO CORTES CRUZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.688.428, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitarle de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy propietario inscrito y legítimo poseedor del predio denominado "GACHANTIVA VIEJO", inmueble identificado con la Cedula Catastral No. 000000080054000 y Matricula Inmobiliaria No. 083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, localizado en la vereda Gachantiva Viejo del municipio de Gachantiva – Boyacá, predio que ha pertenecido y poseído mi familia por más de siete décadas.

SEGUNDO: Mediante "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL HECHO CONEXO MATERIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO 00-1528-11, proferido por el despacho de la Señora Secretaria General del IGAC, el día 22 de junio de 2012. RESOLVIÓ; "...decretar la caducidad y prescripción de la acción disciplinaria, originada en la creación en forma anómala de la matricula catastral 000000080066000 en el municipio de Gachancipá..." y "...su archivo definitivo...".

TERCERO: Según el "ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO" del AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL HECHO CONEXO MATERIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO 00-1528-11. DETERMINO que; "...la creación en forma anómala de la matricula catastral 000000080066000, se realizo en el marco del proceso de formación catastral del municipio de Gachantiva en 1988, según da cuenta el oficio 9142 de septiembre 2 de 2011 procedente de la entonces Directora Territorial, Dra. Emma Stella Galán."

PETICIONES

PRIMERA: Solicito, COPIA AUTENTICA del ACTO ADMINISTRATIVO y la RESOLUCION con la cual se creó la matricula catastral 000000080066000, igualmente de los documentos correspondientes para acreditar la propiedad de un predio, previstos por la Ley y las Normas, que le sirvieron de soporte y sustento jurídico al IGAC para la creación de la matricula catastral 000000080066000, y con los cuales se DETERMINO: los LINDEROS (forma del predio), y que el Municipio de Gachantiva es el "PROPIETARIO" del predio identificado con la matricula catastral 000000080066000, la cual estaba superpuesta en la parte norte de mi copropiedad, denominada "GACHANTIVA VIEJO".

SEGUNDA: En el caso de no contar con un documento legal e idóneo, con el cual el IGAC pruebe la fecha de creación de la matricula catastral 000000080066000, solicito el desarchivo, y que continúe el proceso disciplinario y administrativo, que permita determinar si ha existido alguna irregularidad por parte de los funcionarios del IGAC en el ejercicio de sus funciones, en la creación de forma anómala de la matricula catastral 000000080066000.

TERCERA: Solicito copia autentica de las resoluciones IGAC 15-293-0009-2910 de septiembre 3 de 2010 y 15-293-0011-1020 de septiembre 30 de 2010, mencionadas en el referido Auto de junio 22 de 2012, teniendo en cuenta que supuestamente con estas el IGAC ha venido haciendo otras modificaciones al predio; según lo manifestado por el quejoso Javier Adriano Sanabria Suarez, exalcalde de Gachantiva, persona que pretendía invadir y usurpar veinticinco (25) Hectáreas y media de mi copropiedad; con argumentos falsos, y haciendo uso indebido de la autoridad que representaba.

De antemano agradezco su atención y gestión a mi petición. Sobra decir que conforme a lo establecido en la ley asumo los costos de la reproducción de los documentos que solicito en esta petición. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido por la ley, la referida solicitud de copias debe resolverse en un término de diez (10) días, después de los cuales el silencio de la Administración se entenderá como la aceptación de la petición; caso en el cual los documentos deben ser entregados dentro de los tres (3) días inmediatamente siguientes.

Atentamente,


JORGE ARMANDO CORTÉS CRUZ
 C. C. 9.688.428 de Bogotá

Notificaciones: Calle 23 No. 68-59 Int. 2 Apt. 401 Bogotá.

Yolanda Hortencia Martinez Suarez

De: Yolanda Hortencia Martinez Suarez
Enviado el: martes, 31 de julio de 2012 08:45 a.m.
Para: Mauricio Eladio Mejia Naranjo
CC: Mercedes Vasquez
Asunto: derecho peticion de JORGE ARMANDO CORTES CRUZ

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Mauricio Eladio Mejia Naranjo	Entregado: 31/07/2012 08:45 a.m.
	Mercedes Vasquez	Entregado: 31/07/2012 08:45 a.m.

Respetado dr. Mauricio, con el fin de dar respuesta a un derecho de petición impetrado por el señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ, favor remitir a este despacho copia auténtica de las siguientes resoluciones. 15-293-0009-2010 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2010 Y 15-293-0011-2010 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2010.

IGUALMENTE COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE CREO LA MATRICULA CATATSRAL 00000080066000 Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE UN PREDIO, PREVISTOS EN LA LEY Y QUE LE SIRVIERON DE SOPORTE Y SUSTENTO JURIDICO AL IGAC PARA LA CREACIÓN DE LA MATRICULA CATATSRAL 00000080066000 Y CON LOS CUALES SE DETERMINARON: LOS LINDEROS, QUE EL MUNICIPIO ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO 00000080066000 SUPERPUESTO EN LA PARTE NORTE DE LA COPROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ARMANDO CORTES , denominada "Gachantiva viejo".

ESTOS DOCUMENTOS SE NECESITAN CON CARÁCTER URGENTE PARA RESPONDER LA PETICIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

GRACIAS, YOLANDA MARTINES SUAREZ

Yolanda Hortencia Martinez Suarez

De: Diego Andres Marles Monje
Enviado el: jueves, 02 de agosto de 2012 10:06 a.m.
Para: Yolanda Hortencia Martinez Suarez
CC: Mauricio Eladio Mejia Naranjo
Asunto: derecho de petición Jorge Cortés

Buen Día,

Con el funcionario de la subdirección nacional de Catastro John Fernando Martín Quiroz quien se encuentra de comisión en la Territorial Boyacá, se enviarán copia de las resoluciones solicitadas así como la copia del acto administrativo que puso en vigencia la formación catastral del municipio de Gachantivá en 1989, documento que constituye el acto administrativo mediante el cual se creó la referencia catastral 000000080066000.

En cuanto a los documentos correspondientes para acreditar la **propiedad** de un predio previstos en la ley, es necesario aclarar que si bien es cierto dichos documentos están claramente establecidos en la legislación colombiana (Títulos debidamente registrados), no solo la propiedad puede y debe ser objeto de inscripción catastral, dado que la posesión -que no es propiedad-, también se inscribe en las bases de datos catastrales tal como lo estableció la Resolución 2555 de 1988, documento que regía las actuaciones del catastro para la época de la inscripción del citado predio. En ese orden de ideas, el predio en cuestión fue inscrito en la base de datos catastral luego de que en actividad de reconocimiento predial adelantada en 1989 se obtuviera información según la cual dicho predio no tenía ninguna clase de título y que sobre él ejercía posesión el municipio de Gachantivá a través de la escuela de la vereda Gachantiva Viejo y las ruinas del antiguo pueblo de Gachantivá.

Esta información no fue objeto de revisiones sino hasta el año 2009 cuando fue englobado al predio 000000080054000 mediante la resolución 15-293-0008-2012.

DIEGO ANDRÉS MARLÉS MONJE
Responsable Conservación Boyacá



IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
Sede Central



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-08-2012 12:07

Al Contestar Cite Nr.:8002012EEB207-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: 54293 - SECRETARIA GENERAL/VASQUEZ DE GOMEZ MER

DESTINO: PERSONA NATURAL/JORGE ARMANDO CORTES CRUZ

ASUNTO: PARA SU INFORMACION ANEXO COPIA DE RESOLUCION

OBS: ANEXO 8 FOLIOS

2000/

Bogotá,

Señor:

JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 No. 68-59 Interior. 2 Apto 401
Bogotá

ASUNTO, Proceso Disciplinario No.00-1528-11

Respetado Señor:

Atendiendo su petición contenida en el oficio radicado en el IGAC el 26 de julio de 2012 bajo el No. ER7901, me permito informarle que el responsable del área de conservación de la Territorial Boyacá del IGAC, mediante correo electrónico de agosto 2 de 2012 remitido a este despacho, manifiesta lo siguiente respecto de su petición:

*"En cuanto a los documentos correspondientes para acreditar la **propiedad** de un predio previstos en la ley, es necesario aclarar que si bien es cierto dichos documentos están claramente establecidos en la legislación colombiana (Títulos debidamente registrados), no solo la propiedad puede y debe ser objeto de inscripción catastral, dado que la posesión -que no es propiedad-, también se inscribe en las bases de datos catastrales tal como lo estableció la Resolución 2555 de 1988, documento que regula las actuaciones del catastro para la época de la inscripción del citado predio. En ese orden de ideas, el predio en cuestión fue inscrito en la base de datos catastral luego de que en actividad de reconocimiento predial adelantada en 1989 se obtuviera información según la cual dicho predio no tenía ninguna clase de título y que sobre él ejercía posesión el municipio de Gachantivá a través de la escuela de la vereda Gachantiva Viejo y las ruinas del antiguo pueblo de Gachantivá. Esta información no fue objeto de revisiones sino hasta el año 2009 cuando fue englobado al predio 00000080054000 mediante la resolución 15-293-0008-2012."*

La Territorial envía para complementar la respuesta, la Resolución No. 15-000-222 de diciembre 27 de 1994 (2 folios), a través de la cual se ordena a partir de la fecha de la providencia, inscribir los predios urbanos y rurales del Municipio de Gachantivá cuyos datos aparecen en el listado de propietarios y predios y disponer que los avalúos resultantes de la actualización del catastro de Gachantivá, entren en vigencia a partir del 1 de enero de 1995.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sin Fronteras



Se remite copia auténtica de las Resoluciones 15-293-0009-2010 de septiembre 3 de 2010 (3 folios) y 15-293-0011-2010 de septiembre 30 de 2010 (3 folios).

Se anexan en total 8 folios.

Cordialmente,


MERCEDÉS VÁSQUEZ DE GÓMEZ
Secretaría General- Coordinadora
Control Interno Disciplinario Nacional

Bogotá, agosto de 2012

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 17-08-2012 11:35:	
8002012ER8935-01 - F:9 - A:0	
ORIGEN:	PERSONA NATURAL/CORTES JORGE
DESTINO:	SECRETARIA GENERAL VASQUEZ DE GOMEZ MERCEDES
ASUNTO:	E/ DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR JORGE ARMANDO C
OBS:	

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Atte, Dra. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad.

Anexo: siete (07) folios.

Ref.: Derecho de Petición.

Reciba un respetuoso y cordial saludo

Le solicité el 26 de julio de 2012, copia de los documentos que sirvieron de fundamento para el "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL HECHO CONEXO MATERIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO 00-1528-11", pero en lugar de atender mi petición buscaron producir nuevos documentos, como el correo electrónico de agosto 2 de 2012 del responsable del área de conservación de la Territorial Boyacá del IGAC, que es posterior al Auto de Archivo y del cual solicito copia.

Lo anterior para examinar quien está cometiendo FALSEDAD en este asunto, teniendo en cuenta que pudo ser usted al sustentar el archivo del proceso disciplinario 00-1528-11 con una documentación que no se encuentra en el expediente del proceso disciplinario, o si son los funcionarios de la Territorial Boyacá que ahora dicen haber inscrito catastralmente al Municipio de Gachantiva por una supuesta "posesión" inexistente y desconociendo el derecho de propiedad que ha tenido mi familia por más de siete décadas sobre el predio denominado "GACHANTIVA VIEJO".

En el supuesto correo electrónico se dice; "...el predio en cuestión fue inscrito en la base de datos catastral luego de que en actividad de reconocimiento predial adelantada en 1989 se obtuviera información según la cual dicho predio no tenía ninguna clase de título y que sobre el ejercía posesión el municipio de Gachantiva a través de la escuela de la vereda Gachantiva Viejo y las ruinas del antiguo pueblo de Gachantiva...". Como sustento del Auto de Archivo del hecho conexo materia del proceso disciplinario 00-1528-11 se argumentó que la creación de la matrícula catastral 00000080066000 fue en el año 1988, pero ahora según el correo electrónico fue en 1989, y le otorga la calidad de poseedor del predio "GACHANTIVA VIEJO" al Municipio de Gachantiva, sin ser esto cierto. Con el agravante que examinando la ficha catastral correspondiente a la matrícula en cuestión se observa que la fecha fue adulterada; se nota que fue borrada y repisada, además el predio no tiene nombre (ver, folios 1 y 2).

Es totalmente Falso lo manifestado en el correo electrónico, ya que la construcción de la escuela de la vereda Gachantiva Viejo se realizó en el año 1992 (ver fotos, folio No. 3), y el terreno donde se construyó dicha escuela fue CEDIDO por mi difunta abuela en el año 1990, mediante un Acuerdo suscrito con el Alcalde de la época. Fíjese que el correo electrónico dice que la Escuela existía en 1989, que no es cierto, ya que se prueba la construcción de la Escuela en 1992.

El Acuerdo suscrito por mi Abuela y el Alcalde se dio como resultado de las quejas interpuestas ante Procuraduría y la Gobernación de Boyacá por mi difunta Abuela Blanca Miranda Vda. de Cortés, debido a actos perturbatorios realizados por el municipio en el predio denominado "GACHANTIVA VIEJO", (ver, folios 4 y 5). Igualmente el Municipio de Gachantivá en el año 1997 CERTIFICA la propiedad que ostentaba mi Abuela sobre el predio mencionado (ver, folio 6). Con lo cual se demuestra que la posesión y propiedad la hemos tenido los legítimos dueños y no el Municipio, como dice el correo electrónico.

Dra. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ, es evidente que se pretende por parte de algún funcionario del IGAC encubrir actuaciones indebidas de los funcionarios que crearon de forma anómala la matrícula catastral 000000080066000, y la cual al parecer fue creada después de una visita realizada a mi copropiedad por el funcionario del IGAC Héctor Cabra Rocha en el mes de septiembre de 1996, visita solicitada y coordinada por mi vecino, señor Desiderio Cárdenas, quien para la época era concejal del municipio de Gachantivá, tal y como se puede establecer en el "Acta de inspección ocular al predio identificado con matrícula catastral No. 00-00-008-0066 de propiedad del municipio de Gachantiva", (ver, folio 7).

El señor Desiderio Cárdenas, vecino de mi copropiedad, aprovechando su condición de concejal presento el Acuerdo No. 018, el cual fue promulgado por el Concejo Municipal el 23 de agosto de 1996; POR MEDIO DEL CUAL SE CONSERVA EL MONUMENTO HISTORICO Y SE CELEBRAN LOS 125 AÑOS DE SU FUNDACION Y SE DECLARAN ALGUNAS ZONAS TURISTICAS DENTRO DEL MUNICIPIO, y en su ARTICULO QUINTO, dice; "Declarar las ruinas donde fue fundado el Municipio de Gachantiva inicialmente hace 281 años como patrimonio histórico cultural del Municipio, y que haga parte de los bienes del municipio". En el acta de Inspección Ocular, realizada el 13 de febrero de 1997 en el predio de mi copropiedad, se trata de justificar dicha inspección, diciendo que se realiza con el fin de dar cumplimiento al acuerdo emanado del concejo municipal.

Con lo anteriormente expuesto es evidente el actuar anómalo del señor Desiderio Cárdenas y el Señor Héctor Cabra Rocha, ya que en los documentos suscritos por el municipio con fechas anteriores a la visita realiza por el señor Cabra a mi copropiedad, NO se nombra la matrícula catastral 000000080066000 que le atribuya propiedad al municipio de Gachantivá de parte del predio denominado "GACHANTIVA VIEJO". Además se realizó el croquis de la ficha catastral con la forma de la parte norte de mi copropiedad, sin afectar predios de mis vecinos, señor Desiderio Cárdenas y su esposa Dora Vela, que se encuentran contiguos a

las Ruinas del Resguardo Indígena de Gachantivá (predios No. 80082, 80083 y 80015).

Dra. MERCEDES VÁSQUEZ, le solicito nuevamente, COPIA AUTÉNTICA del ACTO ADMINISTRATIVO y la RESOLUCIÓN con la cual se creó la matrícula catastral 000000080066000, que son el sustento para el Auto de archivo y que no se me han entregado, además pido copia del correo electrónico citado, y que se me explique cómo el funcionario del IGAC Héctor Cabra Rocha determinó los LINDEROS (la forma del supuesto predio de propiedad del municipio de Gachantivá).

Para finalizar espero que su despacho tome las acciones pertinentes para el caso, de acuerdo a lo expuesto y las pruebas aportadas con la presente petición.

Fundamento mis solicitudes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
C.C. 79.688.428 de Bogotá

Notificaciones: Calle 23 No. 68-59 Int. 2 Apt. 401 Bogotá.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sete Cental



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 22-08-2012 13:20

Al Contestar Cite Nr.:8002012EE8835-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:325 - SECRETARIA GENERAL VASQUEZ DE GOMEZ MEF

DESTINO: PERSONA NATURAL/JORGE ARMANDO CORTES CRUZ

ASUNTO: ANEXO AUTO AGOSTO 14 DE 2012 EXP 00-1528 - II

OBS:

2000/

Bogotá,

Señor:

JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 No. 68-59 Interior. 2 Apto 401
Bogotá

ASUNTO. Proceso Disciplinario No.00-1528-11

Respetado Señor:

Atendiendo su petición contenida en el oficio radicado en el IGAC el 17 de Agosto de 2012 bajo el No. ER8935, me permito informarle lo siguiente.

Mediante oficio de julio 26 de 2012, radicado en el IGAC bajo el No. 7901, usted solicita expresamente lo siguiente: **PRIMERA.-COPIA UTENTICA del ACTO ADMINISTRATIVO y la RESOLUCION con la cual se creó la matrícula catastral 00000080066000, igualmente de los documentos correspondientes para acreditar la propiedad de un predio, previstos por la Ley y las Normas, que le sirvieron de soporte y sustento jurídico al IGAC para la creación de la matrícula catastral, y con los cuales se DETERMINO : los LINDEROS (forma del predio), y que el Municipio de Gachantivá es el "PROPIETARIO" del predio identificado con la matrícula catastral 00000080066000, la cual estaba superpuesta en la parte norte de mi propiedad, denominada "GACHANTIVA VIEJO". SEGUNDA.- En el caso de no contar con un documento legal e idóneo, con el cual el IGAC pruebe la fecha de creación de la matrícula catastral 00000080066000, solicito el desarchivo, y que continúe el proceso disciplinario y administrativo, que permita determinar si ha existido alguna irregularidad por parte de los funcionarios de IGAC en el ejercicio de sus funciones, en la creación de forma anómala de la matrícula catastral 00000080066000. TERCERA.- Solicito copia auténtica de las resoluciones IGAC 15-239-0009-2910 de septiembre 3 de 2010 y 15-293-0011-2010 de septiembre 30 de 2010, mencionada en el referido Auto de junio 22 de 2012, teniendo en cuenta que supuestamente con estas el IGAC ha venido haciendo otras modificaciones al predio; según lo manifestado por el quejoso Javier Adriano Sanabria Suárez, exalcalde de Gachantivá, persona que pretendía invadir y usurpar veinticinco (25) hectáreas y media de mi copropiedad; con argumentos falsos, y haciendo uso indebido de la autoridad que representaba".**

Según su anterior petición contenida en el oficio de julio 26 de 2012, esta no versó expresamente sobre los documentos que sirvieron de soporte para el auto que ordenó



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COCAMA
Sede Central



el archivo del hecho conexo materia del proceso disciplinario 00-1528-12, si no sobre puntos concretos que se respondieron solicitando para el efecto el apoyo de la Territorial Boyacá del IGAC, dependencia competente para el asunto planteado en la petición y remitiendo las fotocopias por usted solicitadas igualmente con el apoyo de la misma territorial.

Como se puede observar del auto de junio 22 de 2012, el sustento del mismo fue la prescripción y caducidad de la acción disciplinaria, toda vez que la posible irregularidad en el trámite por usted referido en su queja de junio 7 de 2012 (radicado IGAC 6026), creación en forma anómala de la matrícula catastral 00000080066000, se realizó en el marco del proceso de formación catastral del Municipio de Gachantivá en 1988 y al estar prescrita la acción tal como lo establece el artículo 73 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), la acción no podía proseguirse.

Este despacho sustentó el archivo en la información suministrada por la Subdirección de Catastro en el oficio 9142 de septiembre 2 de 2011, según se observa en el auto de junio 22 de 2012 y su aclaratorio de agosto 14 de 2012, del cual se envía fotocopia en un folio; es decir que la información que soportó el archivo procede de un área técnica del IGAC y se encuentra contenida en un oficio por el cual la citada Subdirección le respondió a usted la petición contenida en el oficio ER8216 de agosto 1 de 2011 y que obra a folios 204 y 205 del expediente disciplinario.

El correo electrónico de agosto 2 de 2012 efectivamente se produjo después del auto de archivo, en razón a que el mismo se dio en respuesta de la Territorial Boyacá a una solicitud de este despacho, para responder a su petición de julio 26 de 2012. Anexo fotocopia de la solicitud y de la respuesta (2 folios).

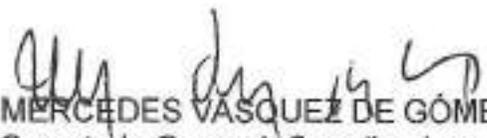
En cuanto a lo manifestado por usted, respecto de que en el auto de archivo se argumentó que la creación de la matrícula catastral 00000080066000 fue en 1988 y que en el correo electrónico referido en el oficio EE8207 de agosto 6 de 2012 que responde su petición de julio 26 de 2012, se dice que la creación de la matrícula fue en 1989, me permito informarle que este despacho solo se basa en la información que suministran las áreas técnicas y que para efectos de un proceso disciplinario, la acción se encontraría prescrita si la creación de la matrícula hubiese sido en 1988, o 1989. Igualmente se aclara que el objetivo de la investigación disciplinaria es establecer la incursión de los servidores públicos en conductas constitutivas de faltas disciplinarias y no resuelve asuntos de índole catastral, razón por la cual se remitirá a la Territorial Boyacá del IGAC el oficio de agosto 12 de 2012 (radicado IGAC ER8935), con el fin de que esa dependencia responda los aspectos técnicos de la misma.

Respecto de la presunta actuación anómala del señor Hector Cabra Rocha, quien según su escrito al parecer creó la matrícula catastral 00000080066000, este despacho iniciará la correspondiente actuación con miras a establecer la posible incursión en falta disciplinaria, a la luz de la Ley 734 de 2002 (C. U. D.).



Se anexan en total 3 folios.

Cordialmente,


MERCEDÉS VÁSQUEZ DE GÓMEZ
Secretaria General- Coordinadora
Control Interno Disciplinario Nacional



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Servicio Técnico



6004/

Tunja,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 05-09-2012 16:57:
Al Contestar Cite Nr.:5152012EE5946-01 - F:2 - A:0
ORIGEN: Sección DIRECCION TERRITORIAL BOYACAMEJIA NARANJA
DESTINO: PERSONA NATURAL JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
ASUNTO: DERECHO PETICION
OBS:

Señor
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 No. 68-59 Int. 2 Apto. 401
BOGOTA, DC

Asunto: Derecho de petición

En atención a la solicitud del asunto, comedidamente me permito comunicarle que de conformidad al artículo 3º de la ley 14 de 1983, las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros; por formación catastral se entiende el conjunto de operaciones destinadas a obtener y relacionar información sobre los predios en los aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.

En el año de 1.988 en el municipio de Gachantiva se adelantaron las labores de reconocimiento predial en la zona rural, por información obtenida en campo de parte de los propietarios, vecinos o por el auxiliar del reconocedor y en razón de dicha labor se inscribió el predio 00-00-0008-0066-000 a nombre del Municipio de Gachantiva sin título de propiedad y demás datos jurídicos que demuestren el derecho real de dominio.

La Resolución 2555 de 1988 emanada de la Dirección General del IGAC, en su artículo 18 establece:

“Artículo 18º. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.”

Una vez concluido el trámite de la formación catastral adelantado en el año 1.988, en el que se obtuvo la información a partir de datos proporcionados por la comunidad, y toda vez que dicha información no fue desvirtuada mediante título de dominio, se procedió a realizar la incorporación de predios o mejoras en el censo inmobiliario del Municipio de Gachantiva, incluyendo en la base de datos del IGAC el predio 00-00-0008-0066-000 con vigencia 01-01-1.989, como bien lo señala el artículo 87 de la misma resolución.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorio y Vida



Artículo 87°. Clausura de la Formación. El proceso de formación termina con la resolución por medio de la cual el Jefe de la Oficina de Catastro, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados.

En la misma providencia, la cual será debidamente publicada, se determinará que los avalúos resultantes de la formación entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados."

Actualización de la formación catastral es el "conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario". La conservación es el proceso por el cual las autoridades catastrales incorporan en el censo catastral las mutaciones físicas, jurídicas, económicas y fiscales que ocurren en la propiedad inmueble después del proceso de formación de actualización.

En el año 1.993 se adelantó el reconocimiento predial realizando visitas predio a predio en la zona rural y en ningún momento se presentó persona alguna refutando el propietario inscrito en el predio 00-00-0008-0066-000; actualización que ordena por medio del acto administrativo número 15-000-222-de 1.994, la inscripción de todos los predios urbanos y rurales del Mncipio de Gachantiva con vigencia 01-01-1.995.

En el año 2009 por medio del acto administrativo Resolución 15-293-0012-2009, de acuerdo a los linderos y propietarios enunciados en el certificado de tradición número 083-10232 y coherentes con los del plano topográfico del predio con referencia 00-00-0008-0066-000 presentado por el propietario, el predio se engloba al predio número 00-00-0008-0054-000 de propiedad de la familia Cortes Miranda.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,


MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO
Director Territorial Boyacá

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL DE CATASTRO DE BOYACA.

RESOLUCION NUMERO 15.000 222 DE 1994
(diciembre 27)

Por la cual se ordena la inscripción en el catastro de todos los predios urbanos y rurales del municipio de GACHANTIVA y se determina su vigencia.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" SECCIONAL DE CATASTRO DE BOYACA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 87 de la Resolución 2555 de 1988, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y,

C O N S I D E R A N D O :

Que con fundamento en los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 14 de 1983, Artículo 74 de la Ley 75 de 1986 y el Artículo 87 de la Resolución número 2555 de 1988, el Director Seccional de Boyacá expidió la Resolución número 15 000 122 94 (septiembre 7), por medio de la cual se ordenó la actualización del catastro jurídico fiscal del municipio de GACHANTIVA.

Que los trabajos ordenados en el Artículo 37 de la Resolución 2555 de 1988 y resolución 133 de enero 23 de 1994, relacionados en el reconocimiento predial y el estudio de las zonas geoeconómicas fué concluido y se dictó la Resolución número 15 000 183 94 (noviembre 28), por la cual se aprueba dicho estudio e igualmente las tablas de valores para la liquidación de construcciones, previo concepto favorable de la Dirección Regional del Oriente.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8o. de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 7o. de la Resolución 2555 de 1988,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar a partir de la fecha de la presente providencia la inscripción de los predios urbanos y rurales del municipio de GACHANTIVA cuyos datos aparecen en el listado de propietarios y predios.

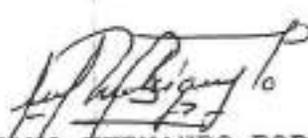
ARTICULO SEGUNDO.- Determinar que los avalúos resultantes de la actualización del catastro de GACHANTIVA, entren en vigencia a partir del primero (1o.) de enero de 1995.

CONTINUACION RESOLUCION NUMERO 15 000 222 94 (dic 27) PAG. 2a.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente providencia a la Tesorería municipal de GACHANTIVA y a la oficina jurídica del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Santafé de Bogotá, para los fines pertinentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


GUSTAVO HERNANDO RODRIGUEZ PARDO
Director Seccional Boyacá




HERNANDO LOSADA CEDENO
Abogado Seccional



GHRP/HLC/Amanda.

Bogotá, noviembre 06 de 2012

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-11-2012 14:48	
8002012ER12257-01 - F:5 - A:0	
ORIGEN:	PERSONA NATURAL/CORTES JORGE
DESTINO:	SECRETARIA GENERAL/VASQUEZ DE GOMEZ MERCEDES
ASUNTO:	E/INFORMACION DE LA NEGUGENCIA CON LA CUAL SE HA
OBS:	

Doctora
MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 Ciudad.

Anexo: Tres (03) follos.

Reciba un respetuoso y cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle, que debido a la negligencia con la cual se ha manejado el caso; **"la creación en forma anómala de la matrícula catastral 000000080066000"**, me veo abocado a realizar la Denuncia Penal y Queja, ante la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta recibida por parte de la territorial Boyacá (oficio 5152012EE5946-01, se anexa), la cual es falsa, contradictoria y evasiva. Cabe resaltar que dicho oficio viene firmado por el nuevo Director Territorial, el cual no debe tener ni idea de la situación ilegal a que esta haciendo referencia, caso contrario de los funcionarios que han proyectado respuestas sobre el asunto en cuestión, entre los cuales me refiero al señor DIEGO ANDRES MARLES MONJES, responsable del área de conservación de la Territorial Boyacá, funcionario que ha mostrado conceptos indebidos y una actitud negativa a mis requerimientos legales.

Mediante solicitud realizada el pasado 03 de abril de 2012, dirigida a la Territorial Boyacá solicite la corrección del croquis que aparece en las fichas catastrales 000000080054000 y 000000080054001, ya que la parte norte no corresponde a la forma física del predio de mi copropiedad, se aportó el correspondiente plano topográfico. Corrección que no fue realizada, argumentando que implica modificar los linderos de otros predios, "lindero que no está claro en el certificado de tradición" (oficio 5152012EE1705-01 de abril 23 de 2012, firmado por el funcionarios Diego Andrés Marles M, se anexa), me parece una excusa sin fundamento, ya que he aportado al IGAC la totalidad de la tradición del predio, desde que fue adquirido por mi abuelo en el año 1936, además se han realizado actualizaciones de propietarios mediante las resoluciones IGAC 15-293-0009-2910 de septiembre 3 de 2010 y 15-293-0011-1020 de septiembre 30 de 2010, las cuales fueron realizadas con las correspondientes escrituras, que se encuentran en la Territorial Boyacá. Máxime cuando en la actualidad la forma física del lindero en cuestión se conserva.

La negativa del funcionario Diego Marles, en realizar los requerimientos legales que le he solicitado y su interés indebido en el presente asunto; se prueban no solo con lo que ha proyectado respecto de la fecha de creación de la matrícula catastral 000000080066000, sino que desconoce la resolución IGAC 15-293-0009-2910, con la cual se actualizaron los copropietarios del inmueble y se cancelo al

señor Victor Manuel Cortes Miranda, cosa que demuestra en el oficio 5152012EE1705-01.

Si no se hubiera creado de forma anómala de la matrícula catastral 000000080066000, que estaba ocupando la parte norte de mi copropiedad, el lindero de la parte norte no tendría problemas de claridad para el IGAC, o para el funcionario que debe realizar la corrección.

Dra. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ, le solicito un pronunciamiento con relación al hecho expuesto en el derecho de petición Rad. 8002012ER8935-01 referente a la adulteración de la fecha de la ficha catastral 000000080066000, y de lo manifestado por usted en el oficio 8002012EE8207-01, *"el predio en cuestión fue inscrito en la base de datos catastral luego de que en actividad de reconocimiento predial adelantada en 1989 se obtuviera información según la cual dicho predio no tenía ninguna clase de título y que sobre el ejercía posesión el municipio de Gachantivá a través de la escuela de la vereda Gachantiva Viejo y las ruinas del antiguo pueblo de Gachantivá."*, lo cual es FALSO, teniendo en cuenta, lo expuesto en el derecho de petición Rad. 8002012ER8935-01 y las pruebas que aporte con el mismo.

Sra. Secretaría General, en vista de la negativa del funcionario Diego Marles, empleado con funciones de responsabilidad por la conservación catastral, de la Territorial Boyacá, y de acuerdo a lo expuesto, le solicito se corrija el croquis que aparece en las fichas catastrales 000000080054000 y 000000080054001, de acuerdo al plano y los documentos legales aportados, que delimitan el predio de mi copropiedad denominado "GACHANTIVA VIEJO", ya que la parte norte no corresponde a la forma física actual del predio. De la misma manera nuevamente le solicito COPIA AUTÉNTICA del ACTO ADMINISTRATIVO y la RESOLUCIÓN con la cual se creó la matrícula catastral 000000080066000.

Para finalizar espero que su despacho tome las acciones pertinentes para el caso, fundamento mis solicitudes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo veintitrés de la Constitución Nacional. De antemano le agradezco su atención y pronta gestión a mis solicitudes.

Atentamente,


JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
C. C. 79.688.428 de Bogotá

Notificaciones: Calle 23 No. 68-59 Int. 2 Apt. 401 Bogotá.



2000/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 09-11-2012 10:23	
Al Contestar Cite Nr.:8002012EE11940-01 - F:1 - A:0	
ORIGEN:	5d:563 - SECRETARIA GENERAL/VASQUEZ DE GOMEZ MER
DESTINO:	PERSONA NATURAL/CORTES JORGE
ASUNTO:	INFORMA SOBRE REMISION DE SU PETICION A LA TERRIT
OBS:	

Señor:
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
 Calle 23 No. 68-59 Interior. 2 Apto 401
 Bogotá

ASUNTO. Oficio 12257 de noviembre 6 de 2012

Respetado Señor:

Atendiendo su petición contenida en el oficio del asunto, le informo que éste despacho a través del oficio EE8835 de agosto 22 de 2012, dio respuesta a su petición contenida en el oficio ER8935 del 17 de Agosto de 2012 y la misma se complementó a través del oficio EE5946 de septiembre 5 de 2012 procedente de la Territorial Boyacá del IGAC.

Teniendo en cuenta que la corrección del croquis y los demás aspectos catastrales referidos en su oficio 12257, son de competencia de la Territorial Boyacá, se dará traslado del mismo a dicha dependencia e igualmente se remitirá una copia a la Subdirección de Catastro para que allí se haga seguimiento a su petición.

Respecto de las acciones ante la Fiscalía y Procuraduría planeadas en su oficio 12257, me permito manifestarle que a usted como ciudadano le asiste todo el derecho de acudir a los entes de control y a los organismos de orden penal, si considera que se han cometido irregularidades por parte de la entidad.

Atentamente


MERCEDES VASQUEZ DE GÓMEZ
 Secretaria General- Coordinadora
 Control Interno Disciplinario Nacional



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



6004/

Tunja

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	14-11-2012 11:16
Al Contestar Cite Nr.:5152012EE8153-01 - F:1 - A:0	
ORIGEN:	Sd:5020 - CONSERVACION/MARLES MONJE DEGO-ANDRE
DESTINO:	PERSONA NATURAL/JORGE CORTES
ASUNTO:	RESPUESTA RADICACIÓN ER12257 IGAC SEDE CENTRAL
OBS:	

Señor (a)
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 No. 68 – 59 Int. 2 Apto 401
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicación ER12257 Igac sede Central

Respetado señor Cortes:

En atención al asunto, con respecto a su afirmación según la cual la respuesta dada mediante oficio 5152012EE1705-01 de fecha 23-04-2012, es según su parecer "una excusa sin fundamento" ya que usted aporó toda la tradición del predio desde 1936, me permito insistirle en lo dicho en ese oficio respecto de la tradición:

Los linderos de la parte norte del predio consignados en el folio de la matrícula inmobiliaria del mismo no son lo suficientemente claros como para concluir de manera categórica que contrastados con el plano presentado por usted, existe una total correspondencia entre las dos fuentes de información.

En consecuencia, y atendiendo lo manifestado en el numeral 5.1 de la instrucción Administrativa conjunta IGAC 01 SNR 11 del 2010, que trata de actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles, según la cual "...No se deben asumir como ciertos los planos topográficos que presenten los interesados..." y en virtud a que el IGAC conoce de la existencia de un conflicto entre el Municipio de Gachantiva y los propietarios del predio 00-00-0008-0054-000, se concluye que existen suficientes motivos para no acceder a la petición por usted presentada pese a sus afirmaciones temerarias.

Por último, quisiera aclararle que yo no tengo ningún interés indebido en este asunto por lo que le solicito que a la mayor brevedad presente las pruebas que lo demuestran o en su defecto, tenga la amabilidad de aclarar esa afirmación que compromete gravemente mi honra y buen nombre ante Autoridades Superiores de la Enmidad a la que sirvo.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorio y Justicia



Adjunto presento copia de la Resolución No. 15-000-222 de 1994 mediante la cual se adoptó la actualización Catastral del Municipio de Gachantiva.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MARLES MONJE
Empleado con funciones de responsabilidad
Por la conservación catastral

Proyectó , revisó: Diego Andrés Marles Monje

Radicado 5152012ER12257-Q1 -F.5 -A: 0



PROSPERIDAD PARA TODOS

13 JUL -4 PM 2:49

Bogotá D.C., junio de 2013

SNR-2013-EE 018059

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
LUZ MARINA CRUZ DELGADO
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 No. 68-59 Interior 2-401
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud radicado No. SNR2013ER021640

Respetados señores:

Hemos recibido por parte de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, copia del oficio radicado por usted ante el señor Presidente de la República de fecha abril 24 de 2013, en el cual pone de presente presuntas irregularidades cometidas en el curso de un proceso policivo, por parte de las autoridades del municipio de Gachantivá- Boyacá; así como presuntas irregularidades cometidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todos los cuales tienen como finalidad despojar a usted y su familia de los derechos que ostentan sobre el predio denominado "Gachantivá Viejo", identificado con la matrícula 083-10232.

Al respecto, nos permitimos informarle que:

De conformidad con la Constitución y la Ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro, competen las funciones de adelantar las gestiones necesarias para la eficaz y transparente prestación del servicio público notarial y registral; investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Notarios y Registradores, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, y tomar las medidas sancionatorias correspondientes.

A su vez, la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, creada por el artículo 119, parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011 y reglamentada por el Decreto 238 de 2012, tiene entre otras las funciones de fijar políticas, planes y programas que se requieran para llevar a cabo la regulación del servicio de registro de instrumentos públicos, en temas relacionados con la ley de víctimas y legislación complementaria.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)528-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

En el presente caso, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, se ha procedido al análisis de la matrícula 083-10232, sin encontrar irregularidad desde el punto de vista registral, que amerite la apertura de actuación administrativa alguna.

En cuanto a las irregularidades denunciadas con relación al proceso policivo de lanzamiento por ocupación, y el proceso de certificación catastral, se observa que el asunto fue remitido por la Secretaría Privada de la Presidencia, tanto al Ministerio Público como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidades competentes para dar respuesta a los cuestionamientos planteados en su oficio.

Ahora bien, frente a los hechos de perturbación a la posesión que usted y su familia manifiestan tener sobre el predio denominado "Gachantivá Viejo", identificado con la matrícula 083-10232, esta Delegada considera pertinente informarle que existen medidas de protección de sus derechos patrimoniales, si considera ser víctima del conflicto armado. Para tales efectos, la ley ha contemplado una serie de medidas encaminadas a la protección de los derechos sobre la tierra de la población campesina víctima de la violencia.

Es así como en el evento de haber tenido que abandonar el predio de manera forzada, a causa de la violencia, cuenta con la alternativa de proteger (jurídicamente) el predio a través de la denominada ruta individual, que es un mecanismo que permite a las personas en situación de desplazamiento resguardar los derechos que tienen sobre predios que han dejado abandonados por ser víctimas de violencia armada, ya sea que la relación jurídica ejercida sobre éstos sea de propiedad, posesión, ocupación o mera tenencia. Estas solicitudes de protección se tramitan ante el Ministerio Público (Defensoría o Personería municipales.)

Esta protección se constituye además en un instrumento para prevenir transacciones ilegales que pudieran realizarse en contra de la voluntad de los titulares de los derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, al prohibir cualquier acto de enajenación o transferencia sobre los predios protegidos y publicitar la situación de poseedores, ocupantes y tenedores. De esta manera se reconocen y salvaguardan derechos patrimoniales de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del desplazamiento forzado.

Igualmente, la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", tiene como fin principal establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas individuales y colectivas, en beneficio de las





PROSPERIDAD PARA TODOS

víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Como instrumento para la restitución de tierras, la ley creó el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", en el cual se inscriben las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas. Dicha inscripción es requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución y debe tramitarse ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Si en el curso del trámite administrativo adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dicha entidad considera necesario que alguna Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aporte información, ésta será solicitada directamente o a la Superintendencia de Notariado y Registro, requerimientos a los que se dará respuesta oportuna en los términos señalados en la ley.

Finalmente le indicamos que esta Superintendencia estará presta a colaborar en todo lo que compete a nuestras funciones, en pro de lograr la reparación integral de las víctimas del despojo, e imponer las sanciones del caso, cuando se verifique el incumplimiento de la ley por parte de los funcionarios que prestan el servicio público de registro.

Cordialmente,

JAIRO ALONSO MESA GUERRA

Superintendente Delegado para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras

Revisó: María Patricia Palma/Coordinadora Grupo de Protección
Proyectó: Judy Jajimes/Abogada



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



5010/
Bogotá,

Señores
LUZ MARINA CRUZ DELGADO
JORGE ARMANDO CORTES CRUZ
Calle 23 N° 68 – 59 Interior 2 – 401.
Bogotá, D. C.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 20-05-2013 14:41
Al Contestar Cite Nr.:0002013EE4131-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd.378 - GESTION Y PROCESOS CATASTRALES/MACHADO
DESTINO: PERSONA NATURAL/LUZ MARINA CRUZ DELGADO - JORG
ASUNTO: R/4967 - SOLICITUD RESTITUCION, RESTABLECIMIENTO Y
OBS:

Asunto: Solicitud de Restitución, Restablecimiento y Garantías de Derechos Constitucionales Oficio radicado ER4967.

Cordial saludo señores Luz Marina y Jorge Armando,

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual, la Asesora de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República remite a este despacho el requerimiento del restablecimiento del derecho para el caso del predio 00-00-0008-0054-000 del municipio de Gachantiva (Boyacá), con matrícula inmobiliaria 083-10232, al respecto me permito informar lo siguiente:

La acción de restitución, restablecimiento y garantías del inmueble en mención no corresponde a este Instituto, ya que se establece que "El IGAC, como integrante del Subcomité de Restitución y del de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, conforme lo establece el numeral 5 del Artículo 239 del Decreto 4800 de 2011, es responsable, de "Establecer los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías y procesos que se requieran para la efectiva implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en el presente Decreto y en la Ley 1448 de 2011.", por lo anterior, se da traslado de su requerimiento a La Procuraduría General de La Nación teniendo en cuenta que la intervención de este ente, dentro del proceso de restitución de tierras, es imperativa para salvaguardar tanto a demandantes como a opositores.

Igualmente, La Ley 387 de 1997 en su artículo 19, reza entre uno de sus apartes que "El Incora (Hoy INCODER), llevará un registro de los predios rurales abandonados por desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Revisada la base de datos catastral alfanumérica del IGAC, se encuentra que el predio 00-00-0008-0054-000 del municipio de Gachantiva, figura inscrito, entre otros a nombre del señor Jorge Armando Cortes Cruz.

21-05-2013



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



A continuación ilustro con un flujo del procedimiento interinstitucional para mejor claridad.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Libertad y Orden

ENTIDADES INVOLUCRADAS



Atentamente,

NATHANAEL KENNEDY MACHADO NUÑEZ
Subdirector de Catastro

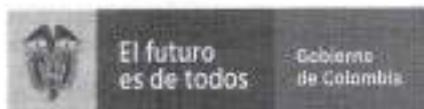
Anexo: Un (1) folio de traslado al Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, Procurador General.

- Copias: Doctor Edgar Santiago Benítez, Director Territorial Cundinamarca
 Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, Procurador General de La Nación.
 Doctor Eduardo Montealegre, Fiscal General de la Nación.
 Doctora Camiña Berrocal Guerrero, Asesora Secretaría Privada Presidencia de la República.

Proyectó: Henry Quiroga Vaca
 Revisó: Mario Martínez Garzón

Radicado: ER4967 del 06-05-2013.

14-05-2013



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COBACCI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 6004-2020-024161-IE-001
No. Caso: 2542
Fecha: 23-12-2020 12:25:23
TRD:
Rad. Padre:

MEMORANDO

Tunja,

PARA DIEGO ANDRES MARLES MONJE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACA
DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ASUNTO: Respuesta a memorando. Expediente 00-00-0008-0066-000 de Gachantivá.

Respetado Ingeniero:

En respuesta al memorando interno de tramitación de fecha 29 de octubre de 2020, me permito manifestarle que esta oficina no procederá a demandar la nulidad del artículo 2 de la Resolución 15-293-0012-2009 ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por las siguientes razones:

1. No acreditarse la calidad de bien de uso público

El artículo 97 de la Ley 1437 del 2011 faculta a la entidad pública para demandar su propio acto administrativo, cuando el titular del derecho reconocido en él niega su consentimiento para que sea revocado directamente por la entidad y esta considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley¹. No obstante, para que ello proceda, la entidad estatal debe tener plena certeza de que el acto administrativo incurre en alguna de las causales de nulidad y no partir de supuestos, pues en materia judicial, la carga de la prueba corresponde a quien demanda².

En el auto de fecha 6 de octubre de 2020 «Mediante la cual se ordena la apertura de un proceso administrativo de revocatoria directa del artículo 2 de la resolución 15-293-0012-2009», se indicó que, más allá de toda discusión, se podía afirmar «que para el caso concreto de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 15-293-0012-2009, se evidencia la concurrencia de los casos 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437, esto es, "cuando sea manifiesta su oposición a lo dispuesto en la Constitución Política o la ley" y "cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"». Aseveración que carece de fundamentos, pues no se explicó a qué disposición constitucional o legal se opone la

¹ Conocida como "acción de lesividad" la cual se ejerce a través de los medios de control de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho.

² Artículo 167. Código General del Proceso.

Carretera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano. 369 4000 Ext. 91026 - 91023

Bogotá D.C.

www.igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 6004-2020-024161-IE-001
 No. Caso: 2542
 Fecha: 23-12-2020 12:25:23
 TRD:
 Rad. Padre:

Resolución 15-293-0012-2009 y cuál es el agravio injustificado causado al municipio de Gachantivá.

Como se explicó en el concepto jurídico emitido antes de la expedición del auto de 6 de octubre de 2020, la nulidad simple es el único medio de control judicial con el que cuenta esta entidad para demandar la Resolución 15-293-0012-2009³, pero bajo la condición de que se trate de recuperar bienes de uso público, por tratarse de un acto administrativo de contenido particular⁴. En este caso, el municipio de Gachantivá no ha demostrado que el predio identificado con el número 15-293-00-00-0008-0066-000 sea de uso público. Mientras que la oficina de conservación catastral parte de un supuesto al asegurar que «la información catastral vigente antes de la expedición de la resolución 15-293-0012-2009 lleva a **presumir** que el predio 15-293-00-00-0008-0066-000 corresponde a un bien de uso público».

En ese orden de ideas, al no existir un documento que demuestre que el predio 15-293-00-00-0008-0066-000 realmente es un bien de uso público, no puede asegurarse que la Resolución 15-293-0012-2009 se opone a la Constitución Política o a la ley o que se causó un agravio injustificado al municipio de Gachantivá⁵. Lo que, a su vez, impide al Instituto demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues allí tendrá que indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación⁶, en el entendido que es al demandante a quien corresponde la carga de desvirtuar la presunción de legalidad, de la que, en todo caso, goza el acto impugnado⁷.

Ahora, no desconoce este abogado que tanto en la investigación de la Fiscalía en contra del exalcalde Pedro Alfonso Sánchez Cubides, como en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de junio de 2009, se dejó ver que había indicios que permitían inferir que el predio que se encontraba en las ruinas de Gachantivá no era de propiedad de la familia Cortes. Sin embargo, lo que se haya dicho en esas actuaciones no constituye prueba de la calidad de bien de uso público del predio objeto de debate, pues lo que allí se debatió fue (i) el punible de abuso de autoridad en contra del exalcalde y (ii) una presunta ocupación de bien inmueble por parte del municipio de Gachantivá; no el derecho de propiedad del predio 15-293-00-00-0008-0066-000⁸.

³ El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho está caducado.

⁴ El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, relativo al medio de control de nulidad simple, indica que «excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular», entre otros, «cuando se trate de recuperar bienes de uso público».

⁵ El mismo municipio admite no tener título de propiedad.

⁶ Artículo 162-4. Ley 1437 de 2011.

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Sentencia de 12 de agosto de 2010. Radicación: 25000-23-25-000-2004-01080-01(0423-09). C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

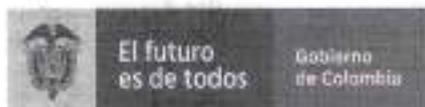
⁸ Así lo precisó el Tribunal Administrativo de Boyacá en la sentencia del 10 de junio de 2009 al concluir que «la demandante no probó que el predio ocupado por el municipio fuera de su propiedad y no corresponde a este proceso determinar de qué persona lo era. Este hecho tenía que ser indiscutible en este proceso al que no corresponde determinar linderos ni propietarios».

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023

Bogotá D.C.

www.igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 6004-2020-024161-IE-001
 No. Caso: 2542
 Fecha: 23-12-2020 12:25:23
 TRD:
 Rad. Padre:

2. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Otro de los fundamentos expuestos en el auto de fecha 6 de octubre de 2020 para iniciar el procedimiento administrativo de revocación directa de la Resolución 15-293-0012-2009, es el hecho de que al parecer, en su momento, no se vinculó al municipio de Gachantivá a la actuación administrativa, como tercero afectado. Por lo que, a juicio del área de conservación catastral se vulneró el debido proceso y para corregir ese yerro se debe «retomar el caso desde la evaluación técnica de la solicitud de rectificación catastral que originó la expedición de la resolución referida, con plena garantía de derechos de las partes intervinientes». Al respecto, es de aclarar que esa consideración no es válida para aceptar la revocación directa o la anulación de la Resolución 15-293-0012-2009, pues ello traería como consecuencia volver las cosas a su estado anterior (restablecer el derecho). Es decir, que el medio de control aplicable sería el de nulidad y restablecimiento del derecho y no el de nulidad simple.

Como se indicó en el concepto jurídico previo a la expedición del mencionado auto, la revocación directa de un acto administrativo no procede en cualquier momento, por el contrario, es improcedente en relación con los actos administrativos respecto de los cuales haya operado la caducidad para su control judicial⁹. En el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, este tiene un término de caducidad de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso¹⁰. Por consiguiente, sería improcedente la revocación directa de la Resolución 15-293-0012-2009, puesto que el término de 4 meses para demandar su nulidad y restablecimiento del derecho está más que vencido, en el entendido que dicho acto administrativo fue proferido en el año 2009, esto es, hace más de 10 años.

3. Es al municipio, y no al IGAC, a quien corresponde demandar el acto administrativo

Para este servidor es inconcebible que pasados más de 10 años desde que fue proferida la Resolución 15-293-0012-2009, el municipio de Gachantivá no haya acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para demandar su nulidad y, ahora, con base en esa desidia pretenda trasladar dicha responsabilidad al IGAC. Al respecto, es de señalar que si el municipio considera que la Resolución 15-293-0012-2009 es ilegal o que está viciada por alguna de las causales de nulidad, es a aquel a quien corresponde demandar su nulidad ante la justicia administrativa y asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones o de los supuestos de hecho que alega. No podría ser de otra manera, pues es dicha

⁹ Artículo 94, *Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial*. (Sustrayado fuera de texto).

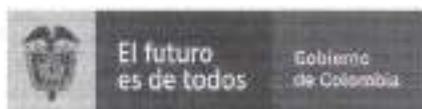
¹⁰ Ley 1437 de 2011, artículo 164, numeral 2, literal d).

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023

Bogotá D.C.

www.igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 6004-2020-024161-IE-001
 No. Caso: 2542
 Fecha: 23-12-2020 12:25:23
 TRD:
 Red. Padre:

entidad territorial quien aduce que supuestamente se le ha causado un perjuicio, el cual, vale decir, no acreditó en sede administrativa:

No obstante lo anterior, y para tranquilidad de esa oficina y de la Alcaldía de Gachantivá, es de informarle que el señor Julio Agudelo Saavedra ya presentó una demanda por similares hechos a lo que acá se invocan¹¹, pero a través de una acción popular (hoy conocido como medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos). Dicha demanda inicialmente correspondió al Juzgado 12 Administrativo de Tunja¹², quien la remitió por competencia al Tribunal Administrativo de Boyacá¹³. Sin embargo, este último lo devolvió al despacho de origen argumentando lo siguiente:

14. Por tanto, conforme al análisis de lo pretendido por el accionante y las normas aplicables, se encuentra que esta corporación no es competente para conocer en primera instancia del trámite de las presentes diligencias por cuanto las eventuales órdenes y procedimientos idóneos que permitan la recuperación y protección del inmueble "Ruinas de Gachantivá" así como la protección de los derechos colectivos al respeto del patrimonio arqueológico, histórico que representa las Ruinas de Gachantivá, corresponde a las autoridades municipales representadas en el alcalde y el Consejo Municipal de Gachantivá, conforme a las normas expuestas.

14. (sic) Ahora bien, el hecho que se vincule a un tercero con interés, como lo es una entidad del orden nacional, no hace que sea viable el conocimiento del trámite de esta, en tanto la competencia no se altera por la intervención sobreviniente de una persona con fuero especial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi puede concurrir a la actuación como un tercero.

Por las razones expuestas, esta oficina se abstendrá de presentar este caso ante el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del instituto, para proponerle demandar la nulidad del artículo 2 de la Resolución 15-293-0012-2009. En su lugar, el expediente se devolverá a la oficina de conservación catastral de esta territorial para que siga conociendo del mismo. No sin antes aclarar que cuando llegue el momento de contestar la acción popular presentada por el señor Julio Agudelo Saavedra, esta oficina jurídica hará las manifestaciones que en derecho correspondan, respecto a lo allí solicitado.

¹¹ Allí se demandó tanto al IGAC como al señor Jorge Armando Cortes Cruz y se espera la vinculación del municipio de Gachantivá.

¹² Radicación: 15001333301220200015700.

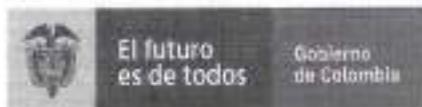
¹³ Tomó como fundamento al numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que el IGAC es una entidad del orden nacional.

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023

Bogotá D.C.

www.igac.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEDMARCO
AGUSTÍN CODAZO



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 8004-2020-024161-IE-001
No. Caso: 2542
Fecha: 23-12-2020 12:25:23
TRD:
Rad. Padre:

Cordialmente,

Victor Gonzalez

VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ABOGADO O JURIDICO

Area: 51-1)

Cople:

Proyecto: PACHECO LARA YESSICA MILENA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Revisó:

Radicado:

Villa de Leyva - Boyacá, octubre de 2014

Doctor
FABIÁN CAMILO IGUA ROBLES
 Alcalde Municipal de Villa de Leyva
 E. S. D.

VILLA DE LEYVA 30/10/2014 14:44
 Al Contestar cite este No. 20141104948
 Origen: María Rosalba Reyes Plazas
 Destino: Despacho Alcalde
 Anexos: Fol: 24

ASUNTO: Aclaración, complementación al Informe Pericial / Diligencia de Inspección Ocular.
 Amparo por Perturbación a la Posesión No. 011.

Querellante: JORGE ARMANDO CORTES CRUZ.
Querellado: HERNANDO ALFONSO CARDENAS VELA.

Respetado Doctor:

MARÍA ROSALBA REYES PLAZAS, de condiciones civiles y jurídicas conocidas en autos, identificada como aparece al pie correspondiente mi firma, vecina de la ciudad de Tunja, debidamente nombrada y posesionada para actuar como perito dentro del presente proceso, según diligencia de Inspección Ocular practicada el día 17 de Enero de 2012, procedo según su requerimiento y escrito de objeciones al dictamen pericial presentado por la Apoderada del Municipio de Gachantivá, a aclarar y complementar el informe respectivo, considerando siempre como límite del concepto el cuestionario formulado, y previas las siguientes precisiones:

AL PUNTO 3 Y 4.- Como ella misma lo manifiesta y según el artículo 237, numerales 2,3,6 del C. P.C., "Que el dictamen debe ser claro preciso y detallado". En el que se explicaran las investigaciones efectuadas lo mismo que los fundamentos técnicos de las conclusiones, he incluso información recibida de terceros que para el caso que nos ocupa NO fue necesaria; puesto que toda la información la obtuve en el expediente al cual tengo pleno acceso como auxiliar de la justicia debidamente nombrada y posesionada como perito en el presente proceso.

Por lo tanto la apoderada de la parte querellada NO indica en forma clara y precisa sobre la objeción de aclaración y complementación por error grave" tan solo se limita a cuestionar y a poner en duda el informe pericial y así confundir los hechos y pruebas que se encuentran allegados al proceso objeto de Litis relacionados con el predio denominado "Gachantiva Viejo" objeto de perturbación según datos cotejados en diligencia de Inspección Ocular realizada el 17 de Enero del 2012.

AL PUNTO 4.1: Características Generales:

Por obvias razones se debe hacer una descripción general del predio, que en diligencia de inspección judicial se describe lo que se ve, se puede palpar, visualizar, los vestigios encontrados, estado de cercas si las hay o no, de que clase si es cerca viva o instalada, investigación de los hechos perturbatorios en el predio, sin desconocer los testigos y testimonios que recibe el Despacho bajo la gravedad del juramento.

Se evidenciaron vestigios de la demolición de una construcción (esta prueba está en el expediente).

En cuanto al registro fotográfico también está en el expediente (para verificar). Afirmo que se encontró alambrado destemplado y suelto (adjunto fotos).

Aparte de lo anterior esta descripción coincide con lo relacionado por el Despacho, "Le pregunto a la Apoderada a dónde está el error grave".

AL PUNTO 4.2: Tradición del Predio:

En el cuestionario formulado por el Despacho y por la Apoderada de la parte Actora, me exigen describir los linderos del predio, realizar un plano o croquis con sus respectivas medidas y linderos así como la descripción general topológica del terreno objeto de Litis.

Le pregunto con todo respeto a la Apoderada del municipio a dónde me dirijo?. Si no es a las Escrituras, cartas catastrales, al IGAC, Certificados de Libertad y Tradición que reposan en el expediente.!

No entiendo el porqué lo quiere hacer ver como "error grave". Como falta de objetividad al peritaje.

AL PUNTO 4.3 Cuestionario formulado por el Despacho.

Respecto a la primera y sexta pregunta presente un plano con las exigencias formuladas por el despacho y con lo evidenciado y constatado en diligencia de inspección judicial, que no solo esta en mi Informe sino también en la descripción que hizo el despacho en su momento al igual que los testimonios y declaraciones recibidos bajo la gravedad del juramento, y lo manifestado por el señor querellante y su apoderada.

Y esto no da lugar, que la Apoderada del municipio me calumnie de esta manera porque yo no soy quien emitió resolución alguna y merezco respeto, solamente Informe lo que observe y fue evidenciado por el Despacho.

AL PUNTO 4.4 Cuestionario formulado por la Apoderada de la parte Actora.

A la respuesta de la pregunta No.1: Este documento también se encuentra en el expediente y por las manifestaciones hechas por el señor querellado en la diligencia de inspección ocular, de las que la Apoderada no estuvo presente y hoy recrimina.

A la respuesta de la pregunta No.5: Esta respuesta también coincide con lo relacionado por el Despacho, en cuanto a que se pudo vislumbrar la limpieza de potreros, desmateo, conservación de cercas y que el predio sigue siendo explotado económicamente, tiene mejoras necesarias como actos de posesión por parte del señor querellante. Estos hechos ni siquiera los conoce la Apoderada de la parte querellada a quien le recuerdo muy respetuosamente que soy Auxiliar de la Justicia y NO funcionaria de Policía por eso si es prejuicio.

No obstante, atendiendo las solicitudes de aclaración y complementación del informe pericial, no por error grave, porque no se precisó de manera clara y expresa por la Apoderada del Municipio de Gachantivá como parte objetante, me permito precisar dicho informe, haciendo algunas aclaraciones y complementos sobre los puntos solicitados:

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Una vez en el sitio de la diligencia en la Vereda Gachantivá Viejo del Municipio de Gachantivá, se procede al reconocimiento del predio denominado del mismo nombre, se inicia el recorrido por el costado suroriental donde se observa el comienzo del linderos con cerca de alambre de púa en dos hilos en alto estado de

oxidación, postes en madera y cerca viva bordeando un zanjón en piedra y laja (foto No. 1, del registro fotográfico adjunto para el presente informe), por este mismo costado se evidencia el río Cané, el predio se aprecia cubierto de pasto y vegetación nativa.

Continuando el recorrido por el mismo costado, manifiesta el señor querellante Jorge A. Cortes, que se trata del potrero denominado "El Champo", donde indica que había instalado una cerca interna divisoria de potreros en línea recta que subía loma arriba, o sea desde predios colindantes de herederos de Adolfo Piza, hasta predios colindantes de Dora Vela y Ana María Calcedo. Se pudo evidenciar los vestigios de la existencia de algunos huecos visibles, que por el paso del tiempo en que lleva esta querrela se han tapado con pasto y maleza, que según manifiesta el señor querellado Hernando A. Cárdenas, fue el señor Alcalde quien lo mando quitar esta parte de la cerca en una longitud de 255 metros aproximadamente, a finales de marzo de 2010.

En este sitio se observaron árboles de cucharo que han sido objeto de rocería, y se evidencia estiércol al parecer de vacunos por el predio.

Continuando el recorrido hasta llegar a una portada con dos columnas anchas, altas, en piedra y adobe, que según el querellante y la escritura 1567 de fecha 08 de octubre del 1999, de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, de adjudicación de sucesión a la familia Cortés Miranda y Cortés Cruz, siempre se ha llamado "Puerta de Golpe"; así mismo manifiesta el señor querellante que los alambres de púa en dos hilos y postes en madera que de este punto suben y voltean hasta la desembocadura de un callejón natural en una distancia de 60 metros aproximadamente, allí se evidencia un cimiento en piedra antiguo, al ser cotejados con fotos de la puerta de golpe de fecha 15/01/2010 en donde se evidencia enmonta lado, fotos de 17/04/2010 y de 13/06/2010 del mismo sitio ya rosado y sin cerca, y fotos del 09/01/2011 del mismo sitio con cerca de alambre de púa en dos hilos (fotos adjuntas al presente informe como evidencia histórica documental, aportadas y relacionadas en la pregunta dos (2) del cuestionario formulado por la apoderada de la parte actora), de la misma manera se adjuntan fotos de la Puerta de Golpe, de fecha de las visitas para el presente informe; fotos No. 2 y 3).

Continúa dicha cerca por tramos a lo largo del callejón natural (Sanjón) hasta llegar a la cima de la loma, o parte media del predio a encontrarse con la cerca interna divisoria de potreros. Esta cerca intermitente está construida con palos en madera, algunos de acacia sobrepuestos, algunos sueltos, algunos alambres grapados a la cerca viva, que fueron instalados al parecer por el señor querellado Hernando Cárdenas en septiembre del 2010. Es de aclarar que esta cerca es nueva, de aproximadamente un año ya que no presenta ningún grado de oxidación, (se adjuntan fotos No. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de fecha de las visitas, para el presente informe).

En la ladera de la loma se evidencia un terreno desértico y rocoso (Rastrojos, foto No. 11, para el presente informe). Continuando el recorrido hacia el norte se evidencian unas ruinas que según los dichos de querellante y querellado corresponden antiguo Resguardo Indígena de Gachantiva, en este trayecto se aprecia parte de la cerca interna divisoria de potreros con alambre de púa y postearía en madera de acacia en 3 y 4 hilos, que según fotos aportadas y analizadas por corresponder al predio y sus antecedentes (evidencia histórica documental), fue según decir del querellante construida en enero de 2010 por él mismo, Jorge Armando Cortés Cruz; en la parte inicial de este tramo de la cerca se evidenció la existencia de un broche (foto No. 12, adjunta en el presente informe), sellado al parecer por el señor Hernando Cárdenas, según decir del querellante, la cerca llega a un punto a donde voltean en escuadra hacia el

occidente en una extensión de 29 metros aproximadamente, terminando en el lindero con la casa de la Señora Ana María Caicedo y terrenos de la Señora Dora Vela con camino carretable de por medio, se encuentra con la cerca del lindero del predio de postes de eucalipto y 4 hilos, haciendo escuadra en dirección norte, con una longitud de 250 metros aproximadamente con la vía o carretable que viene de Gachantivá y va a la laguna y al municipio de Santa Sofía y Sutamarchan.

Dentro del predio y en este sector cerca a las Ruinas del Resguardo se encuentra un bebedero en piedra y pafetado en cemento y arena, de tres metros de largo por un metro de ancho aproximadamente, el cual, según averiguaciones, no hace parte de las ruinas del antiguo Resguardo de Gachantivá que allí se encuentran, ya que su construcción fue hecha con materiales recientes (fotos No. 13, 14 y 15 adjuntas para el presente informe).

Continuando el recorrido se evidencian vestigios de una casa, que ya no existe, que el señor querellante Jorge Armando Cortés Cruz manifiesta haberla construido, la cual fue demolida el 17 de marzo del 2010, dando cumplimiento a la resolución 031 de marzo 15 de 2010, que según su decir fue una diligencia ilegal de lanzamiento por ocupación de hecho de un bien Inmueble supuestamente de propiedad del Municipio de Gachantivá, ordenada por el Alcalde de la época Señor Javier Adriano Sanabria Suárez, afirma que dicha resolución y actuación fue declarada nula en octubre 20 del 2010 con resolución 302 de 2010, por orden de tutela.

En ese sitio, en la diligencia Ocular se pudo evidenciar unos 60 huecos aproximadamente (fotos No. 16, 17, 18 y 19 adjuntas en el presente informe) en forma de cuadrado a donde estaba la casa que fue demolida, según fotografías del 17 de marzo de 2010 aportadas por la apoderada de la parte actora, estimadas y analizadas por corresponder a evidencia histórica del predio, los escombros de la casa se hallan al otro lado de la cerca interna divisoria de potreros, lado occidental del predio (ver plano No. 1 elaborado por la suscrita que hace parte del presente informe).

Continuando el recorrido hacia el costado oriental del predio, bajando una loma se llega a un sitio a donde se observa una cerca compuesta, por un costado por cuatro (4) postes en madera de acacia sin alambre de púa, que según manifiesta el señor Jorge Cortés, el señor Hernando Cárdenas quitó el alambre de púa de la cerca que tenía como protección para que no se pase el ganado a dañar unos árboles de urapán, alisos, acacias, cucharos, sauces y moriño, de las cuales hay 31 matas, y se evidenciaron la mayoría de ellos dañados manualmente o descogollados y desgajados, que en total eran 60 que había sembrado en el año 2009 el querellante. Se aprecia otra parte de la cerca a lo largo de un murito de adobe con el alambre destemplado y suelto, al parecer, según decir del querellante, por el señor Hernando Cárdenas, (fotos No. 20, 21, 22, 23, 24 y 25 adjuntas en el presente informe)

TRADICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "GACHANTIVA VIEJO"

PRELIMINAR: Se analizan y cotejan en el sitio los documentos aportados en la querrela y en la diligencia de inspección ocular, para considerar sobre la individualización del predio Gachantivá Viejo, objeto de solicitud de amparo por el querellante por presunta perturbación a su posesión, e igualmente sobre sus antecedentes históricos, extensión, posesión material y demás asuntos inherentes al predio y su situación jurídica.

A

PRIMERO: Se trata del predio denominado "Gachantivá Viejo", identificado con la cédula catastral No.000000080054000 y matrícula Inmobiliaria No.083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, documentos aportados en la querrela y que obran en el expediente, está ubicado en la vereda Gachantivá Viejo del Municipio de Gachantivá Boyacá, y en él se encuentran unas Ruinas que al parecer corresponden al Resguardo Indígena de Gachantivá.

SEGUNDO: El predio denominado "Gachantivá Viejo" era parte del de mayor extensión (Los murmullos, Vega del Toche, Capavita) tal y como consta en las anotaciones que aparecen en la ficha catastral No.000000080054000 (anotación al pie del ítem: nombre del predio), que obra en el expediente y fue aportado en la querrela.

TERCERO: El predio fue adquirido por el señor CARLOS CORTÉS LUENGAS, (Q.E.P.D.), primero por anticresis en el año 1936, y luego por compra de los derechos de dominio y propiedad en el año 1940, cuyas copias de escrituras fueron exhibidas por el Querellante y aportadas en el informe pericial.

CUARTO: Como antecedente, el predio fue dado como garantía por un préstamo, otorgado por la Caja de Crédito Agrario en liquidación, por lo cual estuvo embargado, anotaciones Nro. 01 y 03 del Certificado de Libertad y Tradición y matrícula inmobiliaria No.083-10232, que obra en el expediente.

QUINTO: El 25 de septiembre de 1972, según proceso de sucesión cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, se desenglobaron seis (06) predios, de la propiedad del difunto Carlos Cortés Luengas, denominados: "Los Toches, Capavita, Murmullos, Dividivi, La Turca y GACHANTIVA VIEJO". Este último le fue adjudicado a la Señora Blanca Miranda Vda. de Cortés (Q.E.P.D.). Posteriormente el 08 de octubre de 1999, mediante la escritura pública No.1567 de la Notaría Tercera de Tunja, se protocolizó la sucesión de la Señora Blanca Miranda Vda. de Cortés y le fue adjudicado en común y proindiviso a herederos Cortés Miranda y Cortés Cruz, entre ellos el Querellante, Señor Jorge Armando Cortés Cruz. Todo se desprende del certificado de tradición del predio que obra en el expediente.

SEXTO: Otros documentos relacionados con situaciones y antecedentes del predio como una cesión parcial de éste, del 18 de enero de 1990, cuya copia obra en el expediente, según el cual se hizo la suscripción de un acuerdo entre el señor Alcalde de la época Juan María Suárez Mesa y la Señora Blanca Miranda como propietaria del predio denominado "Gachantivá Viejo", en el que la Señora Blanca cede a la Junta de Acción Comunal de la misma vereda FANEGADA Y MEDIA en el sitio denominado "la carrera" (donde se encuentra la escuela actualmente) para la construcción de una Escuela de acuerdo a los parámetros ordenados por la Secretaría de Educación.

SÉPTIMO: Así mismo obra en el expediente copia de documento en el que 23 de Agosto de 1996, el Consejo Municipal de Gachantivá promulgó el Acuerdo No. 018, Por medio del cual se conserva el monumento histórico y se celebran los 125 años de su fundación y se declara algunas zonas turísticas dentro del Municipio, y en su artículo quinto dice: "Declarar las ruinas donde fue fundado el Municipio de Gachantivá inicialmente hace 281 años como patrimonio histórico cultural del Municipio, y que haga parte de los bienes del municipio", el cual se resalta en este informe en razón que al parecer se refiere a las Ruinas del Antiguo Resguardo Indígena de Gachantivá, que se evidencian en el área del predio "Gachantivá Viejo", que el Municipio alega como de su propiedad y el querrellado dice tener en arriendo por el Municipio.

OCTAVO: Igualmente, dentro de los documentos allegados al proceso aparece el predio con número catastral 00000080066000, a nombre del Municipio de Gachantivá, el cual fue delimitado en una diligencia de Inspección Ocular practicada el 13 de febrero de 1997 entre el Municipio y el IGAC.

No obstante, se arrió por la parte Querellante a la presente diligencia documento expedido por el IGAG de fecha 09 de julio de 2010, donde le certifica al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá "... que una vez consultada nuestra base de datos catastral no se encontró registro alguno del número predial 00000080066000 ..." (copia adjunta al informe).

INFORME SOBRE CUESTIONARIO FORMULADO POR EL DESPACHO

1.-) PREGUNTADO: Sirvase señora perito realizar un plano o croquis del predio objeto de diligencia con sus respectivas medidas y linderos así como la descripción general topológica del terreno.

RESPUESTA: Me permito adjuntar planos o croquis del predio "Gachantivá Viejo" objeto de litis:

- Plano No. 1 o croquis general del predio denominado Gachantivá Viejo debidamente detallado, con matrícula inmobiliaria 083-10232 y cédula catastral 00000080054000 que figura como de copropiedad del querellante Jorge Armando Cortés Cruz, con un área total de treinta y tres (33) hectáreas y 417 metros cuadrados.
- Plano No. 2 o croquis del mismo predio objeto de litis, achurado en la parte superior, que funge como predio del Municipio de Gachantivá, identificado con el número catastral 00000080066000, linderos según acta (de inspección ocular practicada el 13 de febrero de 1997) de la supuesta entrega por parte del IGAC al municipio, con un área de afectación de once (11) hectáreas y 211 metros cuadrados.

El predio "Gachantivá Viejo", con sus respectivas medidas y linderos que están de acuerdo al certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 083-10232 y cédula catastral 00000080054000, plancha 170-190, fotografía: vuelo C-1797 No.240, tiene como linderos los siguientes: "Parte por el pie desde una cerca de piedra y alambre, sigue el río Cané aguas arriba a dar a la toma que se sacó del regadío de los potreros, de los murmullos, en una extensión de 233.80 metros aproximadamente, lindando al otro lado del río Cané con predios del municipio de Villa de Leyva. Vuelve por todo un cimiento a dar a la Puerta de Golpe en una extensión de 68.99 metros aproximadamente lindando con herederos de Adolfo Piza. Sigue todo el cimiento que viene de la casa a dar a una cañada que se formó de las aguas lluvias que bajan de Gachantivá, toda ésta en recta a dar al camino antiguo que va de Leyva para Gachantivá, en una extensión de 767.15 metros aproximadamente, lindando con herederos de Adolfo Piza; por un costado, vuelve por todo el camino hacia arriba a dar a la casa de Simón Tovar, linda camino al medio con Herederos de Ángel María Salas en una extensión de 95.25 metros aproximadamente, y con Teresa Inés Fino en una extensión aproximada de 244.92 metros. Por la cabecera sigue en recta a dar a un camino veredal que viene de la laguna siguiendo todo un surco de figues y matas nativas a dar a la punta de un cimiento, lindando con herederos de Severo Tovar en una extensión de 233.92 metros aproximadamente, y herederos de Antonio Cárdenas en una extensión de 392.92 metros aproximadamente. Por el último costado, sigue de para abajo lindando carretera al medio con predios de la señora Dora Vela en una extensión de 247.82 metros aproximadamente, y continua el lindero con predios

de Ana María Calcedo y del señor Fernando Calderón en una extensión de 640,46 metros aproximadamente hasta el río Cané y encierra".

Descripción general topológica del terreno:

El predio "Gachantivá Viejo" en la parte alta o norte donde se encuentra la Escuela y las Ruinas del resguardo Indígena de Gachantivá, presenta una pendiente suave, descendente de norte a sur, predomina terreno árido y de escasa vegetación. Hacia la parte media del predio presenta una topografía más agreste y una pendiente más pronunciada hacia la parte sur, presentando una caída brusca hacia la parte sur donde se encuentran los potreros que identifica el Querellante como del Champo y la Vega.

Es de aclarar que en este sitio, que el Querellante denomina como "La Vega", se encuentra la Puerta de Golpe, la cual es un lindero del predio denominado Gachantivá Viejo, hacia la parte suroccidental del predio se aprecia una zona bastante erosionada de gran extensión que se denomina Rastrojos.

Durante la diligencia de Inspección Ocular no se observó la presencia de ningún semoviente dentro del predio de la referencia.

2.-) PREGUNTADO: Manifieste señora perito a este despacho si dentro del predio objeto de litis existen construcciones, cultivos, represas y demás; de existir estos sírvase describirlos de manera técnica y de ser posible refiérase cronológicamente a estos.

RESPUESTA: Durante la Inspección Ocular se evidenció en la parte norte del predio la construcción de una Escuela de la vereda de Gachantivá Viejo, más abajo, contiguo a los linderos con el predio de herederos de Antonio Cárdenas y Dora Vela con carretable de por medio, se encuentran unas ruinas conformadas por unas paredes en piedra, adobe y tapia pisada, que al parecer en una época fue la Iglesia del Resguardo Indígena de Gachantivá; en este mismo lugar o zona se encuentra una construcción reciente, un Bebedero construido con materiales actuales, en piedra y pafete en cemento y arena, con unas medidas perimetrales aproximadas de 1 X 3 metros.

En esta misma zona cercana a las ruinas se apreciaron tres reservorios de agua los cuales presentan un estado de colmatación o caliche, lo cual indica que no se les ha realizado ningún tipo de mantenimiento.

En la parte media del predio, hacia el costado occidental cerca a un poste de concreto (punto de luz eléctrica), hay una enramada con teja plástica. De igual manera se aprecia la construcción de una cerca interna dentro del predio y que es divisoria de potreros que va desde la parte noroccidental hasta la parte suroriental. Se aclara que parte de esta cerca, el tramo comprendido entre el lindero con los herederos de Adolfo Piza hacia la parte noroccidental o media del predio, fue levantada o retirada, se evidencian algunos huecos visibles por donde estaban instalados los postes en madera, e igualmente se aprecian postes arrancados a lo largo de la misma o por donde fue instalada la cerca inicialmente (denominado por el querellante potrero del Champo).

Esta cerca interna está construida en postes en madera de acacia y alambre de púa de 14", también se evidenció que existió una cerca en forma de cuadrado en la parte oriental cerca a las ruinas del resguardo indígena, por los vestigios de huecos de los postes encontrados, al parecer en este lugar se había construido una casa, cuyos escombros se encuentran al otro lado de la cerca divisoria de

potreros en la parte occidental del predio (fotos No. 26 y 27 adjuntas en el presente informe).

Se observó otra cerca en la parte oriental del predio la cual sirve de protección a unos árboles nativos sembrados, que según lo dicho en la diligencia por el querellante señor Jorge Cortés, parte del alambre de esta cerca fue retirado por el señor Hernando Cárdenas, el querellado, y el tramo de la cerca del costado, los alambres de púa se encuentran sueltos, lo cual evidencia perjuicio para los árboles ya que algunos se encuentran despuntados o descogollados al parecer de forma manual y otros por los semovientes o el ganado.

Se observó la construcción de una cerca en alambre de púa en dos hilos y postes en madera de acacia desde la puerta de golpe, hasta un callejón o desembocadura de un zanjón, en una distancia de 60 metros; en este trayecto se aprecia un cimiento en piedra, de aquí vuelve por todo el callejón a llegar a la parte media del predio a encontrarse con la cerca interna y divisoria de potreros, esta cerca no es continua; y de la misma manera se pudo evidenciar que los postes en madera se encuentran sueltos y algunos provisionales, es decir no les hicieron el hueco, en este tramo se apreció que algunos alambres se encuentran grapados a los árboles nativos como cerca viva, no se aprecia ningún grado de oxidación y se puede evidenciar que esta cerca es reciente, de aproximadamente un año de instalada, y que según el querellante fue hecha por el señor Hernando Cárdenas, el querellado, encontrando a lo largo del callejón un tramo de cerca de nueve (9) metros aproximadamente y otro tramo más arriba de quince (15) metros aproximadamente, con postes (palitos) de árboles nativos (fotos adjuntas tomadas en la diligencia).

3.-) PREGUNTADO: Sírvase describir de manera técnica el estado real de las cercas esto es en cuanto al estado de oxidación de los alambres de púa, descomposición o estado de los postes de estos cercados haciendo relación a todas las existentes en el predio materia de diligencia.

RESPUESTA: El predio en general se encuentra cercado por todos sus costados en alambre de púa y postes en madera y algunos tramos con cerca viva y cimiento en piedra; se calcula que existen hace aproximadamente más de veinte (20) años por su estado de oxidación que presenta el alambrado, a excepción de las cercas internas divisorias de potreros que presenta el alambrado y la postería que se calculan de uno a dos años de instaladas; y una cerca intermitente que sería más reciente es la que parte de la Puerta de Golpe a dar al callejón y volteo en sentido sur - norte hasta encontrar la cerca divisoria de potreros en la parte media del predio, con una antigüedad de aproximadamente un (1) año, cuya descripción se hizo en el punto anterior.

4.-) PREGUNTADO: Dentro del recorrido realizado en la Inspección ocular se observó la existencia de huecos sírvase señore perito relacionar el número exacto de huecos encontrados dentro del predio y diga si estos huecos servían de anclaje de cercas o para que podrían servir dichos huecos.

RESPUESTA: Una vez ubicados en el predio, en el potrero denominado "El Champo" que es parte del predio objeto de litis se encuentra la cerca interna divisoria de potreros (ver plano No. 1 adjunto al informe), desde un sitio lindero con predios del señor Adolfo Piza, partiendo de una mala de morón que se encuentra al costado oriental, se pudo evidenciar una línea de vestigios de huecos que van hacia el costado noroccidental parte media del predio, en una extensión aproximada de 255 metros, de la cual se observan 50 huecos aproximadamente, ya que el resto han sido tapados con pasto y maleza por el transcurso del tiempo, que se calculan de aproximadamente dos años. Es de aclarar que por la distancia que se observa entre huecos, de 2.50 y 3.00 metros aproximadamente, y por el

lineamiento de los mismos, esta clase de trabajos se utilizan para cercas, y se evidenciaron algunos postes de madera de acacia tirados en el mismo trayecto.

5.-) PREGUNTADO: Manifieste si dentro del predio se encontró algún tipo de ganado o animales domésticos o si se puede verificar rastros de estos.

RESPUESTA: Durante la Inspección Ocular realizada al predio objeto de litis no se encontró ninguna clase de semovientes o animales domésticos, pero sí se evidenció que hubo presencia de éstos animales por presencia de estiércol de vacunos por todo el predio.

6.-) PREGUNTADO: Determine a este despacho la existencia o no de actos perturbatorios de llegar a existir estos describalos de manera técnica y de ser posible cronológicamente.

RESPUESTA: Según la descripción detallada anteriormente, a los documentos y pruebas que se encuentran en el expediente y las allegadas en las visitas para este dictamen pericial practicada, considero que sí hay perturbación a la posesión en el predio Gachantivá Viejo, por actos que consisten en:

A.-) Sellamiento de broches, en especial el de la cerca divisoria de potreros (señalado en el plano No. 1 adjunto al informe).

B.-) La presencia de cercas no continuas, desde el sitio denominado "Puerta de Golpe", cerca en alambre de púa y postes en madera, algunos no firmes o anclados en la tierra, que fue instalada de forma provisional al parecer con poco más de un año a la fecha de la visita (señalada en el plano No. 1, en color rojo, adjunto al informe). Esta cerca está ubicada a lo largo de un callejón natural, para de esta forma aprovechar la topografía del terreno y crear una división en esta parte del predio de aproximadamente 260 metros, hasta encontrar la cerca divisoria de potreros en la parte alta y media de la propiedad. Según refiere el Querellante, esta cerca no fue instalada por él, sino por el Querellado, Señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela.

C.-) De acuerdo a fotos de marzo del 2010 adjuntas (en número de 24, todas aportadas por la parte Querellante como documentos antecedentes históricos y materiales del predio Gachantivá Viejo), se evidenció la demolición de una casa, que según refiere el Querellante fue ordenada por el señor Alcalde de Gachantivá, (diligencia y resolución que fue anulada posteriormente). En el plano No. 1 adjunto a este informe se señalan los vestigios de la construcción y los escombros de la casa.

D.-) Se observó otra cerca la cual sirve de protección a unos árboles nativos de más de dos años, entre otros: urapán, alisos, cucharo, sauces y acacias, 31 matas, sembradas al parecer y según referencia del mismo en el año 2009 por el señor querellante Jorge Cortés Cruz, que también y según su manifestación, parte del alambre de esta cerca fue retirada por el señor Hernando Cárdenas, el querellado; también se evidenció la presencia de palos o postes solos sin alambrado, y que el tramo de la cerca del costado se encuentra el alambrado suelto, lo cual ha generado el perjuicio para los árboles ya que algunos se encuentran despuntados o descogollados algunos de forma manual y otros por el ganado (Localización, ver Plano No. 1 adjunto al informe).

E.-) Existe un área de 25 hectáreas aproximadamente que el señor querellado Hernando A. Cárdenas Vela manifiesta tiene en arriendo por el Municipio de Gachantivá, pero que cotejándola con el área y linderos del predio arrendado según el contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Gachantivá y el

Señor Querellado, señala que el área del predio es de 14 hectáreas aproximadamente, es decir, muy inferior a la que el Querellado pretende ocupar. Por otro lado, se tiene que el predio arrendado por el Municipio al parecer es el identificado con el número catastral 00000080066000, que se dice ser de propiedad del Municipio de Gachantivá y corresponder a las Ruinas del Resguardo Indígena de Gachantivá, cuya área sería de 14 hectáreas aproximadamente, pero que cotejadas con el área que presuntamente argumenta el Querellado le fue entregada en arriendo, tal área es superior, no corresponde, o no tiene identidad con ese predio que presuntamente es del municipio de Gachantivá y que le dio en arriendo (Ver Plano No. 3 o croquis del predio objeto de litis, en la parte achurada muestra la parte del terreno supuestamente arrendado por el Municipio al Señor Cárdenas Vela). A este hecho se suma la situación que el documento de arrendamiento que refieren, aportado al expediente y analizado por esta Perito, señala que arrienda el predio "Gachantivá Viejo", no el de las "Ruinas del Resguardo Indígena de Gachantivá, cuya área y linderos no corresponden al identificado con el número catastral 00000080066000, ficha y plano catastral que fueron arrojadas por el Querellante en copia informal para absolver el cuestionario (adjunta al informe). Se evidencia así que el predio "Gachantivá Viejo" si está siendo afectado parcialmente en su área.

- Se adjunta Plano No. 3 o croquis del mismo predio objeto de litis, achurado la parte del predio presuntamente perturbada, con un área total de afectación de veinte cinco (25) hectáreas aproximadamente.

CUESTIONARIO FORMULADO POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA

1.-) PREGUNTADO: Elabore un plano del predio objeto del presente proceso en el que se señale los linderos de conformidad con lo expresado en la diligencia de Inspección ocular, por parte del querellado en el que manifestó que de conformidad a acta de entrega del Agustín Codazzi de fecha 13 de febrero de 1997, que hizo entrega al Municipio de Gachantivá del predio "Gachantivá Viejo".

RESPUESTA: Me permito adjuntar Plano No.2 del predio objeto de litis, achurado en la parte superior de acuerdo a los linderos manifestados por el señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela, querellado, y linderos que figuran en la diligencia de Inspección Ocular realizada el 13 de Febrero de 1997, por parte de funcionarios del IGAC y representantes del municipio al predio identificado con la cédula catastral No.00-00-008-006600 de propiedad del municipio de Gachantivá, copia de acta que obra en el expediente, con los siguientes linderos:

Por el Norte: Camino al medio con Antonio Cárdenas y Severo Tovar.

Al Oriente: Con Inés Fino y Ángel María Sofer.

Al Sur: Con Blanca Miranda.

Al Occidente: Con Dora Vela y con Blanca Miranda.

Como dato particular a tener en cuenta se tiene que los linderos antes mencionados no coinciden con los relacionados en el contrato de arrendamiento firmado el 24 de Marzo del 2010, por un valor de (\$1.550.000.); entre los señores Javier Adriano Sanabria Suárez, como alcalde Municipal de Gachantivá y arrendador, y el Señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela como arrendatario, cuyos linderos son: "Por la cabecera linda con carretera al medio y Antonio Cárdenas, por el oriente: con camino de herradura que conduce a villa de Leiva y herederos de Adolfo Piza, por el sur: con herederos de Adolfo Piza y al occidente: con herederos Cortés Miranda carretera al medio y Dora Vela." (cursiva, negrillas y subrayado fuera del texto original).

7

Se puede observar que los linderos descritos en el acta de inspección ocular del 13 de Febrero de 1997, por parte de funcionarios del IGAC y representantes del municipio, en lo que respecta al norte y al sur, no corresponden con los ahora mencionados en el contrato de arrendamiento entre el Querellado Cárdenas Vela y el Municipio. El acta en mención señala que los linderos del predio del municipio, correspondiente a las ruinas del resguardo Indígena de Gachantivá, por el norte colinda con Antonio Cárdenas "... y Severo Tovar ...", el predio arrendado al Señor Hernando Cárdenas señala que por cabecera (es decir el norte) colinda con carreable al medio y Antonio Cárdenas, y en ninguna parte se menciona la colindancia por ese mismo costado con Herederos de Severo Tovar. Por oriente ocurre que las colindancias señaladas en el acta del IGAC y el Municipio mencionada, son con "Inés Fino y Ángel María Soler" (sic) Salas, mientras el contrato de arrendamiento precitado señala que colinda por el oriente con "Camino de herradura que conduce a Villa de Leyva y Herederos de Adolfo Piza, lo cual no se identifica en manera alguna; por el sur también ocurre tal inconsistencia, pues el acta precitada señala que colinda con Blanca Miranda (hoy del Querellante), en el contrato de arrendamiento señala que colinda con Herederos de Adolfo Piza; y finalmente por occidente no hay objeción.

Es claro entonces que los linderos del predio arrendado por el Municipio de Gachantivá al Señor Hernando Cárdenas Vela no corresponden con los linderos del predio alinderado por el IGAC y el Municipio de Gachantivá según acta de inspección ocular del 13 de Febrero de 1997, que sería el que se distingue con el número catastral 000000080066000.

Los linderos de la parte del predio que al parecer el señor Hernando A. Cárdenas Vela funge tener en arrendamiento por el Municipio de Gachantivá, no coinciden con los del supuesto predio del municipio correspondiente a las ruinas y que se identifica con el número catastral 000000080066000. El supuesto predio de propiedad del municipio tiene un área aproximada de once (11) Hectáreas (según plano No. 2 adjunto a este informe), y el área que pretende y / o asume arrendada el Señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela por el Municipio de Gachantivá es de aproximadamente veinte cinco (25) Hectáreas, ocupando así gran parte del predio "Gachantivá Viejo", por lo cual se tendría: 1). Que se arrendó por el Municipio más del doble de lo que corresponde al predio con número catastral 000000080066000 (de las ruinas del resguardo indígena); 2) o que el municipio arrendó un predio diferente, que sería el predio denominado "Gachantivá Viejo" del cual el Querellante es copropietario; 3) o que el Señor querellado ocupó un área mayor a la arrendada.

A esto se suma el hecho que, según cotejo de los documentos aportados como pruebas de propiedad que describen los predios, tanto por el Querellante, como por el Querellado y el Municipio de Gachantivá, y la verificación de campo hecha en visita, al parecer existe una superposición de áreas entre el presunto predio del municipio de Gachantivá identificado con la cédula catastral 000000080066000 correspondiente a las ruinas del Resguardo Indígena de Gachantivá, respecto del área del predio "Gachantivá Viejo" identificado con la cédula catastral No.000000080054000 y matrícula Inmobiliaria No.083-10232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, del que es copropietario el Querellante. Al realizar tal cotejo en los documentos de los dos croquis catastrales se encuentra que el área correspondiente al presunto predio del municipio de Gachantivá, con número catastral 000000080066000, se superpone, o estaría dentro del área correspondiente al predio denominado "Gachantivá Viejo" objeto de la litis, con cédula catastral 000000080054000 del que es copropietario el Señor Querellante Jorge A. Cortés, situación que no puede explicarse por parte de esta perito sino por las autoridades del IGAC, pero que no puede dejarse de lado por ser de interés para resolver la presente litis, razón por la cual informo de ello al

absolver la pregunta formulada por la apoderada de la parte querellante, y que sea el funcionario de conocimiento quien resuelva.

Adjunto Plano No. 2 del predio objeto de litis, achurado en la parte superior de acuerdo a los linderos manifestados por el señor Hernando Alfonso Cárdenas, querallado, y linderos que figuran en la diligencia de Inspección Ocular realizada el 13 de Febrero de 1997, por parte de funcionarios del IGAC y representantes del municipio al predio identificado con la cédula catastral No.00-00-008-008600.

2.-) PREGUNTADO: Determine de acuerdo con su experiencia cual fue la época en que se levantó una cerca en el predio objeto de la litis sector denominado como Puerta de Golpe hacia la parte norte del predio para dar mayor claridad me permito anexar un total de 35 folios que contienen fotografías de lo ocurrido.

RESPUESTA: Según lo constatado en la diligencia de Inspección Ocular realizada al predio objeto de esta litis, y fotos adjuntas en la presente pregunta por parte de la Apoderada del Querellante, se pudo evidenciar que en el sector denominado "Puerta de Golpe" (parte sur del predio) se encuentra una cerca que va a desembocar a un callejón natural o zanjón, sube en sentido norte hacia la parte alta y media del predio a lo largo del callejón natural; se verificaron tres tramos de esta cerca: El primero inicia desde la Puerta de Golpe con extensión de 60 mts; el segundo de 9 metros; y el tercero de 15 mts a encontrar la cerca divisoria de potreros localizada en la parte media del predio; ya que se aprovecha la topografía del terreno (el callejón natural) para delimitar el predio en esta parte, estos tramos están con postes de madera de acacia (al parecer postes de la cerca que existía en el potrero aldeaño, "El Champo") y palos de cucharo y de otras especies nativas; se apreció el alambrado sin ningún grado de oxidación, a la fecha de la visita se aprecia que está nuevo, al igual que su postería, a pesar de que hay algunos postes provisionales, sueltos, es decir no le hicieron hueco y las cuerdas están grapadas a postes de madera y arboles nativos a lo largo de un cimiento en el tramo inicial. Por la forma como está levantada esta cerca y su estado al momento de la diligencia se deduce que tiene aproximadamente un (1) año de construida, da la impresión de ser provisional, y no presenta la misma uniformidad y estado de la cerca interna y divisoria de potreros levantada a lo largo de la parte alta y media del predio pues se encuentra ininterrumpida o intermitente.

3.-) PREGUNTADO. Determine si en la parte oriental del predio se han efectuado actos perturbatorios como son ruptura de cercas, y daño en los árboles existentes.

RESPUESTA: En diligencia realizada se observó otra cerca, la cual sirve de protección a unos arboles nativos como urapán, alisos, cucharo, sauces y acacias, 31 matas, sembrados por el querellante Jorge Cortés Cruz según su propia referencia, a lo que agrega que parte del alambre de esta cerca fue retirada por el señor Hernando Cárdenas, el querallado. Se evidenciaron palos o postes solos, sin alambrado, el tramo de la cerca del costado se encuentra el alambrado suelto, lo cual ha generado daños o perjuicio para los árboles ya que algunos se encuentran despuntados o descogollados, unos de forma manual y otros por el ganado. De la misma manera se constataron daños en la cerca interna y divisoria de potreros instalada desde la parte noroccidental del predio hacia la parte suroriental; las cuerdas de alambre se encuentran cortadas y añadidas, especialmente en el tramo inicial de 29 mts, y fueron sellados unos broches. Esos daños son evidencia clara de actos perturbatorios (fotos No. 12 y 26 adjuntas en el presente informe).

4.-) PREGUNTADO: De acuerdo con las preguntas anteriores efectuó una aproximación del valor o del gasto del levantamiento de las cercas que fueron derribadas.

RESPUESTA: Según lo relacionado en preguntas anteriores y por los daños ocasionados por destrucción de cercas, como es el alambrado, postera, mano de obra se calcula en un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) Mcte. aproximadamente; y por la afectación a los árboles nativos; teniendo en cuenta que solamente quedan la mitad de los arboles que fueron sembrados, tales como urapanes, alisos, mortiños, sauces, acacias, se estima en un valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) Mcte, aproximadamente.

5.-) PREGUNTADO: Determine qué actos de posesión se pudieron vislumbrar en el predio objeto de litis tales como desmateo y limpieza de potreros y levantamientos de cercas de potreros.

RESPUESTA: El predio está siendo objeto de explotación económica, tiene mejoras necesarias que evidencian actos de posesión, que según se dice han sido realizadas por el señor querellante Jorge Armando Cortés Cruz. En el predio denominado "Gachantiva Viejo" se pudo vislumbrar el desmateo al predio o limpieza de potreros, desde el sitio cerca a las ruinas; donde había construido la casa hasta la parte sur del predio (potreros del Champo y la Vega), se estima que dicha labor se efectuó en un área superior a las diez (10) Hectáreas, cercas internas y divisorias de potreros, protectoras de los árboles nativos sembrados y perimetrales de la casa construida, la cual según refiere el Querellante fue demolida en la actuación administrativa de lanzamiento por ocupación, que posteriormente fue anulada por el Municipio de Gachantivá en cumplimiento de orden de tutela; hay cercas construidas con postes de madera de acacia y alambre de púa calibre 14, las cuales tenían una extensión aproximada de 600 mts, de la que queda en pie un tramo de la cerca interna y divisoria de potreros de 252 mts, ubicada en la parte alta y media del predio, al costado occidental. El mantenimiento del cercado en general del predio, y la siembra de árboles nativos de urapán, alisos, mortiño, acacias entre otras, de las cuales quedan actualmente 31 matas de 60 sembradas por el señor Jorge Cortés Cruz. Hay postes de concreto (7) dentro del predio para la instalación de una red eléctrica y unos puntos de luz, autorizados en el mes de junio de 2010 por él según referencia del mismo Querellante, los cuales se evidencian en registro fotográfico adjunto en la visita y al informe. La construcción de una enramada, y según fotos adjuntas, construyó una casa cerca a las ruinas, la cual fue demolida por la Alcaldía de Gachantivá. Se encuentra cerca a las Ruinas un Bebedero que mandó construir al parecer la Abuela del señor Jorge Cortés Cruz, según refiere en el año 1994 (se localiza en el plano No. 1 adjunto al informe). El señor Jorge Cortés Cruz tiene el predio denominado "Gachantiva Viejo" dado en arrendamiento al señor Luis Enrique Morales y Dulcinea Salas Ávila, según declaración y documentación que obra en el expediente.

6.-) PREGUNTADO. Indique si en el predio objeto de litis existen puntos de luz y si se han levantado postes para la instalación de los mismos.

RESPUESTA: Si, dentro del predio en mención se evidencian varios postes de concreto y un punto para energía eléctrica domiciliaria, se encuentra un transformador en uno de los postes que al parecer, según su propio decir, autorizó instalar el querellante (ver fotos de fecha junio de 2010 adjuntas al informe y aportadas por la Apoderada del Querellante en la diligencia).

X

7.-) PREGUNTADO: Determine si en el predio objeto de la litis se han sembrado árboles nativos y de acuerdo con su experiencia la fecha de la siembra de los mismos.

RESPUESTA: En el predio objeto de litis si hay presencia de árboles nativos como son: urapán, alisos, mortiños, sauces, acacias, entre otros, los cuales son de aproximadamente dos y más años, y según fotos adjuntas del año 2009 y versión del Señor Querellante Jorge A. Cortés, él los ha venido sembrando. Muchas de estas plántulas han sufrido deterioro o daño, se encuentran descogolladas en forma manual y otras por acción del ganado, debido a que no cuentan con una debida cerca de protección.

De esta forma dejo aclarado y complementado el dictamen pericial presentado en su oportunidad sobre el predio objeto de litis, aclarando señor Alcalde, que todo lo informado y relacionado fue verificado y constatado en el predio y descrito también por el señor Inspector de Policía, y en ningún momento me desvié de lo solicitado en un cuestionario formulado por las partes, y que obtuve toda la información en el expediente, también de una investigación de campo con testigos y testimonios recibidos por el Despacho bajo la gravedad del juramento.

Es la oportunidad de informar que los honorarios asignados no fueron cancelados en su totalidad por la parte querellada, ya que solamente recibí una parte por intermedio del señor Personero Municipal de Gachantiva.

Nota: La siguiente documentación se entrego adjunta con el dictamen pericial el día 28 de Febrero de 2012.

- Plano No. 1, general del predio denominado "Gachantivá Viejo".
- Plano No. 2, achurado; supuesto predio de propiedad del Municipio Gachantiva, identificado con el numero catastral 00000080066000.
- Plano No. 3, achurado; parte del predio perturbado por el señor Hernando Alfonso Cárdenas Vela.
- Folios (35); de fotos del predio denominado Gachantivá Viejo.
- Un CD; con fotos de la diligencia de Inspección Ocular realizada Folios (09); de documentos probatorios.

Cordialmente,


MARÍA EOSALBA REYES PLAZAS
 C. C. No. 40.012.102 de Tunja
 Auxiliar de la Justicia
 Perito Cod: 0060 C. S. J.

Anexos: Diez folios (10), Registro Fotográfico, de fecha de las visitas realizadas al predio denominado "Gachantivá Viejo", para el presente informe.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

TDR: 20.14.02.06

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ Y WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.616.730

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MG-CDG-001-2020
FECHA	15 DE ENERO DE 2019
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACA
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$35.200.000.00) MCTE
PLAZO/DURACIÓN	ONCE (11) MESES
SUPERVISORES	SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES.
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA C.C.NO. 1.049.616.730 DE TUNJA

Entre los suscritos a saber **PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ**, actuando como Alcalde, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA**, identificado con la C.C.NO. 1.049.616.730, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL** por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal,

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldía@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

*así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **TERCERA.** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CUARTA.** Que EL MUNICIPIO asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la dependencia correspondiente. **QUINTA.** Que una vez revisada la hoja de vida del (la) contratista se determina que cumple con la idoneidad y el perfil requerido para desarrollar las actividades demandadas por la entidad. **SEXTA.** Que el Municipio requiere la prestación de servicios profesionales de defensa judicial y asesoría jurídica del municipio de GACHANTIVÁ – BOYACÁ en aras de proteger los intereses del ente territorial. **SEPTIMA.** Que es de anotar que constantemente se establecen cambios normativos que generan cierto conocimiento y experiencia para ser interpretados y aplicados de forma positiva y correcta en el marco de cumplir principios de la Función Pública. **OCTAVA.** Que las entidades estatales en su gran mayoría a excepción de las que por su naturaleza presentan algún tipo de excepción normativa, deben aplicar constantemente diferentes modalidades contractuales en pro de satisfacer necesidades de la comunidad en general y actuaciones propias, que requieren de cierto conocimiento y dedicación. **NOVENA.** Que la entidad municipal no cuenta con personal de planta que pueda prestar los servicios profesionales y especializados que se plantean obtener mediante la presente contratación. **DECIMA.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Por el presente contrato el (la) CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL**, lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **GENERALES: a)** Colaborar al municipio para que el objeto del contrato cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales, según el caso. **b)** Convocar al Comité de Conciliación del Municipio cuando sea obligatorio en el evento de la fijación de las audiencias de conciliación judicial y extra judicial. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en tramamientos que pudieran presentarse. **d)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. **e)** Informar al supervisor sobre las actividades desarrolladas mensualmente o de acuerdo con las necesidades de la administración. **f)** Cumplir idónea y eficazmente con el objeto del contrato. **g)** Cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensión y arl, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la ley. **h)** Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, según se acuerde con el supervisor del presente contrato. **ESPECÍFICAS: a.** Participar en los procesos que haga parte el ente municipal. **b.** Utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización de la Contratante. **c.** Definir la estrategia jurídica para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe la Contratante. **d.** Recomendar al municipio contratante las acciones derivadas de las conductas antijurídicas por parte de servidores y Entidades Estatales y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado relacionados con los procesos a su cargo. **e.** Efectuar*

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado.

f. Evaluar los resultados de la defensa judicial del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones. **g.** Adelantar las acciones de repetición derivadas de las sentencias condenatorias. **h.** Participar activamente en los procesos judiciales para defender los derechos y bienes como demandante, demandado, tercero interviniente, litisconsorte, coadyuvante y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley en la cuales haga parte el Municipio. **i.** Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable. **j.** Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la Administración de justicia. **k.** Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la Entidad Estatal contratante. **l.** Son funciones del Contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, las siguientes: **1.** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. **2.** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. **3.** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. **4.** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **5.** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **6.** Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad. **7.** Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema así como las buenas prácticas en el uso del mismo. **8.** Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. El contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones judiciales, y el seguimiento a los procesos asignados mensualmente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. El Municipio se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución de la estrategia de defensa acordada por el Contratista con el Supervisor del Contrato y los avances en el proceso judicial, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, el Municipio contratante podrá acordar, junto con el Contratista un cambio de estrategia. El Municipio contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto. **m.** Colaborar con la contestación de acciones constitucionales dentro los términos

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

planteados por la norma en los cuales haga parte contractual el Municipio. **n.** Colaborar con los comités de conciliación y asistir a cada una de las audiencias que programe el Alcalde, como también realizar conceptos jurídicos sobre los caso a resolver. **o.** Efectuar revisión constante del estado de los procesos y actuaciones en las cuales haga parte procesal el Municipio. **p.** Efectuar asesoría jurídica que requiera la administración municipal en el marco de sus necesidades. **q.** Emitir conceptos jurídicos requeridos por la entidad. **r.** Colaborar y participar de manera integral en proceso de empalme que se adelante por la actual administración con la entrante, de acuerdo con pautas y políticas establecidas en la Ley 951 de 2005, decretos reglamentarios, normatividad vigente y directrices de entes de control. **s.** Colaborar con tareas de evaluación, seguimiento, mejoramiento y fortalecimiento al área o materia correspondiente, sumado al mejoramiento de procesos y procedimientos de MIPG. **t.** Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño. **o)** Realizar las acciones judiciales, administrativas y policivas tendientes a la recuperación y/o protección del predio municipal denominado Ruinas de Gachantivá. **p)** Ejercer una actividad probatoria de manera anticipada, conforme lo establece los códigos procesales que rigen la administración pública y privada, para que de esta manera se dé celeridad a los procedimientos respectivos en aras de hacer la recuperación y/o protección del predio municipal denominado Ruinas de Gachantivá. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO**

ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1.** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA:**

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **treinta y cinco millones doscientos mil pesos (\$ 35.200.000) MCTE**, incluidos costos directos e

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldía@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista de la siguiente manera: Mediante once (11) pagos parciales o mensualidad vencidas, Los anteriores valores se pagarán previa entrega de Informes de ejecución, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o factura, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y demás requisitos legales solicitados, El giro estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC del Municipio. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad No. 202000004 denominado honorarios, rubro 2111202, de la vigencia fiscal 2020. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente Contrato será **ONCE (11) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)", el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA**, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldía@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

Contratista puede ceder sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía Municipal de Gachantiva con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes.

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Gachantivá - Boyacá. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por el MUNICIPIO, a través del **SECRETARIO DE GOBIERNO**, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
NOMBRE: PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: CALLE 5 NO. 4 – 27 CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA C.C.NO. 1.049.616.730 DE TUNJA Calle 25 N°7-86 oficina 2 Tunja Walkerálvarezabogado@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en Gachantivá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES. ALCALDE MUNICIPAL	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA C.C.NO. 1.049.616.730 DE TUNJA

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
		Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014	
CONTRATOS					

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldía@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15 Página 1 de 1	GO-TRD CODIGO:	VERSION: 1 15-11-2014	
CONTRATOS					

TDR: 20.14.02.06

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ Y WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.616.730

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	IRG-CDGSP-003-2021
FECHA	15 DE ENERO DE 2021
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACA EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACA
VALOR	NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000.00) MCTE
PLAZO/DURACIÓN	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS
SUPERVISORES	SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACA
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES,
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA	WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA C.C. NO. 1.049.616.730 DE TUNJA

Entre los suscritos a saber **PEDRO ALONSO AGUILLON PUENTES**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACA**, actuando como Alcalde, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA**, identificado con la C.C.NO. 1.049.616.730, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que dentro de la planta de personal del Municipio, **NO** se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL** por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1° literal d) de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	R-SIG-GJC-15 Página 1 de 1	GD-TRD CODIGO:	VERSION: 1 15-11-2014	
CONTRATOS					

con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **TERCERA.** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CUARTA.** Que EL MUNICIPIO asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la dependencia correspondiente. **QUINTA.** Que una vez revisada la hoja de vida del (la) contratista se determina que cumple con la idoneidad y el perfil requerido para desarrollar las actividades demandadas por la entidad. **SEXTA.** Que el Municipio requiere la prestación de servicios profesionales de defensa judicial y asesoría jurídica del municipio de GACHANTIVÁ – BOYACÁ en aras de proteger los intereses del ente territorial. **SEPTIMA.** Que es de anotar que constantemente se establecen cambios normativos que generan cierto conocimiento y experiencia para ser interpretados y aplicados de forma positiva y correcta en el marco de cumplir principios de la Función Pública. **OCTAVA.** Que las entidades estatales en su gran mayoría a excepción de las que por su naturaleza presentan algún tipo de excepción normativa, deben aplicar constantemente diferentes modalidades contractuales en pro de satisfacer necesidades de la comunidad en general y actuaciones propias, que requieren de cierto conocimiento y dedicación. **NOVENA.** Que la entidad municipal no cuenta con personal de planta que pueda prestar los servicios profesionales que se plantean obtener mediante la presente contratación. **DECIMA.** Que se requiere igualmente contar con asesoría profesional en el habitual desarrollo y funcionamiento de la administración municipal, en el entendido de garantizar de manera integral el acatamiento y seguimiento a las diferentes disposiciones legales aplicables. **DECIMA PRIMERA.** Que el municipio cuenta con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del covid- 19, para lo cual el contratista debe cumplir obligatoriamente con el uso de elementos de bioseguridad y protocolo correspondiente **DECIMA SEGUNDA:** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Por el presente contrato el (la) **CONTRATISTA** se compromete para con EL MUNICIPIO a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL**, lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) **CONTRATISTA** se obliga para con EL MUNICIPIO a:

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguilón P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15	GO-TRD	VERSION: 1	
	Página 1 de 1	CODIGO:	15-11-2014		
CONTRATOS					

OBLIGACIONES GENERALES: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Gachantiva y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación c) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. d) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. e) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista en especial, las siguientes: ... (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. g) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. h) El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. i) Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. j) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrambamientos. k) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. l) Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. m) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. n) El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. o) **CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE SOTOCÁ BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. p) El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta física del expediente contractual que reposa en la secretaria de planeación los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a más tardar a la primera hora hábil del tercer (3) día, contado a partir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP. **OBLIGACIONES**

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alfonso Aguilón P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 - 2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
		REGISTRO			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-SIG-GJC-15 Página 1 de 1	GO-TRD CODIGO	VERSIÓN: 1 15-11-2014	
CONTRATOS					

ESPECÍFICAS: a. Participar en los procesos judiciales que haga parte el ente municipal. b. Utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización de la Contratante. c. Definir la estrategia jurídica para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe el Contratante. d. Recomendar al municipio contratante las acciones derivadas de las conductas antijurídicas por parte de servidores y Entidades Estatales y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado relacionados con los procesos a su cargo. e. Efectuar la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado. f. Evaluar los resultados de la defensa judicial del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones. g. Adelantar las acciones de repetición derivadas de las sentencias condenatorias. h. Participar activamente en los procesos judiciales para defender los derechos y bienes como demandante, demandado, tercero interviniente, litisconsorte, coadyuvante y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley en la cuales haga parte el Municipio. i. Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable. j. Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la Administración de justicia. k. Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la Entidad Estatal contratante. l. Son funciones del Contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, las siguientes: "1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. 2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. 3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 6. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado que

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVA			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
Página 1 de 1		CODIGO:	15-11-2014		
CONTRATOS					

convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.

7. Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema, así como las buenas prácticas en el uso del mismo.

8. Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. El contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones judiciales, y el seguimiento a los procesos asignados mensualmente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. El Municipio se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución de la estrategia de defensa acordada por el Contratista con el Supervisor del Contrato y los avances en el proceso judicial, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, el Municipio contratante podrá acordar, junto con el Contratista un cambio de estrategia. El Municipio contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto".

m. Colaborar con la contestación de acciones constitucionales y legales, dentro los términos planteados por la norma en los cuales haga parte contractual el Municipio.

n. Colaborar con los comités de conciliación, en la expedición de conceptos jurídicos de los casos que se presenten, como también asistir a cada una de las sesiones de mencionado comité.

o. Efectuar revisión constante del estado de los procesos y actuaciones en las cuales haga parte procesal el Municipio.

p. Efectuar asesoría jurídica que requiera la administración municipal en el marco de sus necesidades.

q. Emitir conceptos jurídicos requeridos por la entidad.

r. Realizar la revisión y proyección de resoluciones, decretos, proyectos de acuerdos Municipales, derechos de petición, y respuestas de requerimientos de diferentes instituciones públicas y privadas.

s. Las demás que se generen en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.

2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aquillon P.
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVA			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15	GO-TRD	VERSIÓN: 1	
Página 1 de 1		CODIGO:	15-11-2014	CONTRATOS	

alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto. 7. El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 8. Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000) M/CTE.**, incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista de la siguiente manera: mediante un pago inicial por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.950.000)** y dos pagos parciales por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000) C/U.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de Informes de ejecución, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o factura, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y demás requisitos legales solicitados, El giro estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC del Municipio. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad No. 2021000014 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales rubros 2.1.2.02.02.009-1, de la vigencia fiscal 2021. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente Contrato será **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del acta de inicio.

	Elaboro	Revisó	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Agudón P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15	GD-TRD	VERSION: 1	
Página 1 de 1		CODIGO:	15-11-2014		
CONTRATOS					

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)”; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS:** **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA**, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El Contratista puede ceder sus obligaciones o derechos

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aquillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVA 2020 - 2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220 Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15 Página 1 de 1	GD-TRD CODIGO:	VERSION: 1 15-11-2014	
CONTRATOS					

derivados del presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguilón P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ			
2020 -2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220			
Correos Electrónicos. contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15	GO-TRD	VERSIÓN: 1	
Página 1 de 1		COBAGO:	15-11-2014		
CONTRATOS					

empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA, CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA, SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Gachantiva - Boyacá. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por el MUNICIPIO, a través del SECRETARIO DE GOBIERNO, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA; LIQUIDACION:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA, NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

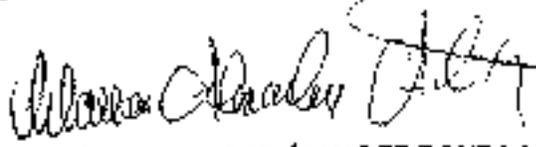
MUNICIPIO	CONTRATISTA
NOMBRE: PEDRO ALONSO AGUILLÓN PUENTES CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: CALLE 5 NO. 4 - 27 CORREO ELECTRÓNICO contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co	Nombre: WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA c.c N° 1.049.616 730 DE TUNJA Dirección: Calle 25 N°7-86 oficina 2 Tunja Correo Electrónico: Walkeralexahogado@gmail.com

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre:	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alonso Aguillon P
Cargo:	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVA 2020-2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220 Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	REGISTRO			
		R-SIG-GJC-15 Página 1 de 1	GO-TRD CODIGO:	VERSION: 1 15-11-2014	
CONTRATOS					

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en Gachantivá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
 PEDRO ALONSO AGUILÓN PUENTES ALCALDE MUNICIPAL	 WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA c.c.Nº. 1.049.618.730 DE TUNJA

	Elaboro	Reviso	Aprobó
Nombre.	Carlos Javier Arias Plazas	Carlos Javier Arias Plazas	Pedro Alfonso Aguilón P
Cargo.	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
TODOS HACEMOS CRECER A GACHANTIVÁ 2020-2023 Teléfono (+57) 3102511081 Código Postal 154220 Correos Electrónicos: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co			